



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
DECHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION
SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE: N° 00004-
2017-66-81-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -
CAÑETE, 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR

GUTIERREZ PEREZ, COSME CASSELY

ORCID: 0000-0002-8115-6642

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERES ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4060-7117

CAÑETE - 2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0065-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:00** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE: N° 00004- 2017-66-81-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, 2023.**

Presentada Por :
(2506171121) **GUTIERREZ PEREZ COSME CASSELY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE: N° 00004- 2017-66-81-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, 2023. Del (de la) estudiante GUTIERREZ PEREZ COSME CASSELY, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

MIEMBRO

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID:0000-0001-9191-5860

MIEMBRO

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

MIEMBRO

DEDICATORIA

A mi Madre:

Benita Pérez Campuzano, pues ella fue la más importante motivación para el desarrollo de mi vida profesional, sentó en mí los criterios de resiliencia y perseverancia

A mi Familia:

A mi Familia quien por ellos soy lo que soy, porque en ellos encontré la fortaleza para continuar cuando a veces uno quiere desistir por distintos motivos

A mis hijas y mi Esposa.

A mis pequeñitas quien a veces le fui ausente como padre por conseguir mis objetivos para darles un mejor futuro; A mi esposa, quien me brinda su apoyo, su amor constante; comprensión; ayuda.

Gutiérrez Pérez Cosme Cassely

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la Fe que cada día demostraba y a mi padre Víctor Gutiérrez Romero Q.E.P.D, quien con sus consejos me supo guiar por el camino del bien y no declinar en este sendero de terminar mi carrera con éxito.

A mis Profesores:

Por día a día brindarme su conocimiento y palabras de motivación y qué al pasar de los años transmitirnos valores y se convirtieron en nuestro ejemplo a seguir.

A la ULADECH Católica:

Mi casa de estudios que de una manera me inculco en sus aulas el amor por esta carrera y por abrir sus puertas de poder egresar satisfactoriamente mi sueño.

Gutiérrez Pérez Cosme Cassely

INDICE

	<i>Pág.</i>
Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de Originalidad.....	iii
Jurado Evaluador.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del problema.....	2
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación	6
1.4. Objetivo General.....	7
1.5. Objetivos Específicos	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. El derecho procesal penal	14
2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.2. Sistema procesal penal.....	15
2.2.1.3. El código procesal penal.....	16
2.2.1.4. Características del Derecho Procesal Penal.....	17
2.2.1.5. El proceso penal como garantía constitucional.....	17
2.2.2. Violación sexual	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. Violación sexual de menor de edad.....	19
2.2.2.3. Medios típicos de la violación sexual.....	19
2.2.2.3.1. Fuerza física.....	20
2.2.2.3.2. Amenaza grave	20

2.2.2.4. Bien jurídico protegido	21
2.2.2.5. Factores del delito de violación sexual	22
2.2.2.6. Sanción por el delito de violación sexual de menor de edad	23
2.2.2.7. Últimas modificaciones legislativas en cuanto al delito de violación sexual de menor. (LEY 28251, 28704, 30838).....	24
2.2.3. El proceso común	25
2.2.3.1. Etapas del proceso común	25
2.2.3.1.1. Investigación Preliminar	25
2.2.3.1.2. Investigación preparatoria	26
2.2.3.1.3. Etapa Intermedia.....	27
2.2.3.1.4. Etapa de Juicio Oral.....	27
2.2.4. Marco Conceptual.....	28
2.2.4.1. Concepto.....	28
2.2.4.1.1. Ministerio Público	28
2.2.4.1.2. Juez	29
2.2.4.1.3. Agravado	29
2.2.4.1.4. Imputado.....	30
2.2.4.1.5. Tercero civilmente responsable	30
2.2.5. La prueba	30
2.2.5.1. Concepto.....	30
2.2.5.1.1. Objetivo de la prueba.....	31
2.2.5.1.2. Valoración de la prueba	32
2.2.5.1.3. Pertinencia de la prueba.....	33
2.2.5.1.4. El sentido jurídico procesal La prueba	34
2.2.5.1.5. La carga de la prueba	34
2.2.5.1.6. Aceptación de la prueba.....	35
2.2.5.1.7. La prueba legal o tasada	35
2.2.6. La sentencia	36
2.2.6.1. Concepto.....	36
2.2.6.2. Clases de sentencia	36
2.2.6.3. Estructura de la sentencia	37
2.2.6.4. Los medios impugnatorios.....	39
2.2.6.5. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.7. El Recurso de Apelación	41

2.2.7.1. Concepto.....	41
2.2.7.2. Recurso de Queja.....	41
2.2.7.3. Recurso de revisión	41
2.2.7.4. Recurso de Nulidad	42
2.2.8. Elementos en el delito de violación sexual de menor de edad.....	42
2.2.8.1. Sujeto pasivo.....	42
2.2.8.2. Sujeto activo	43
2.2.8.3. Consumación	43
2.2.8.4. Pruebas constituidas en un expediente penal.....	44
2.2.8.5. Reconstrucción de los hechos.....	45
2.2.8.6. Pericia	46
2.2.9. Teorías del derecho penal	46
2.2.9.1. El tribunal constitucional.....	46
2.2.9.2. La teoría del delito.....	47
2.2.9.3. La teoría de la pena.....	47
2.2.9.4. Teoría de la reparación civil	48
2.2.9.5. Teoría de la culpa	49
2.2.9.6. Teoría de la antijurídica.....	49
2.2.9.7. Teoría de la tipicidad.	49
2.2.10. Principios aplicables en materia penal.....	50
2.2.10.1. Principio de legalidad	50
2.2.10.2. Principio de presunción de inocencia	50
2.2.10.3. Principio de debido proceso	51
2.2.10.4. Principio de proporcionalidad.....	52
2.2.10.5. Principio de motivación.....	53
2.2.10.6. Principio del derecho a la prueba.....	54
2.2.10.7. Principio de lesividad	55
2.2.10.8. Principio de culpabilidad	55
2.2.11. Principios contenidos en el nuevo código procesal penal.....	56
2.2.11.1. Concepto.....	56
2.2.11.2. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva.....	57
2.2.11.3. Principio Inmediación.....	58
2.2.11.4. Principio de la oralidad.....	59

2.3. Hipótesis	61
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	62
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	62
3.2. }Población y muestra.....	64
3.3. Variables. Definición y Operacionalización.....	65
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	65
3.5. Método de análisis de datos.....	66
3.6. Aspectos éticos	67
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	68
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	75
CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	83
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	84
Anexo 02 Instrumento de recolección de información.....	86
Anexo 03 Evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia.....	99
Anexo 04 Cronograma de Actividades.....	109
Anexo 05 Presupuesto	110
Anexo 06 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	111
Anexo 07 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	200
Anexo 08 Declaración de compromiso.....	240

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable calidad de sentencias	55
Tabla 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violencia sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00004-2017-66-81-JR-PE- 01, de lo corte superior de justicia de Cañete-Cañete, 2023.....	58
Tabla 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación de menor de edad; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0004-2017-66-81-JR-PE- 01, de la corte superior de justicia de Cañete-Cañete, 2023.....	60

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general, determinar el estudio del caso, del delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00004-2017-66-81-JR-PE- 01, perteneciente al Primer Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Conformado de la Corte Superior de justicia de Cañete. Perú, 2023. A partir del planteamiento del problema se pasó a determinar el objetivo general enfocándose en determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia con respecto a la materia del caso del expediente N° 00004-2017-66-81-JR-PE- 01. Esto género el plantear objetivos específicos determinando la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base a la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive del expediente N° 00004-2017-66-81-JR-PE- 01. De la siguiente forma pasamos a delimitar el marco teórico y conceptual respecto a la materia del caso a llevar por lo cual por medio de los antecedentes y las bases teóricas de la investigación podremos definir el proceso que se lleva a cabo en la investigación, para la metodología utilizamos las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios éticos para este proyecto. Finalmente pasaremos al análisis de los resultados, donde se ha de observar la calidad de las sentencias la cual será por medio de los cuadros de operacionalización de variables. Concluiremos yendo al análisis de estos llegando a la conclusión de que las sentencias fueron de rango alta, muy alta y muy alta y en la segunda instancia de alta, alta y muy alta.

Palabra claves: abuso, menor, sentencia, plazos, código penal.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the study of the case, the crime of sexual rape of a minor in file No. 00004-2017-66-81-JR-PE-01, belonging to the First Supra Provincial Collegiate Criminal Court Made up of the Superior Court of Justice of Cañete. Peru, 2019. It is qualitative, exploratory-descriptive level, since it focuses on the search and study of first and second instance sentences, we look for the reason for the sentence and if it is well supported in our legal framework and also on what bases legal were accepted to dictate the sentences and non-experimental design. The data collection was carried out, from a file selected by choice for convenience, using the techniques of observation and content analysis. It was concluded that the sentences were well supported and that all time-limit controls were respected as required by the regulations in these criminal cases.

Keyword: abuse, minor, sentence

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El siguiente análisis, es una proposición derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “Administración de la justicia en el Perú” diseñada de acuerdo con el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2019) cuyo objetivo es tratar a profundidad la sabiduría en las diferentes áreas del derecho.

El proyecto de investigación que se presenta a continuación enfoca determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violencia sexual sobre una menor de edad, correspondiente al expediente, N° 00004-2017-66-81-JR-PE- 01, tramitado ante el Primer Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

En este describiré el problema de mi investigación, más que todo se encuentra basada generalmente en el problema General y Especifico, objetivos muy importantes a los que pretendo llegar, analizando la importancia y señalando las limitaciones y dificultades que se presentaron. De tal manera desarrollé el marco teórico; en la que procedí a incorporar antecedentes relacionados a mi proyecto tanto desde el ámbito nacional como internacional, Teorías que se encuentran Relacionadas al Tema la cuales constan con información de autores, proyectos de ley, tesis, etc. También logré desarrollar una metodología de la investigación, en la que encontré conveniente implementar el Tipo de Investigación, la Población y Muestra. En el siguiente punto comentaré sobre los resultados, esta parte contiene resultados que serán mostrados y evaluados con tablas y, concluiré con la discusión de los resultados, el cual nos permitirá señalar las principales y más importantes ideas del proyecto.

Es por tal motivo que después de tres ciclos de investigación, el principal objetivo dar a

conocer el grado de desconocimiento sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con el objetivo de disminuir el alto índice de denuncias registradas y para una mayor comprensión de este tema, mi trabajo de investigación se encuentra estructurado en las siguientes maneras:

1.1. Descripción del problema

Que, en relación con la investigación se puede entender como una herramienta que nos ayude a determinar la manera de cómo llevar a cabo un proceso, es decir cómo distinguirse uno de otro, para resolver el problema propuesto y descubrir las peculiaridades del Juicio que vendría ser el (objeto de estudio) se tomarán como referencia un expediente Judicial llevado a cabo dentro de este distrito judicial, teniendo en cuenta su naturaleza normativa. Respecto al proceso se entiende que viene ser los diferentes “Actos jurídicos” que se lleven a cabo dentro de un procedimiento judicial a efectos de lograr una determinada sanción penal aplicando la Ley, se trata de un mecanismo mediante el cual las personas busquen que se ampare su derecho de acción, así como también buscar que todo el acto jurídico se ha llevado a cabo dentro de un marco legal en el cual se respete el debido proceso.

Para concluir la presente investigación daremos a conocer que está conexas a temas controversiales para el Perú, y que en el tiempo se ha ido acrecentando “el delito de violación sexual de menor de edad”. La cual lamentablemente no se ha podido hallar una solución a esta situación.

1.2. Formulación del problema

La problemática social de la violación sexual de personas menores de edad se presenta se puede evidenciar en la gran mayoría de los países, en algunos casos los agresores son personas ajenas, pero también algunas veces son los propios familiares los agresores, es

tal motivo que nuestra investigación se centró en los niños que sufrieron agresiones sexuales, este problema se puede apreciar en la distintas clase sociales, económicas, religiones, culturas.

Las faltas contra la libertad sexual van en aumento a nivel internacional, nacional y regional, según diversos medios de comunicación, se trata de un delito muy sensible en la sociedad, especialmente en lo que se refiere a la delincuencia juvenil. Delitos de violencia sexual, violación dentro del matrimonio, en las relaciones amorosas; por conocido o desconocido; Progreso sexual no deseado o acoso sexual (en la escuela, lugar de trabajo, etc.); según la Organización Mundial de la Salud - OMS (2013).

Por tales motivos se trata de proponer una solución para de esta manera ayudar a la disminución de estos actos delictivos que afecta a las sociedades. Además, no podemos negar que la sociedad ha pedido implementar castigos más drásticos para los que cometes estos delitos, se creyó que poniendo como pena máxima la de cadena perpetua se iba a disminuir los casos, pero siguen igual o hasta peor. Nuestro país, tiene el tercer lugar de todo el mundo sobre los casos de violación sexual de personas menores de edad, tal vez indicando de nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra muy dirigido a las víctimas porque a unas las cifras de este delito son muy altas. Otro problema para tratar y que tenemos que dar solución son sobre las víctimas, como podemos ayudar con la experiencia tal mala que les todo vivir, implementar ayudas de profesionales también la familia y la sociedad. Deberíamos implementar un área de psicología en los centros educativos para así de ese modo ir viendo de cerca en general todos los problemas de los estudiantes y entre ellos los posibles abusadores sexuales. (Noguerol, 2015).

Deberíamos implementar un área de psicología en los centros educativos para así de ese modo ir viendo de cerca en general todos los problemas de los estudiantes y entre ellos los posibles abusadores sexuales. En el caso de que la víctima del abuso sexual quedaría

embarazada tendríamos un trabajo más arduo en preparar a la menor de edad para ser madre ya que los estudios revelan que la gran mayoría no aceptan a sus hijos y por tal motivo esta sobre la mesa el tema del aborto terapéutico, que es ilegal en el Perú salvo en caso de amenaza a la vida o salud de la menor. (Losada, 2012).

Hemos visto muchas decisiones judiciales donde varios tribunales han aceptado la expresión de víctimas menores de catorce años, reconocido esto y establecido la presunción de inocencia o la acusación válida de filiación dudosa. A favor de que el operador judicial acepte el valor potencial de estas declaraciones, la mayoría de las sentencias parecen ser muy relajadas. (Vivanco,2000). Un factor que afecta este silencio es que muchas víctimas son juzgadas y su caso sigue siendo punitivo. “Aunque tenemos una estructura ideal, las instituciones entienden a la víctima, no al agresor. De ahí la flexibilización de las leyes que castigan la violencia sexual contra la mujer, Las disposiciones del Código Penal peruano en el control de las faltas contra la libertad sexual de personas menores de catorce años no afectan la reducción de los delitos anteriores.

El abuso sexual es problema que es considerado un tipo de maltrato que atenta contra la integridad psicológica y físicas del niño(a), o adolescentes a manos del abusador, atentando contra sus derechos y dignidad humana, a tal punto de ocasionarles problemas mentales, sociales, físico, etc. que en consecuencia se trata a corto, a mediano y largo plazo. (Echeburúa y Corral, 2006).

En los estudios que ha realizado que los agresores cuentan con ciertas características y uno de ellos es que también hayan sido víctimas de abuso sexual en la infancia y guardan un rencor a la sociedad por lo que le sucedió, otros posibles abusadores son las personas adictas al alcohol o drogas, ya que estando bajos los efectos serian capaz de realizar estos delitos dejando llevar por sus instintos. (Sánchez ,2017). En el contexto internacional: La violación es uno de los delitos de violencia contra los niños, con consecuencias a veces

muy graves en las víctimas, este delito vulnera muchos de los derechos básicos de las personas como son derecho a la integridad, seguridad, privacidad y al de una vida libre de violencia. (Rosas, 2017). En relación con el Perú: Hoy en día en nuestro código penal en nuestro país ya se castiga con pena de cadena perpetua para violadores de menores de edad, pero para llegar a esta pena nuestro código ha sufrido varias modificaciones para sancionar a los abusadores de menores de edad. Los abusos se pueden manifestar por medio de una mirada o comentario malicioso, un manoseo y, en el peor de los casos, con relaciones sexuales forzadas. La violación, el hostigamiento, el abuso sexual, la privación de la libertad con fines sexuales y la prostitución forzada son ejemplos de violencia sexual. (Viviano, 2012).

En el ámbito local: es de conocimiento que en nuestra localidad también es azotada por este delito de violación sexual en personas menores de edad, y vamos a ver que se está haciendo para contrarrestar este delito, que se está haciendo para prevenir este delito y qué es lo que se está haciendo con las víctimas menores de edad que pasaron por esta experiencia traumática.

El presente estudio es importante, porque ha permitido determinar y conocer las causas y factores que permiten que el agresor de violación sexual cometa este tipo de delito contra los menores de edad, reconociendo los factores que influyen a cometer el delito de violación sexual de menores de edad. Las causas más frecuentes son porque en la vida cualquier ser humano atraviesa por situaciones donde debe depender y confiar en adultos, y en la mayoría de las veces a las niñas y adolescentes se les niega la posibilidad de discutir la autoridad de los adultos, padres, parientes o siquiera de dudar de su comportamiento.

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de violación

sexual de menor de edad en el expediente N° 00004-2017-66-81-JR-PE-01, del distrito judicial de cañete - cañete, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Este estudio se justifica porque los resultados ayudarán a promover la prevención responsable y ayudarán a reducir y atender situaciones relacionadas con la violencia sexual contra menores; considerando que las instituciones que integran el sistema de justicia han estado involucradas en prácticas corruptas, así lo señalan muchas víctimas de este delito. La motivación de este informe es la investigación del delito de violación de un menor, que es muy importante porque la víctima puede ser cualquier menor de edad en nuestra sociedad. Los delitos de violencia sexual contra menores, entre otros delitos, también nos hacen pensar en la falta de compromiso del sistema de justicia de nuestro país, porque hoy, como siempre, vemos un alto nivel de corrupción en el sistema de justicia. Entonces me preocupa que los tentáculos toquen este crimen y de repente el abusador esté libres en las calles; se cometerán más delitos en las calles y aumentará el número de víctimas de violencia sexual. (Arbulú, 2009)

Esperando que este proyecto sirva a la correcta aplicación del debido proceso, y de esa forma tener una administración de justicia libre de toda corrupción.

Con este proyecto buscamos o trataremos de entender la psicología del abusador y tratar de entender que es lo que lo lleva a aprovecharse de una menor de edad; en cuanto a la víctima del abuso sexual nos enfocaremos en ver si después de la experiencia que le tocó vivir ¿si es posible recuperarse? ¿En el Perú estamos preparados para atender a las víctimas como se merecen? Y ¿si las víctimas tienen acceso a estos tratamientos? Que me imagino que deben de ser a largo plazo porque después de vivir esta amarga experiencia también deben de recibir toda la ayuda de la familia y la sociedad. Es importante resaltar

este informe, porque nos ayudado a determinar y conocer los motivos y factores del por qué el agente agresor comete este tipo de delito en menores de edad.

Una de las razones más importantes para la emancipación es el trato a la víctima, al no contar con los niveles de coordinación necesarios con los encargados de las investigaciones penales de la justicia peruana, como el Ministerio Público y la Policía Nacional. Con los demás y con el sistema de salud, por lo tanto, la evidencia del hecho de la violación, necesaria para alcanzar el reconocimiento, se pierde en el camino.

1.4. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00004-2017-86-0201- JR- PE-01- del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023.

1.5. Objetivos Específicos

A) Respecto a la sentencia de primera instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

B) Respecto a la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Los Antecedentes de la presente investigación Se han encontrado diferentes tesis e investigaciones las cuales tienen relación con el objeto de estudio, se relacionan de forma directa o indirectamente tanto como con los objetivos de la investigación que se pretenden alcanzar. Dentro de estos antecedentes, se citan los siguientes:

Antecedentes Internacionales

En Colombia Según en su investigación “Diagnóstico sobre la violencia sexual de los niños al interior de la familia en el municipio de Caldas, en el periodo del 2006 al 2010”, El abuso de violación sexual en los menores, es un problema de gran impacto, es considerado como un tipo de maltrato infantil en la cual el abusador se aprovecha de la confianza del menor como de su superioridad en cuanto a edad, conocimiento, manipulación. a) resultando como consecuencia que las víctimas menores de edad no comprenda la gravedad de lo ocurrido debido a su inocencia en el parte psicosexual. b) por lo cual no logra distinguir entre el bien y el mal debido muchas veces a que el abusador en alguien de confianza o de la familia, (Sandino, Henao, & Valencia, 2011).

En Chile según la investigación de “Descriminalización del delito de violación del menor de 14 años contemplado en el artículo 4° de la Ley 20.084, y los problemas que se generan al establecer una diferencia límite de edad entre el sujeto activo y el sujeto pasivo

en los delitos” en el transcurrir de los años, la justicia ha tenido que ir adaptándose a las necesidades de la población, con el único objeto de poder vivir pacíficamente en sociedad. Por ese motivo es que se ha realizado muchas modificaciones a leyes que nos permitan ver y enseñar la realidad que como país están enfrentando, (De La Cuadra, 2013).

En argentina, en su tesis “Características psicosociales de las personas involucradas en delitos contra la integridad sexual” Siendo esta un abuso sexual es un delito que forma parte de una crónica diarias que se ve en la sociedad. La comunidad debe de recibir información acerca de este delito y realizar estrategias para prevenir ya que sabemos que los más propensos son los niños. a) sabemos que los abusadores son del vínculo familiar o amigos muy cercanos a las familiares. b) los abusadores utilizan métodos de manipulación para hacer sentir a la víctima culpable de lo que le está pasando a) una gran parte de los abusadores de violación sexual de menores son porque han pasado por esta experiencia cuando eran niños, (Lapuente. 2013).

En Guatemala la investigación: Recurso Especial de la Sanción Procesal Penal de Guatemala y Razones Completas para la Observación Formal son como Origen, que concluyó: a) El contenido de las resoluciones finales debe ser atendido y deben de ser uniforme para evitar hacer, lo que da lugar a desafíos, b) las razones básicas para la apelación de apelación especial son las siguientes: La falla del juez en aplicar el estándar apropiado en el caso apropiado, el cumplimiento de la ley o el incumplimiento de la ley significa la decisión correcta o mala o incorrecta interpretación de derecho, es decir, cuando el juez utiliza el estándar incorrecto al resolver un caso en particular o le asigna un significado diferente, lo que equivale a una violación de la ley exacta, lo que resulta en la abolición de la sentencia, (Herrera. 2008); se ejecutan con base en el deseo del juez de imponer una sentencia para evitar la pérdida de otros casos importantes. En países con tradiciones judiciales, los jueces tienen voz, pero sus fallos se limitan a hacer cumplir la

ley. Frecuentemente decidido sobre la base de la justicia natural, c) el proceso penal en sí está gravemente desequilibrado con procesos penales decisivos, y los jueces no vuelven activamente a funciones mínimas y defensa pasiva. Como ya se mencionó, esto conduce a un desequilibrio en la predicción de los resultados que se pueden hacer al comienzo del proceso y plantea algunas preguntas sobre la importancia de continuar el juicio; d) El tercer elemento que debe explorarse con más detalle son las expectativas existentes de las decisiones judiciales. No culpable, si no culpable, debe ser encontrado; los jueces que justifican las absoluciones son sospechosos de corrupción.

Antecedentes Nacionales

Nuestros antepasados en el Perú, por decirlo de otra manera: el Inca permitió el delito de violación, expulsión de la comunidad, va, linchamiento y, en el caso de reincidentes, la pena de muerte; Había una variedad de restricciones, tales como: si ella era una mujer soltera la primera vez, la habrían apedreado y asesinado por segunda vez; Uno que corrompió a la importante jovencita dentro de la comunidad, tenía la pena de muerte, si no era importante, se le aplicaba tortura y la muerte, En la República, el Código Penal de 1924 condenó a muerte a los violadores, punible con menos de siete años; Más tarde fue reemplazada por una pena de internamiento, y la constitución política estatal de 1979 solo preveía la pena de muerte para los casos de traición durante guerras extranjeras.(Noguera, 2016).

En Perú Según su tema de investigación estudia el tema de “Implicancias de la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la provincia de Puno 2006-2007” se ha dado por inicio tomando observaciones que se trata de un Problema cultural, educativo y social que cada día va en aumento de las cifras de las víctimas. Como futuros abogados y

representantes de la ley nos encontramos con la obligación de proponer ideas alternativas de solución a este problema social y así lograr desarrollar una investigación que al final ayude a reducir o si es posible terminar con este delito. a) la menor víctima del delito de Violación Sexual tiene consecuencias psicológicas y trastornos traumáticos. b) En nuestra actualidad por más que se haya fijado la cadena perpetua como consecuencia de haber cometido este delito no vemos resultados de reducción de dicho delito ya mencionado, (Nieto, 2014).

En Perú según la tesis “Despenalización de las relaciones sexuales en menores de edad” los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, al pasar de los años son los que han sufrido muchas e importantes modificaciones en el código penal. a) una de ellas y la más importante es el incremento de la para las personas entre los 14 y |18 años que cometan estos delitos. b) no tiene mucha importancia que la relación sexual se haya consumado con el consentimiento de ambas partes o con plena capacidad, es decir aprovechándose del desconociendo y obviando el proceso de maduración sexual y psicológica que debe detener toda persona para decidir en estos temas muy importante para su desarrollo personal, (Tafur, 2013).

En Perú según ¿Qué compromisos tiene el Estado Peruano para proteger a los niños, las niñas y adolescentes de la Violencia? la sociedad y El Estado peruano tienen en común el gran compromiso de construir un Perú en donde los niños, las niñas y adolescentes gocen de igualdad y se desarrollen agradablemente en un ambiente libre de violencia A) tal como está planteado en el nuevo Plan Nacional de prevención por la Infancia y la Adolescencia 2012 - 2021. B) el Perú ha sufrido una leve modificación la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 19 dice lo siguiente, que parte del estado está tomando todas las medidas posibles como las legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a nuestros menores de edad en contra toda forma de abuso físico

o mental o explotación, incluido el abuso sexual. C) el poder Garantizar el natural y buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes es un tema que está muy ligadas no sólo a los gobiernos sino a toda la sociedad y principalmente a la familia. Terminar de una vez por todo con los abusos sexuales es la tarea que tenemos que trabajar juntamente con la familia, escuela y comunidad, (teresa, 2012).

En Perú; las siguientes conclusiones. a) Siempre se dicta si la unión de la víctima es consecuente y existen pruebas suficientes del delito, tales como forenses, partidas de nacimiento y declaración de hechos del imputado. b) El veredicto es siempre de culpabilidad cuando la organización de la víctima está en conflicto y existen pruebas suficientes del delito, tales como exámenes forenses, partidas de nacimiento y declaraciones contradictorias del imputado. c) Si la organización víctima es la misma y no existen pruebas suficientes del delito, tales como certificados médicos y actas de nacimiento, que justifiquen la actividad delictiva, siempre que se repitan los hechos y se nieguen también los hechos, serán absueltos. e) La evidencia es relevante en estas circunstancias ya que le permite al juez hacer representaciones que son hechos básicos o indicaciones que se consideran plenamente creíbles y que servirán como base para la deducción o inferencia. Con base en la prueba, se ha cumplido con las seguridades sobre la ocurrencia de los procesos penales y la implicación del imputado, a través de las cuales también debe hacerse un razonamiento claro. Sin embargo, hemos visto que el juez ha excluido la repetición de prueba circunstancial, (vivas, 2005).

En Perú Barreto investigo: personalidad en internos de la prisión Río Seco- Piura con trastorno de personalidad y tipos de delitos, a) la relación entre residencia y re-identificación en el delito (violación - robo agravado), cuyos hallazgos son Estos son más comunes en esta población de lo que se pensaba anteriormente, ya que ocurren en otros casos de problemas de salud mental sin mucha evidencia, b) Durante muchas décadas, las

personas involucradas en el campo de la salud mental han intentado responder preguntas simples, c) en cuanto al carácter es muy utilizado no solo por médicos y psiquiatras sino también por el público en general, todo el mundo usa lo que quiere expresar de acuerdo a su convivencia; En este sentido, la definición que tiene más aceptación es la que define la personalidad como un "patrón continuo de experiencias y comportamientos internos" que sugiere las respuestas de una persona, d) Las estimaciones observacionales de la incidencia de estos trastornos en nuestra población sugieren que, en general, la gravedad de los problemas de salud será mayor de lo que se pensaba, pero similar a la descrita en otras poblaciones de similares características, (Silva, 2006).

En Perú investigo sobre: la admiración por las peculiaridades psicológicas de los abusadores juveniles, con la conclusión de que los abusadores juveniles son objeto de cambios de comportamiento de fuerte influencia emocional durante su niñez y / o adolescencia, por ejemplo, negligencia física o moral, mala educación, etc. Además, presentan algunos rasgos distorsionados, inmadurez en el desarrollo de su inteligencia media y personalidad. Cabe destacar que no tienen una enfermedad mental y hay algunas circunstancias que activan sus instintos sexuales agresivos, como la pobreza, el bajo costo, las multitudes y las vidas hacinadas. Creemos que el nombre que se le da a la teoría en teoría no es importante, pero sabe cómo tratar el tema criminal desde algún ángulo y comparativamente, ya que esto es lo que hoy demanda la criminalidad moderna, (Muñoz, 2007).

Antecedentes Locales

En nuestra provincia tampoco nos libramos de la corrupción pues como se habrá podido escuchar en los diferentes medios de comunicación de nuestra jurisdicción en estos últimos años se expresó que existen magistrados que cayeron en la tentación que cayeron

en este mal afecta a los justiciables como fue en el año 2018, donde la OCMA suspendió en aquel entonces al presidente de la corte superior de cañete DR. Y otros tres jueces superiores del distrito, por supuestamente cometer irregularidades en sus funciones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El derecho procesal penal

2.2.1.1. Concepto

Es un conjunto de acciones que se van a dar en un determinado tiempo y espacio que van a tener relación derivado del fin que persiguen o de las causas que lo genera Así, de esta manera interpretamos al Proceso Penal que se realiza por los sujetos procesales que intervienen en los actos procesales como: jueces, fiscales, defensores, imputados. Con los cuales se va a determinar si cometió un ilícito penal y de confirmarse se procederá a sancionar como corresponde por perjudicar los bienes jurídicos protegidos por el estado. (San Martín, 2014).

El proceso, etimológicamente, vuelve al sonido latino procedo, que proviene de una combinación porque significa adelante, y ceder, que significa caer, para caminar. Cuando un derecho se considera una violación o el estado busca su protección o restauración. (García, 1982).

También se puede insinuar en el contexto del proceso que es un instrumento creado por el estado para solucionar las dificultades que surgen entre los pobladores, sujeta a un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio en las que todos tendrán la posibilidad. Se escucha, se prueba, se cuestiona, se rechaza todo lo que se dice en su contra, se agrega, que el fin último y el fin es asegurar la paz social conciliando las distintas oposiciones. También se dice que son acciones de actos encaminados a ese fin: resolución de conflictos (formación de disputas, satisfacción de reclamaciones); En definitiva, es un medio para cumplir los objetivos del Estado: imponer conductas legales a las personas y,

al mismo tiempo, brindarles protección legal. (Rosas, 2005)

Menciona que en los casos en que se considere que los derechos han sido violados y se solicite al Estado su protección o restitución, la protección se solicita a través de una acción civil y a través de una denuncia o causa penal. Desde ese momento hasta el momento en que el juez pronuncia la sentencia, tiene lugar una serie de trámites procesales (continúa). Esto es lo que se denomina un “proceso”, término que denota algo dinámico, de movimiento, de acción, y es más amplio que la sentencia Educare utilizada anteriormente (es decir, reclamar derechos). (Levene, 1993).

2.2.1.2. Sistema procesal penal

Para mi punto de vista me resulta evidente que el Código Procesal Penal del 2004, se caracteriza por ser un sistema que busca acusar. Esto se sustenta con los siguientes:

-Acusatorio, vamos a definir las funciones: de esta forma iniciamos con el Ministerio Público en cual se encuentra encargado de realizar las investigaciones y finalmente acusar; por otra parte, tenemos al investigado y su defensa, que prácticamente tiene que soportar la persecución penal que se ejerce sobre el acusado; y por último contamos con el tercero imparcial que viene a ser el juez quien esta encargado de emitir las resoluciones jurisdiccionales

-Garantista, hablamos del juez quien es el tercero imparcial encargado que durante el proceso debe salvaguardar los derechos y garantías de todos los sujetos procesales incluido las del imputado.

-Adversaria, Los sujetos procesales van a utilizar todos los recursos durante el proceso para de esta manera poder lograr su propósito ya que sus intereses son distintos.

El Derecho Procesal está formado por los conjuntos de normas con la cual le permite al estado regula todas las actividades jurídicas para la buena aplicación de la ley, el derecho

Procesal Penal visto como desde el punto de vista y utilizado como mecanismo de control social, las partes procesales utilizan este instrumento para regular las actuaciones, el encargado de dirigir es el Juez. Es decir, guiar el camino a seguir si hubiese llegado a cometer un ilícito penal, y a la misma vez es quien vela que se cumpla las garantías del ciudadano ante el estado quien lo va a sancionar. Es una línea del ordenamiento jurídico interno del estado, donde su normativa establece y regula los órganos públicos que ejercen la ocupación de justicia penal estatal y sancionan las acciones necesarias para imponer y hacer cumplir los criterios de protección penal. Regulando así el comportamiento de los implicados. (Mayer, 1997).

2.2.1.3. El código procesal penal

Se Define como el encargado de cultivar e impartir las sapiencias teóricas y técnicas obligatorias para la adecuada comprensión, interpretación con el fin de iniciar, desarrollar y regular el proceso penal. Que, a su vez, de acuerdo con la sólida verdad recibida, permite al juez penal determinar objetiva e imparcialmente si se ha realizado un justo acuerdo punitivo (Mixán, 1984).

Este proceso es una orden jurídica que ha logrado independencia científica, jurídica y educativa, fundamentada en los principios básicos del derecho, con fines y ocupaciones predeterminados, que solo rige las acciones para alcanzar la justicia e investiga el delito y juicia al autor, limitando las facultades disciplinarias del Estado a la aplicación de un castigo justo, pero también controla el objeto del proceso y la forma de intervención de la organización judicial penal (Sánchez, 2004).

En el juicio penal manda el principio de indivisibilidad del acto penal que, sumado a la prueba ejecutiva, motiva al tribunal a buscar. Proporcionar pruebas, si son verdaderas y aplicables, de modo que se pueda tomar una decisión en toda su integridad fáctica sin el objeto de los procedimientos del Código Procesal Penal. A través de sus aportes

fragmentados, pueden estipular la acción cognitiva y decisoria judicial, es importante apreciar las competencias de este tribunal y determinar si la audiencia oral es una mirada de claridad que apunta a la probabilidad. Transmitir el hecho a las partes en toda su multiplicación (Vela, 2009).

2.2.1.4. Características del Derecho Procesal Penal

Una de las peculiaridades destacables del neófito proceso penal es que el proceso oral juega un papel determinante en el proceso penal, especialmente en el proceso judicial. Verbalismo significa que el juez o tribunal que dicta una sentencia en un caso penal debe hacerlo. Una súplica o justificación oral basada en hechos y pruebas de la práctica anterior. (Gómez, 2000).

Para imponer una sanción, debe haber una conducta que se considere delictiva (es decir se considere un delito, se clasifique como delito o falta) y pueda atribuirse a una persona o personas específicas de una manera específica y legal. Grado de comportamiento que aparece como un protagonista diferente. Pero también es necesario que estén presentes (o no presentes) ciertos elementos y circunstancias de los cuales la imposición efectiva de multas depende de la sustitución de dichas multas por su alta o baja intensidad u otro tipo de respuesta a la conducta delictiva. (García, 2005).

2.2.1.5. El proceso penal como garantía constitucional

Establece que, por un lado, el vigor de los derechos humanos y, por otro lado, garantizar la protección de la seguridad de los ciudadanos frente a las amenazas es deber primordial del Estado; por lo tanto, lea el artículo 44 de la Constitución. Tales disposiciones no hacen más que irradiar la rigidez de larga data en el país entre los intereses de la seguridad grupal, tensión que se intensificará a medida que avance el proceso penal, según Asencio Mellado (Talavera, 2009).

De esta manera, la constitución política, no solo el poder legislativo del proceso penal, sino también todas las actuaciones de los encargados del proceso penal, y de quienes de una u otra forma se involucran en la causa penal, se convierte en igualdad contextual. Los procedimientos garantizados por la constitución deben ser efectivos y deben respetar los derechos fundamentales de toda persona, el Estado debe definirlos en la constitución, por ejemplo, las condiciones mínimas para los procesos judiciales públicos y privados, leyes básicas que determinan los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

Garantía constitucional, formula un ordenamiento jurídico orientado al cumplimiento efectivo de una constitución generalmente completa y al cumplimiento efectivo de solo una parte de esta, incluidos los derechos de las personas (garantía de los derechos constitucionales. Sugiere que la garantía procesal tiene que incrementar sus energías con el fin de respetar cuidadosamente los órdenes del debido procedimiento constitucional sin perder efectividad y eficiencia en la resolución de conflictos en tiempo y forma y sin violar la garantía de los imputados. (Neyra, 2010).

2.2.2. Violación sexual

2.2.2.1. Concepto

Acto sexual que se realiza de forma violenta y con amenazas sin el consentimiento de la otra persona se puede dar de forma oral, vaginal, anal.

En Perú, la violación sexual se encuentra dentro del Capítulo IX, y también dentro del Título IV y está asociado a una sección específica de nuestro Código Penal de 1991. Cabe señalar que los artículos relacionados con esto incluyen de 170 a 178 artículos, con diversos cambios en la última década, orientados principalmente a comprimir convenientemente estas conductas en delitos sexuales y / o perseguir una adecuada acción preventiva. Es comprensible para todas esas partes del cuerpo humano.

Un agente puede usar esto fácilmente como sustituto de un miembro del cuerpo para obtener acceso a una víctima: por ejemplo, dedos, manos enteras, lengua, etc. En otras palabras, en la hermenéutica, las partes del cuerpo utilizadas con fines delictivos son todos los órganos u órganos con apariencia de pene o de órgano viral, que el agente agarra para satisfacer deseos o expectativas sexuales (Salinas,2005).

2.2.2.2. Violación sexual de menor de edad

Acto sexual cometido contra un menor de edad que aún no ha desarrollado los sentidos demadures y cognitivo. Las cuales sin aprovechadas por el agresor para coaccionar a su víctima y cometer el delito de violación sexual.

Señala que el acto de violación juvenil también se conoce como presunta violación porque no acepta pruebas en su contra, es decir, demuestra que la persona agraviada consintió voluntariamente en la práctica sexual o contra la naturaleza. Por su disposición voluntaria, el derecho penal asume y asume que no siempre existe, es inválido, essuficiente en la medida en que sea sancionado por la ley. (Espinoza, 1983).

Cuando indica que la edad de la víctima es un factor determinante, aunque de acuerdo con el consentimiento mental la misma multa entre los dos polos máximo y mínimo debe servir al juez para graduar a la víctima. (Villa, 1997).

En sus escritos sobre derecho penal, mostró que la paternidad se basa en el grado de inmadurez psicológica de los niños menores de catorce años, que les impide controlar racionalmente su comportamiento sexual. (Peña, 1992).

2.2.2.3. Medios típicos de la violación sexual

A continuación, como es que utiliza los medios con la que se vale el agente para someterá sus víctimas a sus más bajos instintos en contra de su voluntad.

2.2.2.3.1. Fuerza física

El tipo penal lo señala con el concepto de violencia material depende en utilizar la energía física de parte del autor contra la víctima. El presunto autor no remedia en incorporar toda su energía para reducir y logra vencer con ella al agente pasivo. Podemos mencionar algunos: golpes, empujones, jalones, etc.

Naturalmente tenemos que mencionar que no es necesario que la violencia y agresiones se mantengan en todo el tiempo que se realice el mencionado delito y tampoco por parte de la víctima veremos la resistencia que sea continua, es suficiente que se encuentre indicios de la voluntad contraria a los actos relacionados a una relación sexual con consentimiento, bastara con lo mencionado por la victima que fue en contra de su voluntad dicha relación sexual. También puede darse el caso en el que la víctima consienta la relación sexual apenas haya penetración de fuerza, para así de esta manera poder evitar daños mayores debido a la utilización de la fuerza de parte del agente autor (García, 1997).

2.2.2.3.2. Amenaza grave

Este medio que hace referente nuestro tipo penal en el ámbito jurídico-social es cometido por la realización de un daño contra la víctima, donde el objetivo es intimidar para los fines mencionados como la relación sexual. La intimidación está dirigida a causar una violencia psicológica. Para satisfacer esta necesidad no es necesario la utilización de la fuerza física sobre la víctima, más bien cabe mencionar que se refiere a lo verbal basándose a la amenaza que se le va a cometer un mal a futuro, las formas de amenaza son de distintas formas como pueden ser escrito, oral o de cualquiera forma hoyen día se utiliza las redes sociales. La discusión nace por interpretar la doctrina como que debe contar con una formalidad y seriedad ya que es real, presente e irresistible con la finalidad de intimidar para de esta forma poder causar en la victima la coacción de su voluntad

quedando a merced de su acusador por otra parte, me menciono que cuando nos referimos a la intimidación como la posible realización de un daño grave constitutivo de un delito o al menos tratar de que la amenaza sea tomada como un delito.

Encontramos el tipo penal la previa declaración que el agente autor va a cometer un delito en contra de su víctima por el motivo de que la víctima no acceda a tener relaciones sexuales con el agente autor o se opusiera. Es verdaderamente indudable que siendo sometida a amenazas para así de esta manera lograr tener relaciones sexuales con la víctima a un que ella no lo deseara, para ello se requiere de algunos requisitos para cometer la amenaza principalmente es hacer creer a la víctima que las probabilidades de que lo amenazado se concrete, pero lo más importante es en este punto es que la víctima logró creerla. El acto sexual tiene que ser producto de las mencionadas amenazas para así poder coaccionar la voluntad de la víctima. El principal contenido que constituye la amenaza la amenaza es el anuncio de cometer un mal lo constituye, es decir, causar daño perjudicar y desfavorecer a la víctima, (Castillo, 2007).

2.2.2.4. Bien jurídico protegido

En nuestro ordenamiento actualidad nadie puede negar que la libertad sexual es uno de los bienes jurídicos más protegidos como la indemnidad. Hay dos aspectos para entender sobre la libertad sexual. Primer punto el respeto hacia el propio cuerpo sin más limitaciones y con las facultades concretas de ir en contra de las agresiones sexuales contra uno mismo. Como segundo punto tenemos que la violación sexual es la es la forma de los individuos de actuar y poner ella misma sobre su actividad sexual, sin importarle el interés y opinión de los demás de su vida sexual. Hacemos la referente en cuanto al tema del sexo es una conquista permanente también hacemos énfasis tratando la frase de “libertad sexual” si es que el hombre, a través del tiempo y en el curso de la civilización, consiguió dominar su instinto sexual cerrando el sentido volitivo, tanto dominarse para satisfacerse

como para abstenerse de hacerlo. En este tipo penal del delito de violación sexual se protege la manifestación de poder elegir la libertad sexual; los ataques cometidos por los agentes aparte del daño físico y fisiológico afectados de la víctima también tienen más relevancia en el ámbito psicológico de la persona. La parte psicológica afectada sirve Este sirve para justifica la gravedad de las penas previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.5. Factores del delito de violación sexual

En Perú, estudió en profundidad el campo psicológico del depredador y trató de comprender qué lo llevó a cometer estos delitos "Evaluación de las características psicosociales de los violadores juveniles", que concluye: Por todas las razones mencionadas, consideramos a los depredadores sexuales juveniles como objetos de trastornos de comportamiento en la infancia y trastornos emocionales fuertes influenciados por una crianza fuerte/emocional. Además, tienen ciertos rasgos disociativos, desarrollo de personalidad inmaduro e inteligencia media. (alcalde, 2007).

Los agresores sexuales han existido siempre y han estado presentes en todas las sociedades, pero es ahora cuando se toma una mayor conciencia en el análisis del problema. En la actualidad se investiga más sobre qué son y por qué se dan, cuáles son los diferentes modelos, el origen y las causas, las variables implicadas, y su evaluación y características. En este libro se exponen los objetivos y técnicas de intervención específicas para el trabajo con agresores, tanto niños como adolescentes o adultos que cometen abusos, así como los criterios y recomendaciones para la intervención familiar. (Vallejo, 2012).

El autor hizo énfasis en este país ya que cuenta con un registro de estas personas q han cometido este delito en España, se presentan al año 1.820 denuncias por violación y 10.328 delitos contra la libertad sexual. 3.515 hombres y 78 mujeres cumplen condena de prisión por delitos contra la libertad sexual. Desde que el 11 de diciembre de 2015 el

Gobierno aprueba la creación del Registro Central de delincuentes sexuales, que ha entrado en vigor el 1 de marzo de 2016, un total de 43.000 condenados en firme, no podrán trabajar nunca más con menores (Urra, 2003).

Es conocido que los abusos y las agresiones sexuales son en contra de muchas mujeres de distintas edades, clases sociales y culturas en todos los países y que en gran mayoría de estos ataques son hombres. En este libro después de un estudio y teorías científicas trataremos de explicar por qué dé estos motivos. Se habla sobre los daños que sufren las víctimas, de las características de los agresores, y de los sistemas de prevención, de tratamiento y de control para reducir estos delitos. En esta dirección se efectúa en el libro un análisis crítico de las actuales prácticas jurídico-penales orientadas a la pura denuncia, al aislamiento y, en último término, al encarcelamiento masivo y prolongado de violadores. (Echeburúa. 2010).

Para hacer cumplir los castigos existen dos ramas que se llegan a complementan para de esta manera hacer cumplir el correcto procedimiento, y son el derecho penal y al derecho procesal penal. El derecho penal es lo ordenado jurídicamente que regula las conductas delictivas y castiga con penas impuestas a los infractores. (Villavicencio, 2007).

2.2.2.6. Sanción por el delito de violación sexual de menor de edad

Los abusos sexuales cometidos contra menores representan una problemática de gran actualidad y notable alarma social, cuyo reconocimiento no deja a nadie indiferente. Estimular la concienciación social y el conocimiento y formación de los/as profesionales que han de intervenir en ella constituye el objetivo de este libro, que nace con el deseo de favorecer la comunicación interdisciplinar para que el esfuerzo conjunto permita garantizar la mejor protección y cuidado de nuestros menores. (Lameiras, 2008).

Se encuentra tipificado en el artículo N° 173 del código penal peruano Artículo 173.-

Violación sexual de menor de edad

El que realice contacto físico por vía vaginal, anal u oral o cualquier otro acto similar en una de las dos primeras vías e introduzca cualquier objeto o parte del cuerpo en cualquiera de las dos primeras vías, y el menor sea menor de catorce años, será reprimido con la pena de prisión perpetua.

2.2.2.7. Últimas modificaciones legislativas en cuanto al delito de violación sexual de menor. (LEY 28251, 28704, 30838).

Con la nueva Ley 28704 del 5 de abril 2006 modifica artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A y 177 del Código Penal Peruano relativos a los delitos contra la libertad sexual, la situación descrita anteriormente varia, en primer lugar, cambia los rangos de edades ya descritos por los siguientes: 0-10 años, 10-14 años, y 14-18 años, de acuerdo con ello se aplica cadena perpetua, 30 a 35 años, y 25 a 30 años respectivamente. Se observa el aumento severo de la pena en este caso. Asimismo, se puede observar el aumento de la edad de la víctima para la penalización, es así como ahora se tiene como tope máximo la edad de 18 años, teniéndose como rango también las edades de 14 a 18 años.

En consecuencia, cuando el acceso carnal con la víctima del rango precitado se diera aún con consentimiento de esta encuadra en el delito de violación sexual de menor del artículo 173. Tampoco existiría ya la figura de seducción, ya que implicaría una derogación tacita de esta, aun cuando la Ley no lo menciona en forma expresa.

En los casos de los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172 y 174, el culpable exime la sanción tras actividades a proporción de un día de pena por cinco días de actividad segura. Político-criminalmente se deduce que esta situación de cambios constantes en la normatividad obedece sobre todo a lo execrable de la violación sexual de menores de edad, es así como se establece una mayor rigurosidad en cuanto a la pena

y en cuanto a la obtención de algún beneficio penitenciario. El interno por este delito tendría que pasar un mayor control, y rigor para intentar solicitar un beneficio, sin embargo, en la práctica estamos observando que aun así no disminuye el índice de delitos sexuales.”

2.2.3. El proceso común

2.2.3.1. Etapas del proceso común

El juicio penal consta de tres partes donde los operadores toman un rol protagónico primero la etapa de investigación en este punto predomina la labor del fiscal segundo la etapa intermedia Ya pasa a ser dirigido por el magistrado y por último la etapa de juzgamiento lo dirige el juez penal cada etapa tiene que cumplir con sus objetivos estrictamente trazados por lo cual tiene que respetar los principios básicos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.3.1.1. Investigación Preliminar

El ministerio público toma conocimiento de una noticia criminal y me dan de estudio el fiscal puede ver que cumple con las características de un delito se inicia la investigación preliminar con su única finalidad de poder cumplir con los primeros actos urgentes e inaplazables para de este modo poder determinar si los hechos ocurrieron así como también poder asegurar los elementos materiales el fiscal podrá constituirse lo más pronto en el lugar de los hechos pero será acompañado de los medios especializados y el personal para de este modo examinar la escena de los hechos e impedir su posible alteración (Arana, 2014). Este término se diferencia de las diligencias preliminares de la investigación ya que ésta se centra directamente para obtener elementos de convicción con la finalidad de acuerdo al artículo 330 inciso 2 del código procesal penal, Las diligencias preliminares tienen un plazo no mayor a 60 días caso contrario se proceda a la detención del investigado en el supuesto caso que sea si el ministerio público debe

formalizar esta investigación en un plazo no mayor de 24 horas de haberlo detenido siempre y cuando haya encontrado indicios para la formalización el fiscal puede pedir un plazo mayor a 60 días si se encuentra con las siguientes características si es complejo, el plazo de las diligencias está bajo el control del afectado de ser el caso puede pedir una audiencia de control de plazo.

2.2.3.1.2. Investigación preparatoria

En esta parte cabe precisar que el código penal señala que si de la diligencia realizada por el fiscal o el informe policial o dale denuncia aparecen indicios de la existencia de un delito y que se ha unificado al imputado y cabe en la actuación penal podemos decir que cumple con las obligaciones de procedimiento, El ministerio publico va a formalizar la investigación y se procederá a comunicar al juez de investigación preparatoria de esta forma iniciando un penal formal (Arana, 2014).

Este tapa tiene como la como finalidad acreditar la legitimación de los actores procesales impedir que el ministerio público archive la investigación porque hablando de la investigación formal está bajo el mando del magistrado, las partes pueden pedir que se realicen actos de investigación según lo crean pertinente a nuestro código procesal penal en cuanto al plazo cabe mencionar que la investigación preparatoria es de 120 días en el caso de que la investigación se torne compleja el plazo es de ocho meses puede ser aumentado bajo decisión del magistrado si por ejemplo el plazo vence y el ministerio público no ha terminado su investigación las partes se van a dirigir al juez de la investigación preparatoria para pedir la conclusión de esta etapa entonces el juez citará a una audiencia de control de plazos en cuanto a la conclusión de esta etapa se pueden dar de tres formas cuando el fiscal. Y menciona que cuenta con los elementos de convicción para requerir acusar al investigado la otra forma es cuando ya se ha cumplido el plazo y el fiscal emite sus correspondientes disposiciones Y por último es ante el juez mediante el

control de plazo que ya da por concluida la investigación preparatoria.

2.2.3.1.3. Etapa Intermedia

Una vez terminada la investigación preparatoria se continúa con la segunda etapa llamada también etapa intermedia esta etapa está encaminada por el magistrado de investigación preparatoria luego de que el ministerio público haga su requerimiento acusatorio ya sea mixto o de repente sobreseimiento más que nada en esta etapa se va a analizar si lo requerido por el fiscal ha pasado el control formal y sustancial que se llevó a cabo en una audiencia y se contó con la participación de los sujetos procesales en la tercera etapa que vendría a ser la de juzgamiento donde luego de después de que se generó el debate el juez va a valorar todas las pruebas obtenidas para de esta forma emitir una sentencia pero cabe precisar que cuando se termina la primera etapa y se inicia la tercera hay un procedimiento intermedio que vendría a ser como el nexo entre las dos etapas si no se llegara a dar o en todo caso si no existiera esta parte del proceso no sé no podría prosperar el juicio como ya hemos mencionado a esta fase se le llama etapa intermedia la función de esta etapa es la determinar si los presupuestos para iniciar un juicio se lleguen a dar en esta etapa se procederá a evaluar todas las pruebas que se unieron en la investigación (rosas, 2009).

2.2.3.1.4. Etapa de Juicio Oral

Una vez superado el control formal y sustancial que conlleva la etapa intermedia el proceso va a llegar a la tercera y última etapa vamos a describir que fuera como si como sí se formará un triángulo teniendo en la parte superior al juez unipersonal o colegiado viene a ser un tercero imparcial y en uno de los lados tenemos al fiscal su función siempre va a ser la de sostener su tesis acusatoria y por la otra parte tenemos al acusado y su abogado según un autor binder a esta etapa procesal que vendría a ser el juicio oral nos dice que el juez ya ha tenido acercamiento de la prueba y que han tenido un contacto

directo con los sujetos procesales donde también se garanticen los derechos fundamentales y procesales del cual goza el imputado cabe mencionar qué es etapa se encuentra regulada y motivada por la oralidad contradicción publicidad unidad y unas otros más principios que toman fuerza en esta etapa procesal (rosas ,2009).

Es así como en esta tercera etapa el magistrado haya encontrado suficientes razones para dictar un fallo y por lo tanto procede a pasar a juicio oral el cual estará a cargo de un juez penal (Binder, 2005).

2.2.4. Marco Conceptual

2.2.4.1. Concepto

Cuando hablamos de sujetos procesales son los encargados de administrar justicia y pueden ser de dos términos partes o sujetos al término partes es el nombre asignado correctamente porque no están sometidos al principio de audiencia bilateral y por lo tanto no existe ningún debates entre ellos también podemos apreciar la diferencia entre los procesos penales y civiles, las partes son las que solicitan la intervención del estado son los que piden una sanción penal y es quién se defiende otro autor menciona que hoy en día cuando se habla del juez, ministerio público, imputado, tercero civilmente responsable, ya no se habla de partes sino de sujetos procesales también vamos a mencionar a los principales sujetos procesales los que van a llegar a participar en el juicio (Oré, 2011)

2.2.4.1.1. Ministerio Público

Según nuestra Constitución es un órgano que su función es la búsqueda del delito y la protección de los intereses administrados por el estado es un órgano autónomo así de esta forma puede garantizar que ningún otro poder del Estado va a intervenir en la persecución penal dónde el principal autor es el fiscal, sólo se encuentra sujeto al

ordenamiento jurídico y a la constitución con nuestro nuevo código penal el ministerio público cumple un protagonismo más de modelo acusatorio pues los fiscales son los encargados de investigar los supuestos delitos acusar a los imputados y demostrar su responsabilidad, en un juicio también cumple con la función de poder negociar y de poder terminar con anticipación el proceso su forma para poder actuar está escrita en nuestra constitución en el artículo 158 (Bayterman, 2005).

2.2.4.1.2. Juez

Es el principal funcionario que ejerce un poder judicial tiene que tener una posición imparcial porque va a estar frente a dos posiciones de conflictos judiciales penales por eso motivo su condición de juez es vista como una de las más altas en las que se puede investir un hombre pues es el intérprete de la justicia y el más alto defensor de los derechos, en el Perú en el artículo 138 de la constitución menciona que la autoridad procede del pueblo y está a cargo del poder judicial en la gestión de justicia. la función del juez es salvaguardar el debido proceso no sólo a la hora de impartir justicia sino también cuidadoso de no vulnerar de los derechos fundamentales de todas las partes que se encuentra reconocido por nuestra constitución (Bayterman y Duce, 2005).

2.2.4.1.3. Agraviado

Es la persona a quien se le cometió un acto delictivo y por tal motivo en la resolución del proceso espera la forma y el pronunciamiento de cómo se va a remediar el daño cometido a su persona es la persona facultada de acudir ante el juez de investigación preparatoria y pedirle que pueda intervenir como sujeto procesal al igual que las demás partes es necesario hacer énfasis que los hechos materias de investigación no siempre van hacer sobre el agraviado sino a quién se perjudicó tiene derechos a ser reconocido y valorizado cómo hacer informado en el proceso en el cual ha intervenido puede conocer el resultado puede ser escuchado (Duce, 2005).

2.2.4.1.4. Imputado

Es el individuo a quien se le imputa de un acto ilícito a discrepancia con nuestro anterior sistema el de ahora cuenta con puntos de garantías y con la veracidad de que se va a realizar el debido proceso al acusado no va a ser menospreciado todo lo contrario que va a ser visto por la sociedad como inocente hasta que se demuestre lo contrario, asimismo deberá contar con la presencia de su defensa desde la primera citación para así de esta forma el proceso se puede llevar en igualdad de condiciones como lo establece la norma (Rosas, 2004).

2.2.4.1.5. Tercero civilmente responsable

Persona ya sea jurídica o natural que sin estar inmerso en la comisión de un delito tiene que resarcir sus daños económicos, La forma de actuar del tercero civilmente responsable se halla prescrita en el art 111 de nuestro C.P.P. también mencionar que su responsabilidad está normada jurídicamente extra penalmente.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Los enunciados sobre hechos que afirman lo que es, apoyados en la lógica, prueban. La idea de la evidencia de conocimiento común está tan extendida que muchos empleados, abogados y algunos magistrados la usan sin siquiera considerar sus implicaciones legales. En el subtítulo de una nueva contribución a una teoría sobre el valor demostrativo de la gestión procesal de las partes, Jorge Peyrano manifiesta: Es sabido, prueba no es más que una forma de acreditar la coexistencia de los hechos alegados por las partes. Claramente, La conducta de los peticionarios no confirma tal o cual hecho. Su relevancia para el futuro del litigio es otra: influye en la mente del juez, contribuye a su condena. Luego, está la fuente de la convicción. Nada más y nada menos. (Ferrer B, 2003).

2.2.5.1.1. Objetivo de la prueba

La prueba en casos penales es la actividad procesal de los jueces y las partes con el objetivo de formar la convicción mental del juez sobre los datos fácticos (básicos) presentados. Además, que la obtención de la prueba es una actividad lícita, especialmente los derechos procesales, y como tal debe estar sujeta a sentencias, lo que implica fijar límites y condiciones y, por tanto, la posibilidad de evaluar positiva o negativamente la validez jurídica de la actuación practicada, independientemente de la influencia de las circunstancias reales que hayan contribuido a la condena. Independientemente de las proposiciones a partir de las cuales se formen, proponen fijar límites y condiciones que indican la posibilidad de evaluar positiva o negativamente las consecuencias jurídicas de una acción (Montero, 2001). Afirma que la prueba es la que ratifica o valida la hipótesis. En un proceso penal, esta suposición es una acusación, esta afirmación es un alegato. El proceso consiste en encontrar el contenido de los hechos del proceso o la verdad real, la evidencia es lo que se puede usar para llegar al objetivo. La evidencia criminal puede determinarse por el uso de innovaciones tecnológicas y científicas para la detección y evaluación de evidencia. (Cubas, 1998).

Hay que señalar que la evidencia es la mejor manera de mostrar la verdad y la relación entre las dos es necesaria ya que la verdad en el campo procesal se basa en la evidencia.

La veracidad es una obligación esencial para el fallo de un juez, ya que una persona de la calidad de acusado no puede ser castigada sin ser declarada culpable. (Sánchez, 2004).

Por lo tanto, el papel de la prueba en el proceso legal es ganar confianza directamente en las circunstancias reales. También hay dos aspectos en el trabajo de prueba: Un aspecto positivo es la verificación de la autenticidad de las afirmaciones. Las desventajas para las partes o sus oponentes incluyen refutaciones potenciales, refutaciones o refutaciones de

hechos en casos penales y las posibilidades abiertas que existen en el juicio (Neyra, 2007).

La evidencia sugiere que es la actividad legal designada y dirigida por las autoridades, la que opera con su facultad de realizar pruebas oportunas, selectivas, eficientes e integrales de los instrumentos de cobranza. Que es apropiado, relevante y útil para el conocimiento. En cambio, en la siguiente etapa del juicio, con el criterio de la discreción, el consentimiento de la evaluación sistemática, para obtener un significado claro, examina uno por uno por todos los medios de prueba, y luego para completar, finalmente confirmando la verdad o el error. (Mixán, 1990).

2.2.5.1.2. Valoración de la prueba

El 1 de febrero de 2006 entra en vigor paulatinamente la nueva Ley Procesal (Orden Ejecutiva No. 957 de 2004). La prueba se encuentra cuidadosamente regulada jurídica, ideológica y teóricamente. Si los jueces aceptan pruebas y otras cuestiones procesales a solicitud del Ministerio Público. Asimismo, se controla la diferencia entre objetos de prueba y medios de prueba, precisando el concepto de fuentes de prueba, que determina los criterios de valoración de la prueba, que los jueces deben tener en cuenta la lógica, la ciencia y las normas jurídicas. Según la mayoría de la experiencia, los procedimientos penales no tienen límites claros, aparte de las normas del derecho civil. 175.2. Se han desarrollado reglas y procedimientos con respecto a la evidencia que se presentará en la audiencia.

La prueba en el C.P.P. del 2004 Se toman en consideración la tradicionalidad de la evidencia (confesión, testimonio, habilidades, confrontación, fe, inspección judicial, reconsideración) y los medios específicos de prueba ya mencionados, pero la agresión sexual es un objeto físico del delito. Reglas para la preexistencia, así como para evaluar su valor. Un título integral para consolidar el apartado dedicado a la evidencia, se

denomina Búsqueda de Prohibición, que incluye investigaciones, intervenciones físicas, allanamientos, manifestaciones forzadas y decomiso de capitales. Incluidos documentos, potenciación del secreto bancario y cierre o seguimiento de reservas fiscales, locales y asentamientos, medidas de seguridad para testigos, peritos, lesionados o asociados que interfieran en el proceso penal. Señale que las pruebas requieren una variedad de acciones de procedimiento.

2.2.5.1.3. Pertinencia de la prueba

Actos de producción. – el magistrado pone a las pruebas para que pueda involucrarse en el proceso como herramienta de prueba. El ministerio público tiene mucha evidencia. Solo un juez puede aceptarlo y ordenar su participación en la investigación. Aceptación significa que se considera oportuna y debe apreciarse más adelante. No se aceptan pruebas de que el tribunal no ha reconocido nada. La aceptación forma la calificación del examen, no es una declaración evaluativa.

Funciones de recepción. - Tiene como finalidad la inclusión de la evidencia en el juicio. Para que sea apreciado, primero debe incluirse en el proceso por orden judicial. De lo contrario, no será considerado por el juez.

Las pruebas realizadas en el segundo procedimiento pueden incluirse en el procedimiento, pero el estado de los documentos será; Así, la declaración no se tomará en consideración como una testificación, ya que no lo recibió el magistrado y no ha sido manejada por las partes. Se incluye como documentos y tendrá valor.

Acto de evaluación. - A esto se le llama aprensión mental sobre la evidencia por parte del juez. El castigo es la forma general por la cual un tribunal concluye una audiencia oral, resuelve definitivamente un reclamo punitivo y pone fin a la instancia. Indica que es la acción del magistrado de la potestad disciplinaria del Estado respecto del mando y respeto

de la persona mencionada en el alegato y, en consecuencia, si se impone o no sanción, que termina. Proceso. Sánchez, 2004).

Sostiene que la fallo es el accionar de un magistrado diferente a otros actos, ya que subbase es al menos cuidadosamente cognitiva. Esencialmente tiene un carácter cognitivo: se resuelve en determinar si un acto lesivo a otros ha ocurrido en la realidad experimental (Ibáñez, 1992).

2.2.5.1.4. El sentido jurídico procesal La prueba

Es una acción que envuelve manifestar la veracidad del acto. El que afirma una cosa debe probarla por un hecho positivo o negativo, el que afirma debe probarla por un hecho positivo. En conclusión, La carga de la prueba depende de la carga de evidencias en el juicio. Cada uno de ellos debe probar los hechos en que se fundamenta, (Fuentes S, 2000).

2.2.5.1.5. La carga de la prueba

La carga recae en las partes que deben proporcionar material probatorio al magistrado para la formación de sus propias opiniones sobre los hechos alegados o aplicados. No obstante, el juez podrá ordenar la admisión de determinadas pruebas en el proceso de acuerdo con las peculiaridades de los casos y teniendo en consideración las reglas o el sistema correspondiente. El evento de la unidad se convierte en imparcialidad cuando nos relatamos a la evidencia que sólo puede ser aportada por el oponente, en la medida en que está disponible para él; Obsérvese que, carga de aporte de quien sustenta, esta posibilidad de incorporación es sumamente difícil, por no decir prácticamente nula. De tal manera que, al tratar estos conceptos con posibles dinámicas. Por lo tanto, la carga de la prueba se refiere a instituir quién será el sujeto procesal que deberá presentar la prueba de los hechos por ellos alegados y cuál será objeto de la resolución final. Compone una necesidad nacida del interés de que una parte pruebe ante el Juez los hechos por él

invocados en sus actos postulantes, pues quien no puede probar la existencia de su derecho no puede ser admitido por el Juez. (José A, 2007).

2.2.5.1.6. Aceptación de la prueba

Predomina el accionar del magistrado, determina las acciones en virtud de la lógica probatoria. Es la parte final de la diligencia probadora pues se ejecuta después de pasar por el ofrecimiento, recepción, apreciación y producción de hechos que presentan e intentan demostrar sus pretensiones. Hay conductos de prueba directos porque implican una relación inmediata. Con el juez, otras que solicitan reconstrucción son indirectas y se afirman en sistemas de deducción e inducción. El tema de la valoración de la prueba busca responder a la pregunta: ¿Cuál es la virtud de los distintos medios de prueba señalados en el derecho positivo? Se trata de señalar, con la mayor precisión posible, cómo pesan los distintos medios de evidencias y qué influencia pueden tener en la decisión que dicte el magistrado. (Ferrer B, 2003).

Este sistema nos permite conocer cómo los magistrados deben formar sus convicciones sobre los hechos. Su proceso operativo se dio en función de los criterios adoptados o descartados según la época en que se discutio. Antes de desarrollar diferentes sistemas de evaluación de evidencia, entonces, es prima facie necesario recordar que la opinión de terceros se utilizó como herramienta en situaciones de conflicto., pues, si los adversarios eran inexpertos de solucionar problemas por si mismos, acudían hacia la opinión de este último, donde simplemente la respetaban. (Cuadrado S, 2010).

2.2.5.1.7. La prueba legal o tasada

“En este método, la función del congresista se centró en la idea de que debía haber límites a lo que los jueces podían pensar o sentir. Visto así, la confianza que existía en los primeros era menor, ya que a cada prueba se le asignaba un cierto peso, llevando al Magistrado a un límite. Luego, como las reglas de evaluación estaban establecidas en la

ley, se instrúa al magistrado cuándo debía considerar probatoria una declaración de hecho”. Prueba procesal, porque prevalece el criterio de derecho sobre el juez: aunque resuena la idea de que las personas no quedaron en estado de incapacidad. (Bramont A, 2013).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Es un acto interno que cierra la instancia, resolviendo el juicio. Por lo tanto, la Ley de Jurisdicción, conformada por la estructura básica, ejecución, consideración y parte de una resolución judicial; Pero también, Cuando ocurre tanto en la primera como en la segunda instancia, se deben considerar sus tipos especiales, (San Martín, 2006).

2.2.6.2. Clases de sentencia

Estructuralmente, las oraciones que constan del exponente, el considerando y la parte operativa se pueden clasificar de la siguiente manera.

Sentencia Condenatoria Es aquella mediante la cual el órgano jurisdiccional utiliza el del estado al castigar las multas previstas en la ley penal al reconocer potencialmente el delito y la responsabilidad penal.

La Corte Suprema, por su parte, resolvió que la responsabilidad de los acusados debe ser evaluada en su totalidad con base en las pruebas para dictar sentencia.

Juzgar por presunciones simples probadas por prueba fuerte o prueba simple (Ejecución Suprema No. 3984, 1997)

Es el que imputa en el tribunal la parte demandada para el acatamiento del beneficio, ya sea para dar positivo o negativo, por tratarse de un juicio contradictorio, está sujeto a los recursos ya descritos en este tipo de juicios.

Sentencia Absolutoria es él quien rechaza el reclamo del demandante y da la bienvenida a la defensa del demandado, por lo que no se puede aplicar el *ius pandidi*. Está limitado por esta resolución y toma la decisión final del imputado en el sentido de la presunción de culpabilidad y la exigencia de esta. (Sánchez, 2004).

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

Por medio del análisis se establece que: La sentencia como acto jurídico incorpora la estructura básica de una sentencia judicial, que consta de una parte aclaratoria, una parte discutible y una parte resolutive, pero, además, debe tenerse en cuenta la misma variante específica cuando aparece tanto en primera como en segunda instancia.

A) Parte Expositiva. Inicio de la oración. Contiene títulos, temas, historia del programa y aspectos del programa. Los detalles son los siguientes:

Según el análisis se indica que la cosa se representa en: “Se trata de un conjunto de presunciones de que el magistrado tomará una decisión que le es vinculante, pues se supone la aplicación de la doctrina del juicio político para garantizar la inmutabilidad de las cargas económicas y su titularidad sobre las acciones judiciales y las pretensiones penales. También consta del objeto del procedimiento. Los hechos de la acusación se refieren a las circunstancias establecidas en la acusación del fiscal, que vinculan al juez y le impiden pronunciarse sobre circunstancias no contempladas en la acusación (incluso hechos nuevos), como garantía para la aplicación del principio de acusación. Calificaciones jurídicas Nuevamente en el análisis, se consideran calificaciones jurídicas como: “...es una calificación jurídica de hechos hecha por representantes del Ministerio Público, la cual es vinculante para los jueces”. Acción criminal. "Esta es una solicitud del ministerio de estado para la aplicación de sanciones a la demanda civil del demandado. "... es una solicitud del ministerio de estado o de una parte de derecho civil

correspondientemente establecida para el pago de una indemnización civil del demandado, que no cae bajo los principios de enjuiciamiento, pero cuyo cumplimiento, teniendo en cuenta su naturaleza civil, significa el cumplimiento del principio de consecuencias civiles, que corresponde al principio pertinente o institución estatal. Actitud defensiva. "Este es el argumento o teoría de la defensa sobre los hechos y el estado legal del acusado y los reclamos de inocencia o una sentencia reducida".. (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. "...Esta sección incluye un análisis de caso que evalúa la evidencia para determinar si ha ocurrido un hecho culpable y la base legal para tal determinación. Su estructura básica sigue la secuencia de elementos: Valoración de la prueba. "...es una operación mental realizada por un magistrado para observar resultado de las pruebas incluidas en el proceso o procedimiento (naturalmente) dependiendo de los elementos de prueba, sino también de los hechos que se pretenden confirmar o comprobar por ellos...". procedimientos legales. "...un juicio es un análisis de cuestiones jurídicas. Después de la confirmación de los juicios históricos o de la valoración de las pruebas, se incorporan los hechos de determinados tipos de delitos, centrándose en la culpabilidad o atribución individual, analizando si existe fundamento para excluir la culpabilidad o la inocencia, y determinando si existen factores transformadores específicos y generales, así como factores de entrada en escena, generales y agravantes.".

C) Parte resolutive. "Esta parte contiene una declaración del objeto del caso, todos los puntos (principio de imparcialidad en el juicio) y una declaración de los hechos pendientes durante el proceso. La sección de premios debe coincidir con la sección de beneficios por discapacidad. Liquidación de demandas penales. ". Las demandas penales son otro elemento vinculante para los jueces y no pueden resolverse

imponiendo multas superiores a las que exige la sociedad”. Decisión sobre demandas civiles. “Si bien las pretensiones civiles no se sustentan en el principio de arresto y el principio de acusación, porque el proceso civil son las acciones acumulativas del proceso penal, sin embargo, teniendo en cuenta su carácter individual, el fundamento de la decisión de este punto es la observancia del principio de coherencia jurídica civil”. Presentar una decisión. Las decisiones judiciales deben formularse de la siguiente manera: El principio de legalidad de la decisión. “...este aspecto implica que las decisiones que se dicten ya sean sentencias o alternativas, así como las normas de conducta y demás consecuencias jurídicas, deben desarrollarse en forma legal, no pudiendo presentarse las sentencias de manera diferente a las sentencias judiciales”. Presentación de decisión personal. “Este aspecto implica que el juez debe dirigirse individualmente a los autores con consecuencias, incluidas las sanciones primarias, las consecuencias colaterales y la reparación civil, aclarando a quiénes deben ser notificados y, en caso de pluralidad de imputados, individualizando su cumplimiento y su cuantía...”. Integridad de la decisión. La norma significa: "... La pena debe especificarse íntegramente, debe expresarse la fecha en que comienza y termina la pena y, en su caso, la forma en que se impone .." (Montero, 2001).

2.2.6.4. Los medios impugnatorios

Crea aparatos procesales que admiten a los sujetos jurídicos acudir al magistrado, reexaminar todo el proceso por el acto procesal o por la pérdida, para conocer si su materia superior consultada ha sido total o parcialmente abolida o revocada. (Aguirre, 2004).

A través del desafío comienza una nueva fase que se conecta a la que está en progreso (lo que ocurre la mayor parte del tiempo), o revive la que ya está en el límite. (Academia de la Magistratura, 2008).

Se describe a los medios de apelación que son dispositivos procesales los cuales corresponden ser claros conocidos en la ley por los cuales los sujetos procesales pueden

solicitar una decisión judicial por parte del tribunal o su jerarquía es óptima o revisar todo el proceso, independientemente de si se lesionó. Ellos, la demanda total de cancelación o corrección desde allí. (Cubas, 2009).

Sostiene que son actos procesales que las partes pueden utilizar cuando lesionan a un juez o decisión judicial. Interés en el proceso y esperanza de que siguiendo los lineamientos procedimentales establecidos jerárquicamente lo mejor se pueda cancelar o cancelar. (Sánchez, 2004).

2.2.6.5. Fundamentos de los medios impugnatorios

Las impugnaciones están en la valorización de la seguridad jurídica, que se puede definir como acertado y predicción, porque, por un lado, implica la creación de una acción segura y creíble para el ciudadano y, con razón, frente a su acción específica. Por las autoridades y organismos públicos Permite considerar la posibilidad de una reacción; Por tanto, es fundamental hacer posible las relaciones humanas sin miedo, conmoción o incertidumbre (Ibérico, 2007).

Esta naturaleza radica principalmente en la degradación de las instituciones de la jurisdicción, ya que son indispensables para la condición del hombre e inevitablemente necesitan mejoras. (Aguirre, 2004).

El fundamento del recurso depende de la finalidad del órgano judicial y la certeza en cualquier resolución judicial depende de la necesidad de que éste llegue a su finalización, mientras que la parte contenida en el mismo lo considere erróneo, para lo cual se le da posibilidad. Desafío que involucra apelación. (Díaz, 2002).

La base del desafío, entonces, es la caída, como peculiaridad de todo ser humano en general, y, por tanto, especialmente de los jueces, cuyos errores, en el trabajo de su jurisdicción, son de gran importancia e implicación, porque deciden sobre Reclamaciones

no relacionadas con la propia Toma (Delgado, 2009).

2.2.7. El Recurso de Apelación

2.2.7.1. Concepto

Es un recurso genera o incluso un recurso o un recurso, que a su vez se ve agravado por una decisión judicial (orden o sentencia) de que alguien ha sufrido un vicio o error y el tribunal emite una revisión considerando si es superior a la titulación. . Proceder a cancelarlo y cancelarlo o cancelarlo, ya sea total o parcialmente ordenando a otra persona en su lugar u ordenando a un juez que emita uno nuevo. Sentencia de acuerdo con la decisión emitida por el órgano revisor. (Hurtado, 1987).

Insisto en que, en el nuevo Tribunal de Derecho Penal, ha decidido organizar un llamado amplio para ser atractivo para cualquier decisión final, así como la oportunidad de presentar y prácticamente probar una audiencia oral. Otro ejemplo real de esta manera.

2.2.7.2. Recurso de Queja

Una apelación contra el expediente dado por el tribunal y las cámaras superiores es un instrumento de impugnación que rechaza la apelación o el caso, con la intención de que el tribunal superior, en lugar del que emite, diga que la decisión la corrige o deja que la parte inferior lo haga. Eso. (Salas, 2011).

Se trata de un recurso de indemnización, pues es responsabilidad del órgano superior para el cual se dictó el fallo de recusación, no en vano, ya que su radicación no enajena el trámite del mandante, ni la efectividad de la resolución de denegación. (San Martín, 1999).

“El inciso 3 del artículo 437 inciso del Código de Procedimiento Penal establece que se presenta una denuncia ante el tribunal de apelación, ante el cual se negó el recurso de apelación”. (Nuevo C.P.P, 2004).

2.2.7.3. Recurso de revisión

La revisión es una manera adicional avanzado que se interpone contra una resolución judicial para subsanar un error judicial que tiene derecho judicial nuevamente. (Gimeno, 2000).

Procesos: Se presentará una solicitud de revisión junto con su colección a la Sala Penal de la Corte Suprema. Tendrá una narración clara a las vicisitudes en el que se basa, y debe estar a cargo de las disposiciones legales pertinentes.

Implicaciones: El artículo 365 del Código de Procedimiento Penal contiene las implicaciones de estos recursos. (Nuevo Código de Procedimiento Penal, 2004).

2.2.7.4. Recurso de Nulidad

Es el grado más alto de desafío, lo que significa que el conocimiento permite una revisión total del caso presentado. Asimismo, es final en el proceso, ya que produce una reacción del juez. En palabras de García Radha, se trata de un medio no apoyado, parcialmente desorganizado y omnipresente que se interconecta para conseguir la debilidad total o parcial del juicio penal, que se justifica por el derecho material. Esta apelación se presenta oralmente después de la lectura de la sentencia y la apelación se presentará por escrito dentro de los siguientes diez días; Si ha excedido la palabra tanto para archivar como para presentarlo por escrito; Entonces, la renuncia no será elegible y la apelación será inadmisibile. (Ore, 2012).

2.2.8. Elementos en el delito de violación sexual de menor de edad

2.2.8.1. Sujeto pasivo

Las víctimas de las causas penales previstas en el artículo 173 del Código Penal pueden ser contribuyentes, hombres o mujeres, con sólo un estado cronológico menor de diecinueve años. (Bramont, 1996).

Sólo para este tipo de delitos es necesario comparar a los contribuyentes menores de 18

años, independientemente de su nivel de comprensión, el nivel de desarrollo psicofísico alcanzado o las experiencias sexuales, afectivas u otras anteriores. El Código Penal protege la sexualidad de los menores sin tener en cuenta vidas anteriores al examinar su situación moral, social, económica o jurídica.

2.2.8.2. Sujeto activo

El tipo de pena 170, indica sin dudar que el agente sexual de la delincuencia podría ser cualquier persona. Cualquier cosa que pueda traer contra las libertades sexuales del otro es violar la violencia o el amor.

Aunque la mujer no puede entrar, está en condiciones de obligar a un hombre a entrar en ella o de inspirar a otra mujer, o un hombre, a entrar en una posición que presenta la posibilidad de cometer un acto injusto directamente. Una violación típica. No cabe duda que una mujer puede ser considerada co-culpable de un delito, ya que utiliza la coincidencia del hecho de que otra persona comete un acto sexual u otra semejanza o por tanto un acto sexual mediante el uso de la violencia o amenazas graves contra otros. Se ejercita mientras otros realizan conductas típicas de violencia o amenaza grave. (Castillo,2002).

El delito de agresión sexual violenta es algo común, entonces el sujeto activo puede ser cualquiera que realice una acción de violencia. Por supuesto, la responsabilidad por el delito no se limita a ambos sexos. Por tanto, tantos hombres como mujeres pueden ser sujetos activos. (Monge, 2004).

2.2.8.3. Consumación

Como se desprende de los actos sexuales descritos, el delito es la relación sexual cometida o sufrida por un menor, o que penetre total o parcialmente a la víctima por vía vaginal, vaginal u oral. O en su caso, cuando el objeto o parte del cuerpo sea introducido total o

parcialmente en la vagina o el ano de la víctima. Es decir, el registro se produce cuando un pene masculino penetra en una de las cavidades destinadas a menores contribuyentes, o cuando una de las cavidades ataca a un pene masculino menor, son posibles las situaciones que describimos. (Peña, 2002).

Debemos sugerir que el principio de delitos en el comentario se confirma con un certificado medicolegal, un documento en el que los practicantes legales describen un órgano, sustancias o partes del cuerpo virales que se encuentran en la vagina, anal de la menor. Este documento describe rastros en el cuerpo de la víctima, una fuerza del agente invasor o una posible descripción del potencial.

2.2.8.4. Pruebas constituidas en un expediente penal

a) Informe Policial

El punto de vista probatorio es imperativo distinguir entre el atestado policial y las actas producidas durante la investigación, que suelen estar asociadas al primero; agrega que las actas son atestados policiales que registran sus propias constataciones en relación con el hecho investigado. (Asencio M, 2006).

b) Declaración del imputado

Los hechos cometidos como, así como en un intento de aclarar su autoría Importante y excelente para determinar. El autor también agrega que, para reconocer el valor de la diligencia debida de la declaración del acusado, Es necesario que sus derechos constitucionales sean informados y reconocidos, pues luego de ello, toda la información aportada por el imputado adquirirá la calidad probatoria esperada para la investigación de los hechos y esclarecimiento de los hechos, es decir, esto también en el juicio oral. necesario ratificar, exige que esa misma diligencia logre alcanzar el verdadero fin de la justicia. (Bustamante, 2001).

c) Declaración del agraviado

Legis.pe informa que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 2172-2015-Lima Presupone un criterio de credibilidad ya que la parte agraviada no solo debe presentar una corroboración periférica, sino que también debe imprimir la consistencia y solidez de la declaración de la parte agraviada. Así, por ejemplo, las inconsistencias en la declaración de la víctima derivadas del estado de embriaguez que pudo haber tenido en el momento de los hechos pueden reducir su credibilidad en la medida en que lo dicho carezca de corroboración periférica. (Legis.pe, 2017).

Testimonial: Para el maestro Cabanellas (1993) “Da confianza y es un testimonio fiel. Las declaraciones se convierten en documentos auténticos que dan testimonio de lo que contienen. En términos canónicos, sería el testimonio del obispo sobre la buena vida, costumbres y libertades del súbdito que se traslada a otra diócesis.”.

Documento: Siguiendo a Cabanellas (1993) es un: “Documento, texto que prueba, confirma o demuestra algo, o al menos se cita para hacerlo. En el sentido más amplio, cualquier cosa registrada por escrito o gráficamente”

2.2.8.5. Reconstrucción de los hechos

El Comité Especial para la Implementación de la Ley de Justicia Penal (2014) lo interpretó de la siguiente manera: Es un dispositivo probatorio que tiene como objetivo reproducir o reconstruir artificialmente un delito o partes de este, y por lo tanto es dinámico. Las versiones dadas por imputados, víctimas y testigos. El propósito del proceso de reconstrucción es determinar si ocurrió un evento y cómo ocurrió. se conocen algunas funciones, tales como:

- a) Su objetivo es fortalecer la labor de los administradores del sistema de justicia

penal en relación con la implementación de los procesos de supervisión y reconstrucción judicial, a fin de incrementar su nivel de eficiencia y eficacia.

- b) La normativa indica: 1. Los procedimientos de inspección y reconstrucción judicial son ordenados por un juez o fiscal durante una investigación preliminar. 2. El delito examina el objeto de comprobar las huellas y demás efectos materiales dejados en los espacios y objetos o personas. 3. De acuerdo con las declaraciones y demás pruebas presentadas, la reconstrucción de los hechos tiene por objeto verificar si se cometió o se cometió el delito.
- c) Establecen la diligencia que debe realizar el fiscal o juez provincial a cargo de la investigación, así como la diligencia específica que debe efectuarse durante el procedimiento programado, con el fin de obtener una impresión inmediata y verificar en el acto. Informar mejor al juez y a las partes involucradas en los hechos cometidos de los hechos, si los hubiere, en que se cometió u ocurrió un delito. (Castillo C, 2007).

2.2.8.6. Pericia

Es una sabiduría, y el estudio de un arte, ciencia u oficio en particular sobre un tema en particular y una persona que posee esa cualidad de habilidad y habilidad se llama experto. De acuerdo con el artículo 172° Origen, su inciso 1) establece que la pericia procede a explicación de un hecho específico, lo que requiere conocimientos especiales de carácter científico, técnico, artístico o experiencia especialmente calificada.

2.2.9. Teorías del derecho penal

2.2.9.1. El tribunal constitucional

Se pronunció con respecto a este tema diciendo que la demora de la víctima en denunciar, la violencia sexual no le resta credibilidad a su testimonio. Ya q para ello se lleva una

exhaustiva investigación por tal motivo si la víctima se demora en denunciar ya sea por miedo, vergüenza o amenazas pues esto último solo serviría para agravar la situación del imputado.

2.2.9.2. La teoría del delito

Se faculta en la revisión de las conductas que tiene una determinada acción para ser imputada. Tiene su nacimiento en la ley y su función es ver que las acciones cumplan todos los elementos para que sea considerado un delito. (Peña, 2015).

El derecho penal de contenido es un principio que permite establecer cuando una determinada conducta constituye un delito y posibilita el ejercicio de la represión estatal. Esta teoría se llama Teoría del Crimen.

Es un sistema de clasificación categorizado y gradual, en el que los diversos elementos esenciales en toda forma de delito, la ocurrencia de un delito, se describen en detalle a partir del concepto básico de acción. (Muñoz, 2004).

Señala que el principio de delito tiene en cuenta el cumplimiento de los trabajos prácticos necesarios, incluida la facilidad para investigar la presencia o ausencia de un delito en cada caso práctico. (Zaffaroni, 1991).

2.2.9.3. La teoría de la pena

Son interrogantes jurídicos que tratan de la mejor manera de explicar la utilidad de la pena y el por qué la determinaron ante un delito, están estipuladas por las teorías del Derecho penal. Efectuada esta precisión, cabe indicar que las bases de las teorías de la pena. (Almanza, 2010).

Ligada a la noción del principio de culpa, tendrá las consecuencias jurídicas aplicables a su investigación, es decir, después de examinar la característica, la ilegitimidad y la culpa, así como señalar los puntos señalados, sus hallazgos Nada, porque se basa

básicamente en las categorías de injusticia objetiva (acción y consecuencia), injusticia subjetiva y culpa. (Silva, 2007).

Recientemente señaló que el principio de delincuencia se describe —teleológicamente, es decir, en el sentido funcional de castigo en el estado que no tendría otro fin que el preventivo, y Por eso es necesario un enfoque pragmático de la teoría del crimen. (Mir, 2005).

2.2.9.4. Teoría de la reparación civil

Es enteramente un organismo cívico, basado en el ámbito de la sanción y la prevención, que sirve para cumplir una de las finalidades del derecho penal. En el campo de la remediación como sanción económica, y el restablecimiento de la paz jurídica mediante la reforma del daño, se eliminó en cierta medida el desorden social causado por la delincuencia. (Villavicencio, 2010).

Si se puede establecer una indemnización civil a partir de una pérdida reconocida en un proceso penal, cuando exista una sentencia absolutoria o el caso sea de fácil archivo, será necesario preguntarse cuál es el requisito menos general para el establecimiento de un proceso penal de indemnización civil, en caso contrario, un juez penal., en todo caso, se le dará luz verde para determinar la indemnización civil. (García, 2007).

Cometer un acto ilegal. La hipotética distinción entre las dos consecuencias jurídicas de un delito tiene como objetivo dejar claro que cada una de ellas evalúa el hecho ilícito desde su propio punto de vista, explicado por el hecho de que parten de diferente base. Así, si bien se han impuesto sanciones para mantener los derechos legales frente a los infractores culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la tarea de subsanar el daño causado a la víctima por el proceso penal. (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116).

2.2.9.5. Teoría de la culpa

Es el juicio que se le realiza a cada persona, es decir se supone que sea culpable del delito y para ello tiene que contar con estos elementos típico y antijurídico. Es decir, después de haberse sometido a juicio como imputado de un delito y habiéndose confirmado su participación pasaran a condenarlo con una pena privativa de su libertad, para ello la pena tiene que estar bien fundamentada con relación a culpa. (Gonzales, 2006).

La doctrina dominante actual del *ultimátum* se considera un juicio de condena del autor por el acto de conducta ilícita, en el caso de condena personal de un agente que de otro modo podría actuar; Como elementos de esta condena por incompetencia, la posibilidad de conocimiento de la ilegitimidad (especie de error). (Plascencia, 2004).

2.2.9.6. Teoría de la antijurídica

Esta teoría parte de que la caracterización de una relación penalmente prohibida como caracterización de un tipo, finalidad y elemento subjetivo delictivos de significación social, mientras que la ilegalidad se previene por la nulidad verdadera o la seguridad jurídica de ser una contradicción entre el delito prohibido y la clasificación jurídica en su totalidad. La norma, no puede tener ilegitimidad sin la característica anterior, es por tanto, desde el concepto de la teoría extremista (Plascencia, 2004).

2.2.9.7. Teoría de la tipicidad.

Se caracteriza por soluciones concretas o sanciones (justificaciones para el uso de poderes punitivos) impuestas por el legislador para un determinado comportamiento que perjudica a la sociedad, para que los individuos de la sociedad puedan ajustar su comportamiento de acuerdo con los requisitos legales. Describir de manera sistemática, inequívoca, precisa y comprensible el comportamiento deseado o restringido en términos generales y abstractos (Navas, 2003).

2.2.10. Principios aplicables en materia penal

2.2.10.1. Principio de legalidad

Según Muñoz (2003) al configurar el delito y hacer cumplir sus resultados, debe regirse por el "imperio de la ley", como su expresión. "Voluntad común" ¶, en la que el Estado tiene el cargo de restringir el ejercicio arbitrario del poder punitivo.

Hurtado Pozo (2005), señala que el significado y las limitaciones del principio de legitimidad pueden entenderse mejor, si el minarete surge y se desarrolla, si se tiene en cuenta.

De igual manera, Villavicencio Terrones (1990), el principio de legitimidad, entonces, está regulado tanto en la normativa constitucional y penal significativas, por lo que no requiere solo certeza jurídica, que solo requiere necesidad. La posibilidad del conocimiento previo sobre delitos y penas, pero también un aval político de que un habitante no será castigado por el Estado o los jueces ni aceptado por él pueblo, es decir, es un principio de la constitución. Y derechos fundamentales. Actualmente no se acepta la plena autoridad del Estado sobre las personas, por lo que el principio de legitimidad cumple con el importante rol de garantía para los ciudadanos y el límite de la acción disciplinaria del Estado se configura como límite formal, ya que la imposición de multas es una conducta prohibida. Que anteriormente estaba tipificado como penal en la ley.

La teoría del derecho en su sentido actual deriva de la teoría ilustrada del principio del contrato social, que significa la separación de poderes y con las ventajas especiales de los representantes legales. de la ciudad. Un ciudadano se compromete a pasar de un estado denaturaleza a un estado de civilización sólo a través de un contrato social en el que garantiza la participación y el control sobre la vida política de su sociedad. Esta participación la realiza el poder legislativo en representación del pueblo. Un derecho sólo

puede surgir del hecho de que expresa la voluntad del pueblo. (Mir Puig, 2003).

2.2.10.2. Principio de presunción de inocencia

Es un principio de naturaleza fundamental, impuesto a pesar de pruebas suficientes de un cargo, pero requiere una sentencia judicial. Es decir, en el estado extremo de encontrar al imputado en el flamante delito, o pese al abundante material potencial en su contra y la declaración de su confesión, es elegible para tratamiento bajo consideración de inocencia.

(Sánchez Velarde ,004).

La jurisprudencia ha establecido que toda persona tiene derecho a ser absuelta, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, así como a condenar que la responsabilidad del imputado debe basarse en elementos suficientes para acreditarla de forma clara y concisa, si son declarados culpables en principio, no condenados a medias. Por lo que se ha hecho en el proceso penal, es seguro que el sujeto comete actos en su contra. Si no se demuestra que lo ha hecho o si existe alguna duda, se resolverá de acuerdo con lo que sea más favorable al imputado (indubio pro-reo). No obstante, para aceptar la teoría de la presunción de inocencia, es necesario apreciar la invalidación de lo hecho en la instancia o la significativa incompletitud de la prueba por la ausencia de pruebas obtenidas ilegalmente. (San Martín Castro, 2003).

2.2.10.3. Principio de debido proceso

La protección procesal, ya través de medios procesales los derechos humanos pueden realizarse y ser efectivos (Zamudio ,1991).

El principio de garantías judiciales es el principio general de derecho que orienta la labor de la jurisdicción nacional, incluidos los derechos y garantías respecto del curso del proceso y los objetos del proceso; existe en todas las acciones en que se pone fin al proceso, incluso antes de que se inicie el proceso, y en los procedimientos y garantías

legales específicos (Sánchez, 2004).

El derecho a un determinado juicio sin su dimensión formal de rigurosa observación por parte de todo aquel que interviene en un proceso, Exención de la defensa de la defensa del subconsciente. Partes en litigio. De su dimensión persistente a concebir a la hora de decidir la observación judicial de los principios de resiliencia y propiedad.

El derecho a proceder, en su extensión formal, se refiere a los avales de los procesos que afectan los derechos esenciales del litigante, protege a las partes en el proceso contra las leyes y cualquier autoridad, actos arbitrarios del ciudadano. Sirviente o particular, en fin, la justicia asegura que no exista una zona ambigua para la arbitrariedad, para el proceso debe concebirse en sus dos dimensiones: formal y robusta. (Arroyo, 2012).

2.2.10.4. Principio de proporcionalidad

Las sanciones deben ser proporcionadas al delito y su criterio se establece en función de la trascendencia social del hecho, la proporcionalidad entre la gravedad del proceso penal no puede ser sancionada con penas externas y con penas previstas en la tarifa legal. (García, 2008).

Del mismo modo, la adecuación de la severidad de la pena al bien jurídico protegido y la adecuación de los distintos tipos de multas y ataques al bien jurídico. ¿Qué puede reflejar el comportamiento? César San Martín (2012) cita a Velázquez al sugerir que el motivo y las circunstancias subjetivas del delito deben ser tomados en cuenta en la aplicación específica de la pena. La injusticia, su gravedad y la existencia de diferentes tipos y grados de culpa indican hasta qué punto se castiga al autor de la injusticia. Por lo tanto, es claro que los jueces deben abstenerse de imponer multas que excedan este porcentaje y, en cambio, se les debe permitir responder con menos dureza según la naturaleza de la injusticia y la gravedad del delito cometido.

Señala que lo que se denomina máxima prohibición busca lograr una ponderación entre el Estado, la sociedad y el poder criminal del imputado. Efectivamente, el principio de proporcionalidad constituye prima facie un principio en la primera ordenanza, en un estado democrático de derecho, a expensas del reconocimiento jurisprudencial de un principio racionalista. Este es el primer legado de la doctrina de la proporcionalidad, actuando como una consonante ilimitada de la doctrina de la proporcionalidad violeta, destinada a la titularidad de la libertad y la dignidad humana. (Terreros, 2006).

Por otro lado, el propio Villavicencio Terreros (2006) cree que el principio de proporcionalidad combina los objetivos del derecho penal con la gratitud, la criminalidad y la negativa a determinar las preferencias penales. (Escala abstracta:) o sanciones (Escala concreta:) se imponen porque no tienen una relación valiosa con la globalización en sus diversos aspectos. El primer aspecto de la evaluación se fija en el grado de jerarquía de los bienes jurídicos a proteger. El castigo es más que un robo. Desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, por supuesto debe tenerse en cuenta la superioridad de la jurisprudencia. En general, es más relevante para la justificación de la renuncia a la confidencialidad y tiene limitaciones efectivas sobre malentendidos.

2.2.10.5. Principio de motivación

Este principio incluye que toda decisión judicial debe estar justificada y explicada. Debe estar justificado por un razonamiento legal y lógico, no es suficiente para explicar la decisión tomada en el caso particular. Aunque es solo una demostración, hay un razonamiento lógico detrás (Ingunza, 2002).

Las democracias tienen el deber de administrar justicia en términos de justicia que lleva a la obligación de sustentar sus decisiones, con quienes tienen derecho a controlar las acciones de un poder judicial, que todos los jueces apoyan sus decisiones, y eso es lo que

hacen. Lata. Ejercicio cuando se conozca el campo de las decisiones judiciales (Pereyra, 1997).

Los motivos de la sentencia están relacionados con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en este contexto se relaciona con el derecho a un recurso conforme a la ley; estas garantías acompañan a todos los sujetos de derechos y les permiten buscar resolver sus disputas de interés o ambigüedad lo que puede lograrse al menos mediante una decisión justa y justa que puede lograrse mediante una decisión equitativa. aunque no sea necesario (Cordón, 1999).

El derecho constitucional para demandar a un imputado se basa en el hecho de que el conocimiento que hace que un tribunal adopte sus decisiones, lo convierte en una herramienta igualmente necesaria para probar su justificación para un recurso judicial adecuado y, en última instancia, para oponerse a decisiones arbitrarias. (Cordón, 1999).

El propósito de asegurar la motivación correcta asegura al acusado que la decisión que ha tomado (se adapte a sus intereses o no). principios que gobiernan la vida en sociedad. Y debe pensar en esa constitución, que ha dado origen a una decisión socialmente aceptable y deliberadamente justa; Todos son capaces de darse a conocer al revisar los fundamentos de la decisión que se tomó. (Espinoza- Saldaña Barrera, 2003).

2.2.10.6. Principio del derecho a la prueba

Reconoce que se trata de derechos complejos, aunque su contenido es el siguiente: i) el derecho a testificar, ii) el derecho a recibir las pruebas presentadas; (iii) el derecho a un juicio justo con respecto a la prueba admitida y la prueba dirigida por un juez; iv) el derecho a asegurar la producción o conservación de pruebas (Bustamante, 2001),

En términos de prueba, puede representar lo que desea probar (objeto objeto); actividades dedicadas a ella (actividades potenciales); procedimientos (pruebas) prescritos por la ley

para la presentación de pruebas en el proceso; datos que pueden ayudar a encontrar la verdad (evidencia); y resultados de la evaluación (Oré; 1996).

2.2.10.7. Principio de lesividad

Esta teoría incluye que el delito debe ser tratado como tal, requiriendo una violación de la propiedad legal protegida, es decir, la conducta es una asunción verdadera y real de ilegalidad criminal. (Polaino, 2004).

Contrariamente a la doctrina de la operación de la ley penal, dejemos de lado la ley penal de autor, que presenta al mundo la intención apreciable de los legisladores de dañar, lesionar o lesionar a una buena persona. Qué bueno es, para luego determinar y evaluar que deben protegerlo - hay que aclarar esta potestad legislativa: el bien jurídico. Así que seguimos siendo válidos hasta la conclusión legal (Orts & González, 2004).

La enseñanza nos dice que el objetivo del derecho penal es proteger los derechos legítimos. Todos los estándares legales se basan en el valor positivo de los activos importantes necesarios para la coexistencia en la sociedad, por lo que deben ser protegidos por el estado al proteger la multa. Si estos valores son aceptados a través de la esfera protectora del orden jurisdiccional (Balmaceda, 2011).

2.2.10.8. Principio de culpabilidad

La doctrina de la culpa incluye la sub-doctrina de la individualidad del castigo, la sub-doctrina de la acusación personal y la demanda por fraude o culpa, establecida como elementos que sustentan la blasfemia del autor y establecen supuestos. (San MartínCastro, 2012).

Se refiere a la exclusión objetiva de responsabilidad, el vínculo entre la pena y el resultado, y el vínculo subjetivo con el fraude o la culpa del infractor, como un grado de aprobación de licenciatura, (Roxin, 2006).

Como sugiere la manifestación más infame de esta teoría, es de hecho la pretensión de realizar mandos externos que mejoren los procesos vitales de otras personas, demanda que se extiende a los errores típicos, aunque no estén relacionados con el mundo de la naturaleza. O no tienen una base ontológica. Son parte de un código de conducta criminalmente relevante, (Castillo, 2004).

Se entiende por el principio del acusado que él no debe ser la única persona que indaga y luego decide el asunto. Tenemos la persecución ejecutiva del crimen, pero con la división de roles, que es el resultado de la ley de persecución francesa. (San Martín, 2006).

La doctrina imputada, que a su vez es su principal característica de que ningún juicio puede llevarse a cabo sin acusación, según el signo de *Nemo iudex sine accusatore*, que claramente se apoya en ella, "quien hace la acusación no puede hacer justicia". Efectivamente, como ha señalado la Corte Constitucional, el reconocimiento del principio anterior confiere ciertas características al proceso penal, una de las cuales no pueden ser escuchada sin acusación y debe ser que La sentencia está enmarcada por una persona extrajudicial, (García, 2009).

La doctrina imputada representa el requisito de que no hay culpa sin acusación previa y las funciones del imputado y del tomador de decisiones son utilizadas por diversas organizaciones. A partir de esta primera premisa, se toma el reconocimiento y la necesidad de publicidad de las contradicciones, audiencias orales y orales, (Cuadrado, 2010).

2.2.11. Principios contenidos en el nuevo código procesal penal

2.2.11.1. Concepto

Esto significa que es una característica significativa del proceso. Su existencia, como toda teoría, da sentido e ímpetu a ciertas reglas, porque si son insuficientes o faltan, las reglas deben aplicarse para resolver las controversias que puedan surgir. Son de carácter general

y abstracto y también se consideran garantías del proceso penal y existen en el orden supranacional como diversas convenciones y tratados de derechos humanos que protegen los derechos básicos de los pueblos indígenas además de los derechos constitucionales.

Su finalidad es dinamizar el proceso penal y darle un marco de garantías jurídicas, no tiene sentido desarrollar una serie de medidas de protección a favor del proceso, para garantizar y respetar los derechos de todos los imputados, para brindar a los defensores transparencia sobre el proceso y su desarrollo.

2.2.11.2. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva

El principio que comunica el trabajo de la jurisdicción, y que es reconocido por nuestra constitución, incluye el derecho subjetivo que todo ciudadano debe al juicio para exigir el reconocimiento, extinción o enmienda del derecho. El reconocimiento estándar es otorgado por el sistema legal que está sujeto a reglas que garantizan el debido proceso. (Peña, 2009)

El derecho a la tutela judicial incluye no solo el derecho a llegar a la jurisdicción e insistirá las partes dentro del proceso jurisdiccional, sino que esta garantía también es cumplida y ejecutada por jueces y tribunales; Por tanto, no se limita a la presentación de procesos judiciales o reclamaciones, sino que durante el proceso judicial, también existe una amplia cobertura en actos que requieren una decisión judicial; En definitiva, este derecho se aplica no solo al ámbito penal, sino también a cualquier otra persona que necesite intervención y juicio judicial. (Sánchez, 2000).

Se reconoce el suceso de apelar a la víctima a través de la protección de derechos y se basa en un comentario sistemático y armoniosa con los principios de la constitución de base legal y fundamentalista. Bueno, como se indica en el párrafo 3 del artículo. I. Las partes intervendrán en el proceso con igual potencial para ejercer las facultades y

derechos previstos en el título inicial de la NCPP, la Constitución y este Código, y los jueces defenderán el principio de igualdad propio del proceso, restringiendo a todos. Obstáculos que dificultan o dificultan su vigencia. (Alva, 2010).

Por supuesto, esto se aplica a la posibilidad de contactar a organizaciones judiciales con los requisitos de los propietarios legales. Estos derechos de acceso se reflejan no solo en la solicitud del tribunal de responder a las demandas del acusado, sino que también busca una equidad que defienda los derechos de las partes. Este derecho a saber se manifiesta no solo en la oportunidad que tiene el tribunal de responder a la solicitud del acusado, sino también en la oportunidad de defender los derechos de las partes y buscar justicia. Existe un principio secundario favorable respecto del derecho a la justicia.

La justicia penal, que por lo general no cuesta más que los costos por cualquier concepto administrativo en el proceso penal, es por tanto gratuita La regla general para este proceso (Montero, 2000).

2.2.11.3. Principio Inmediación

Es la garantía procesal más importante de un juicio oral, según el cual, debe existir una clara actividad antes de que el órgano judicial intervenga en la emisión de una sentencia, es decir, la realización de la resolución física. Presencia de sujetos procesales. El juez puede interrogar tanto al acusado como al demandante y su defensa. (Rosas, 2009).

Dado el carácter verbal del proceso en el nuevo proceso penal, es con la urgencia de las partes que cada una de ellas podrá sacar sus propias conclusiones sobre los hechos investigados y la responsabilidad del agente, por existir proximidad. Escuchar directamente a uno mismo no significa, sino considerar las otras sensaciones junto con la actitud sugerida por la persona en cuestión.

Del mismo modo, en lo que respecta al principio de inmediatez, podemos estar seguros

de que, según Pérez, se pierde la efectividad contradictoria porque la proximidad y la continuidad no son posibles. Esta regla de urgencia es desarrollada de manera más efectiva por varios corolarios regulatorios modelo del proceso, que muestran excepciones sustanciales. El verbalismo es el medio más básico de transmisión del pensamiento. (Carocca, 005).

Para que la indagación sea confiable, es necesario tomar este principio, cuyo resultado es que la instrucción solo es elegible para tener una fase inicial y en ningún sentido, no se le da valor probable al trámite en la misma. Para la realización de este principio debemos tener los medios del verbalismo. (Neyra, 2007).

En cuanto a Inmediatez Neyra Flores (2010), se señala que, a su vez, existen dos aspectos:

Inmediatez formal. - La prueba habría sido vista por el mismo juez de sentencia, sin dejarla en manos de otros.

Inmediatez material. - Sin que el juez pueda utilizar el equivalente de prueba, los hechos deben deducirse de la propia fuente.

2.2.11.4. Principio de la oralidad

Es la audiencia oral, que llega a su fin verbalmente en la audiencia, que es caracterizado por El tribunal ve sólo aquello con lo que está convencido y entendido por sus propios sentidos; El maestro nos menciona. (Carocca, 2005).

Se dice que una de las peculiaridades más llamativas del nuevo método de justicia penal es que los procesos penales, especialmente los juicios, están dominados por las audiencias orales. Verbalismo significa que el magistrado que dicta un fallo en un caso penal debe declarar culpable o no culpable en función de los hechos y las pruebas que ha utilizado oralmente. A partir de este principio se siguen los principios de urgencia,

determinación, resiliencia y promoción (Gómez, 2000).

Es el nuevo modelo procedimental donde la nota característica se establece de boca en boca, ya que enormes archivos se ordenan uno al lado del otro para proporcionar las grabaciones en los medios magnéticos, en los que se registra la interpretación completa y discutible. (Clariá, 1998).

Señaló debidamente que el uso de estos principios es la única forma en que se puede obtener un castigo que no sea la discusión verbal y tengan una razón rápida de todas las declaraciones y otras pruebas: la evaluación de la evidencia es una discusión verbal de la teoría. (Cubas, 2004).

2.3. HIPOTESIS

2.3.1. HIPOTESIS GENERAL

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación de la primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00004-2017-86-0201- JR-PE-01- del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023. Son de rango muy alto y muy alto.

2.3.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS

Respecto a la sentencia de primera

instancia:

-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta.

-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta.

-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta.

-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de rango alta.

-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango

Muy alta.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Es de nivel exploratoria-descriptiva, ya que se enfoca en la búsqueda y estudio de las sentencias de primer y segunda instancia buscamos el porqué de sentencia y si está bien sustentada en nuestro marco legal y también en que bases legales se acogieron para dictar las sentencias, es decir la justificación del proceso de violación sexual de una menor de edad. (Trujillo, 2019).

Exploratorio. - Porque la composición de los objetivos confirma el objetivo de investigación de algunas de las variables estudiadas, y no se han identificado estudios similares antes de la publicación del estudio, y menos con las mismas recomendaciones metodológicas. El propósito del estudio fue familiarizarse con esta variable mediante la revisión de la literatura para ayudar a resolver el problema. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Como nivel en la que hay dos variables ya mencionadas, una de ellas es el análisis del caso y el otro punto es saber interpretar y explicar a través de la investigación identificaremos las características que se presentaron de las causas del problema, así como la apreciación personal.

Descriptivo. - Como el proceso de cogida de datos permite recopilar información tanto de modo independiente como colectiva, el objetivo es identificar atributos y características de las variables (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). Se trata de un estudio en profundidad de este fenómeno a la luz eterna de la crítica literaria para determinar su finalidad cuando la variable objeto de estudio presenta una unión de peculiaridades que precisan su perfil. (Mejia, 2004).

La presente investigación es de un enfoque cualitativo, tiene como fin interpretar y

determinar las interrogantes del estudio en el proceso de comentario. La cogida de los datos reside en lograr mediante una entrevista personalmente y así ver sus respuestas y sus puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos). (Baptista, 2006).

Esta investigación está dirigida y va a ayudar a encontrar la solución de este problema y que utilizo el método cualitativo donde se dice que es porque recoge y analiza datos que no van a poder cambiar y que, según el análisis realizado al proyecto, se recurre a conocimientos ya existentes. Estamos inmersos en esta investigación por que contempla.

El Ámbito Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial; de los cuales se procedió a aprovechar en extraer criterios que nos guiarán como estudiantes de derecho. Otra opinión de la investigación comienza con planteamiento del problema concreto porque es un expediente está dirigido el objeto de estudio a todos los aspectos externos específicos del expediente de estudio y que los puntos a tomar en cuenta como el marco teórico se enfoca en ser como una guía de estudio que nacieron a partir de la investigación literaria realizadas. (Hernández, 2014).

La investigación nació con un enfoque de problema demarcado y sólido; Se tratan aspectos externos específicos del presupuesto del estudio y el marco teórico que orientó el estudio se amplió a partir de la revisión literaria (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

La presente es una investigación no Experimental porque se trabaja con un expediente ya sentenciado y archivado por lo tanto no se manipula. Debido a que el proceso de dio lugar a hace muchos tiempos atrás sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables.

Tiene por objetivo analizar, estudiar y describir el estudio del caso ya sentenciado, las

características del caso es que es un caso que ya no podremos cambiar nada solo lo, también es un caso único ya que contamos con solo un expediente para realizar este trabajo los fenómenos existentes con vistas a poder establecer relaciones entre variables, busca determinar la relación causa efecto. Cualitativo, porque está direccionado y el estudio, que se realizará, analizáramos para establecer una serie de conclusiones respecto de las hipótesis de este caso en concreto. (Vizquerra, 2004).

No experimental. – no existe manipulación de variables, pero si observación y análisis del material. Este evento ha sido ensayado tal y como ocurre en el medio natural. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectivos. - La organización y colección de información se ejecutó a partir de subregistros, donde el investigador no estuvo involucrado. En los documentos se evidencia un hecho relacionado con la realidad del pasado. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal. – La información fue producto de un evento que sucedió solo una vez durante una época (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Este hecho se reflejó en subregistros, que son similares en frases; Es por ello, que la data se compilo por etapas.

3.2. Población y muestra

Unidades de análisis: “Son resúmenes para obtener información que deben estar debidamente precisos, es decir, se debe indicar claramente a quién o qué muestra se debe utilizar para la obtención de información”.

En este estudio, la elección de unidades de medida se realiza por muestreo no probabilístico; especialmente la muestra o estándar de un investigador. De acuerdo con el llamado muestreo no probabilístico, se denomina pericia de provecho, porque es el

estudiante quien crea las situaciones para la elección de las unidades de análisis.

3.3. Variables. Definición y Operacionalización

“Una variable es una característica que distingue un hecho o fenómeno para ser analizado y cuantificado, una variable es una técnica metodológica que utilizan los investigadores para dividir las partes de un todo y poder manejarlas fácilmente y aplicarlas adecuadamente. Las variables en este trabajo son: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En términos jurídicos, un juicio cualitativo es aquel que muestra un conjunto de peculiaridades en las fuentes que conformaron su comprendido. En el mundo del derecho, las fuentes que forman el contenido de las sentencias son normativas, teóricas y jurisprudenciales. (Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Tabla 1: *Operacionalización de la variable calidad de sentencias*

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Subdimensión	Indicadores
Calidad de sentencia	Una sentencia de calidad es aquella que “cumple con los criterios de la comprensión del problema,	la Sentencia judicial consistente con parámetros normativos, doctrinales y con la jurisprudencia.	Partes: expositiva considerativa decisoria	Introducción y postura de las partes. Motivación de los hechos y del derecho. Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	muy alta baja muy baja

Fuente: Instrumento del Departamento de Investigación ULADECH CATÓLICA

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

En el estudio emplearon estos instrumentos que nos van a ser de mucha ayuda juntamente con sus respectivas técnicas. Los instrumentos a tener en cuenta fueron: Guía de análisis, documental, la guía de metrista y la guía de observación.

Identificación como se realizó las supuestas denuncias si estaba bien realizadas pordelitos

de violación sexual, por supuestos denunciante materia de estudios (madre, prima, abuela, etc.), realizado por también supuestos actores simulando que son del entorno familiar (primo, padre, hermano, otros), presumiendo que son menores de edad las víctimas.

3.5. Método de análisis de datos

Estas situaciones traumáticas que causan estos delitos a los menores de edad.

- Recopilación de datos usando habilidades de observación: Inicio del conocimiento, para ser erudito, tiene que ser integral y cumplido; No es suficiente con entender el significado frívolo o aparente del texto, sino también llegar a su contenido profundo y potencial; encontrar preguntas de investigación; reconocer los perfiles de litigio existentes en los registros judiciales; interpretar el contenido de las sentencias; resumir los datos en oraciones y analizar los resultados. (Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Este estudio utilizó una herramienta llamada lista de verificación, que fue elaborada con base en una revisión de la literatura y validada por revisión por pares, que revisó, entre otras cosas, el contenido y la forma de los profesionales de la materia. Indicador de la variable presentación instrumental; es decir, el criterio o elemento a ensamblar en el texto de la sentencia.

Se ubicará por objetivos específicos con recolección y estudio de datos revisión continua de los fundamentos teóricos, de la siguiente manera:

Primera etapa del análisis de datos

Es una acción abierta y de investigación que contiene una aproximación gradual y reflexivo al evento, guiado por los objetivos del estudio; cada instante de revisión es un triunfo, es decir, un logro basado en la observación. Esta parte completa el contacto inicial con la recopilación de información.

Segunda etapa del análisis de datos

Esta es también una actividad, pero técnicamente más sistemática que antes en términos de recolección de datos y enfocada de manera similar, con una revisión de literatura a largo plazo que facilita la identificación e interpretación de datos.

Tercera etapa del análisis de datos

como lo anterior, esta es una acción, el análisis de sistemas, observable, analítica, profunda, focalizada, con vínculo entre datos y revisión de doctrina. Estas acciones son evidentes desde el instante en que el estudioso observa y analiza el objeto de estudio; es decir, una sentencia es un fenómeno que ocurre en un momento determinado y queda registrado en el archivo judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural en la primera revisión, que pretende no sólo recoger sus datos, reconocer, frente a la literatura objeto de estudio, estudiar lo contrario de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

Se accedió a datos personales que incluía un juicio, de ahí que se conocieran los hechos e identidades de los sujetos participantes, de ahí que según el documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, el autor declare que no revelará en ningún asunto o hechos o identidades no daré. Medio, referirse a lo abstracto, como muestra de respeto ala dignidad de las personas y al principio de reserva.

Asimismo, revela que conoce las reglas de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el contenido de las reglas del Registro Nacional de Investigación de Trabajos de Investigación para la elección de títulos académicos y títulos profesionales - Renati; Lo cual requiere respeto por la autenticidad y originalidad de todo trabajo de investigación, copyright pirta y propiedad intelectual. Finalmente, la obra está diseñada bajo los principios de buena voluntad y veracidad.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violencia sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00004-2017-66-81-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]						Mediana
							X			[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[9 - 12]						Mediana
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

LECTURA. El cuadro 1, Se deriva de la parte expositiva de la introducción y las posturas de las partes: alta, alta. También continuamos con la parte considerativa el grado de calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho son: alta y muy alta, respectivamente; y para terminar tenemos la parte resolutive de la aplicación del principio de congruencia son respectivamente: muy alto y muy alto; finalmente: la calificación de la sentencia es respectivamente: muy alta; respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0004-2017-66-81-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					34		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
							X			[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta	
							X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana	
								X								[5 - 8]	Baja
										X							[1 - 4]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X								[5 - 6]	Mediana

LECTURA. El cuadro 2, Se deriva de la parte expositiva de la introducción y las posturas de las partes: alta, alta. También continuamos con la parte considerativa el grado de calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho son: alta y alta, respectivamente; y para terminar tenemos la parte resolutive de la aplicación del principio de congruencia son respectivamente: muy alto y muy alto; finalmente: la calificación de la sentencia es respectivamente: muy alta; respectivamente.

4.1. DISCUSIÓN

- Lo que corresponde al cumplimiento del plazo no se puede exigir solo porque si existe el único proceso en la autoridad judicial, se considera que hay muchos casos similares, por lo que se está esperando el turno para que la autoridad judicial atienda en el momento oportuno, es decir, en el período correspondiente. La denunciante está más interesada en que se escuchen y respeten los derechos de su hermana menor frente a alguien que se aprovechó de su debilidad, pero eso no significa que el hecho de que alguien esté desprotegido o desamparado deban de actuar contra sus derechos o tratándolos como objetos sexuales, así dicho, se agota la demanda interpuesta ante la instancia de administración de justicia, donde se resuelve con resolución motivada llegando al final en nombre de la justicia.
- Reconociendo la claridad de las resoluciones, se ha observado que si están dentro de los principios constitucionales expresados en el artículo 139, inciso 5, que garantiza que las resoluciones deben ser inspiradas, significa que deben estar bien redactadas, respetando el idioma en que se expresan las partes procesales, respetando la gramática del idioma, teniendo en cuenta lo que la ley sugiere, operando con independencia sin recibir presión de terceros, sin incurrir en vicios legales o con la intención de perjudicar a una de las partes, En toda resolución en que el imputado ha sido asesorado por la defensa de su libre elección, ha tenido la oportunidad de presentar su defensa y de apelar la sentencia de primera instancia, por lo que sus derechos como ciudadano han sido respetados, con derecho a la defensa y a ser oído., pero la ley y la edad de la víctima no son propicias para eximirlo del proceso en que se le acusa en donde se le declara culpable.
- En la Identificación sobre la congruencia de los puntos controvertidos se presenta en

la parte inicial siendo el motivo principal lo que pretende acercarse a la administración de justicia eso es la finalidad de la parte denunciante, por lo tanto es presentado por medio del por el Ministerio Público quien defiende ante el juzgado de competencia en defensa de la víctima, porque la función que tiene es proteger de los abusos y excesos de los terceros en el nombre de la Nación, siendo así presenta todas la pruebas que relacionen con el hecho y el derecho solicitando una pena privativa de libertad de cadena perpetua y una reparación civil de S/15.000.00 nuevos soles. Del parte denunciado se presenta en compañía de su defensor, de manera que no ha sido complacido en su solicitud porque la ley está por encima de las peticiones siendo la víctima menor de 14 años.

- En reconocimiento de las condiciones que el expediente N° 0004-2017-66-81-JR-PE-01, garantía del debido proceso ante la Corte Suprema de Justicia de Cañete-Cañete, 2023; De acuerdo con los principios constitucionales, como lo establece el artículo 139, numeral 3, en mención al debido proceso y protección judicial, lo que significa que todos los seres humanos deben ser tratados con igual respeto y cuidado. Se puede decirse que, si ha informado al imputado de sus derechos y los ha cumplido, las resoluciones se informan por instrucciones de la autoridad y como director del debate procesal que mediante el cumplimiento del deber que imita, se comunican a su defensor legal, con derecho a apelar al mismo o a las instancias superiores, se dice que se respetó el debido proceso.
- En reconocimiento de la pertinencia de la prueba admitida dentro de las pretensiones presentada al inicio de la denuncia y al mismo tiempo de las cuestiones controvertidas establecidas por los directores del proceso judicial, objeto de estudio, si se demuestra que las diligencias se ajustan a la ley que garantiza, Se solicita pena privativa de libertad de cadena perpetua a favor de la víctima para que presente pruebas y repare

los daños y perjuicios, además de una indemnización por daños y perjuicios por la cantidad de S/ 15.000,00 nuevos soles. En nombre del acusado pide que sea absuelto porque refiere que no cometido el delito de violación de una menor.

- Al identificar los hechos sobre las propuestas sexuales con la menor, el imputado mencionó que la denuncia se debe a la venganza de la hermana de la víctima, pues ella culpa por la separación de sus padres al imputado, por lo que la denuncia de la hermana lesiona su libertad. En la identificación de la reparación civil expuesto en el proceso donde de parte del Ministerio Público solicita ante el Juzgado una indemnización de la suma de S/15,000.00 nuevos soles para que le sea útil en los gastos de terapia y los que le sean de beneficio con la finalidad de superar el pasado desagradable.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

- Con base en todo lo estudiado en el expediente, soy de la opinión que los agresores sexuales de menores son sujetos con trastornos de conducta producto de fuertes influencias emocionales durante su niñez y/o adolescencia, por ejemplo, abandono físico o moral, maltrato, malos ejemplos, educación incompleta. etc.
- Además, también presentan ciertos rasgos antisociales, inmadurez en el desarrollo de su personalidad. existen determinadas circunstancias que activan sus instintos sexuales, agresivos, como la pobreza, baja autoestima, presencia de material pornográfico, hacinamiento, vida desordenada.
- Siempre es necesario precisar que se nos hace difícil poder etiquetar a estos agresores con ciertas características comunes-únicas en todos los casos, sino que los principales caracteres que hemos señalado a lo largo del presente trabajo comparten con estos agresores, por lo que hemos dejado sentada las características de que frecuentemente los abusadores son del mismo entorno familiar, de estos agresores sexuales de menores.
- Sin embargo, es necesario aclarar que es difícil para nosotros poder reconocer a estos agresores, por lo que tenemos establecidas que los abusadores tienden a ser del mismo entorno familiar que estos delincuentes sexuales juveniles.
- Finalmente, debemos expresar que el Estado debe preparar una política criminal eficiente y eficaz para combatir en relación con Delitos sexuales, que deben basarse en un estudio exhaustivo Problemática criminológica y familiar, económica, Educación, comunicación social, entretenimiento, etc. También se debería implementar un tratamiento integral a la víctima.

CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES

- Que se tome las precauciones para poder procesar de acuerdo con el plazo establecido por el Código de Procesal penal. Resolución de conflictos, porque si no se acuerda para dar solución, Luego está la carga procesal que es de nunca acabar.
- Todos los individuos están en proceso están facultados para acudir a los tribunales y solicitar un tutor asegurará sus derechos y condiciones que apoyen proceso pendiente.
- Se recomienda que los elementos de la evidencia se califiquen son relevantes, convenientes y útiles para esclarecer hechos. Adentro el conflicto entre intereses y deberes es un conflicto de intereses.
- Concluyo que el informe de investigación actual muestra claramente que estas violaciones van en aumento, mostrando una deficiencia en términos de aplicación principal, ya que las normas que rigen la violación juvenil no cumplen para reprimir conductas delictivas y causas antisociales. Hacia el proceso en sí, en el que la víctima se ve nuevamente afectada.
- El aumento de denuncias por violación de menores responde a una variedad de factores como: padres que carecen de información sobre sus hijos, falta de información por parte del estado, los padres dijeron que podrían dar lo básico. Y la información necesariasobre este delito cuestionable, la comunicación y la falta de confianza entre padres e hijos son algunos de los factores que contribuyen significativamente al aumento del riesgo.
- Los padres deben aceptar participar en negociaciones educativas patrocinadas por el estado sobre la posibilidad de que los niños cometan este atroz crimen, además de priorizar y promover la confianza entre padres e hijos. Conozca los hechos que causan malestar y reducen significativamente las posibilidades de la niña abusada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima/ <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>.
- Academia De La Magistratura (2009) *La Prueba - En el Nuevo Proceso Penal*. Lima/ [la prueba nuev_proc_penal.pdf \(0.7 Mb\)](#)
- Aguirre J. (2004). *Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp.*
- Alberto B. (2005) *Principios Políticos del Procedimiento Penal*— Buenos Aires, Editorial: Editores del Puerto.
- Alcalde M, (2007). *Apreciación de las características psicológicas de los violadores de menores de edad*. Tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima.
- Alva F, (2010). *Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal penal*. En Gaceta Penal y Procesal Penal. <https://www.gacetajuridica.com.pe/productos/gaceta-penal-procesal-penal?landing=true%2F>.
- Asencio M, (2006). *El proceso penal con todas las garantías*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12354>.
- Barona V, (1999). *Tutela civil y panal de la publicidad*. Editorial Valencia.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bramont A, - Torres, L (2008). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima:Editorial

San Marcos.

Bramont A, (2013). *El concepto de delito*. Gaceta Jurídica. Actualidad jurídica. Lima.

Bramont-Arias T, (1996). *Manual de Derecho Penal Especial*; Editorial San Marcos.

Bustos R. (1991). *Manual de Derecho Penal-Parte Especial*; Editorial Ariel S.A; 2da edición; Barcelona-España, 1991.

Carmona S. (2000). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*.

Delgado S, (2009). *Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recurso*, en Revista peruana de derecho Procesal N° 14 Año XIII, Editorial Comunista, Lima.

Ejecutoria suprema (1997) S.P. Cons. N° 231-96 de 5 de noviembre de, Puno, en jurisprudencia procesal penal, T.II, Fidel Rojas Vargas, Gaceta Jurídica Editores, Lima.

Espinoza-Saldaña B, (2003): *Jurisdicción Constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Ara editores. Lima.

Ferrer B, (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*.

Fuentes S, (2000). *Valoración de la prueba Indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sexuales*. Y en la Defensoría del Pueblo, Problemas actuales de la Administración de Justicia en los delitos sexuales, Lima.

García C, (2008). *Lecciones de derecho penal. Parte general*, Lima, Griley. Fondoeditorial.

García C, (2009). *Consecuencias político-criminales de la implementación del nuevo sistema procesal penal*, en: *El Derecho Procesal Penal, Frente a los Retos del Nuevo Código Procesal Penal*, ARA Editores, Perú,

Ibáñez P, (1992). *Juicio oral. Acerca de la motivación de los hechos en la3 penal*. Edición digital a partir de *Coxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*.

- José A, (2007) *Manual De Juzgamiento, Prueba Y Litigación*. Editorial moreno.
- Landa A, (2012) *Colección cuadernos de análisis de la jurisprudencia. el derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte de Justicia de la República del Perú*.
- López B, (1997). *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano*. Maier, J. (1995). *Las Notas Esenciales de la Oralidad en materia Penal*. Maier, J. (1997). *Derecho procesal argentino*. 1era edición. Buenos.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Mejía J. (2011). *Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*, Mejía J. (2011). *Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Mir P, (1996). *Derecho Penal Parte General*, 4º Edición, Editorial. Reppertor S.A.,
- Mir P, (1994). *El derecho penal en el estado social y democrático de derecho*, editorial Ariel, s. a. España.
- Mir Puig, S (2003). *Introducción a las bases del derecho penal Concepto y método*, Editorial Montevideo-Buenos Aires.
- Mixán M, (1984). *Derecho procesal penal*. Tomo. I, ediciones jurídicas, Trujillo. Mixan M, (1990). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Derecho procesal penal.
- Monge F, (2004). *Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial*.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Montoya Vivanco, I (2000). *Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley*".
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=872175#volumen182338>Edit. Defensoría del Pueblo. Lima-Perú.
- Muñoz C, (1993) *Derecho Penal Parte General*; Editorial. Tirant lo Blanch; Valencia. Muñoz

- C, (2001). *Derecho Penal-Parte Especial*. RUBINZAL - CULZONI EDITORES Talcahuano 442 - Tel. (011) 4375-0154 - 1013 Buenos Aires.
- Navas C, (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Editorial Bucaramanga-Colombia.
- Neyra F, (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima.
- Neyra F, (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*.
- Nieto G, (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.
- Núñez, R, (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.).
- Peña C, (1994). *Tratado de Derecho Penal, Estudio Programático de la Parte General*. Peña C, (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal*.
- Peña C, (2002). *Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexuales*. Peña C, (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pereira A, (1997). *Motivación y fundamentación de las sentencias y el debido proceso*,
- Polaino N, (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*, Editorial: Editora Jurídica Grijley, Lima, 2004.
- Ramírez G, (1999). *Principios Constitucionales del Derecho Procesal Colombiano*. Roxin C, (2000). *Derecho procesal penal* ed. Del Puerto. Editorial Buenos Aires.
- Roxin, C, (2006). *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires. Salinas S, (2005). *Delito de Acceso Carnal Sexual*; Editorial Idemsa, Lima-Perú. Salinas S, (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I).
- San Martín C, (2012). *Estudios de derecho procesal penal*, Editorial: Editora Jurídica Grijley.
- San Martín C, (1999). *Derecho procesal penal. Volumen II*. Editora Jurídica. San Martín C, (2003). *Derecho Procesal Penal*. 2 edición. Editora Jurídica. San Martín C, (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima.
- Sánchez V, (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial IDEMSA. Lima Perú.

- Sánchez V, (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA. Lima.
- Silva S, (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-
ULADECH Católica*.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad/
[https://pdf4pro.com/amp/view/manual-para-la-publicaci-243-n-de-tesinas-y-trabajos-de-
b627c.html](https://pdf4pro.com/amp/view/manual-para-la-publicaci-243-n-de-tesinas-y-trabajos-de-b627c.html)*.
- Villavicencio T, (1990). —*Lecciones de Derecho Penal*/ Editorial Cultural Cuzco S.A.
- Villavicencio T, (2003). *Límites a la Función Punitiva Estatal*/
DialnetLimitesALaFuncionPunitivaEstatal-7792880.pdf
- Villavicencio T, (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.) / **Editorial:** Editora Jurídica
Grijley.
- Villa S, (1997). —*Derecho Penal, Parte Especial 1 – A*. Editorial San Marcos. Zaffaroni, E.
(1973). *Teoría del Delito*; Sociedad Anónima Editora Comercial. Zaffaroni, E.
(1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I).
- Espinoza, M. (1983). *Delitos Sexuales Cuestiones Médico Legales y Criminología*.
Editorial: Trujillo, Perú, Marsol Perú Editores, 1983.

A N E X O S

Anexo 01.- Matriz de consistencia.

Problema	Objetivo	Hipótesis
¿calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, expediente: N° 00004-2017-66-81-JR-PE-01, distrito judicial de cañete - cañete, 2023?	¿Determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, expediente: N° 00004-2017-66-81-JR-PE-01, distrito judicial de cañete -cañete, 2023?	La hipótesis en el presente estudio de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, expediente: N° 00004-2017-66-81-JR-PE-01, distrito judicial de cañete - cañete, 2023. Son de rango muy alto y muy alto.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
<p>Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la</p>	<p>Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <p>Determinar la calidad de</p>	<p>Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p>

postura de las partes?	la parte expositiva de la	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta .
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta .
		La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta .

Anexo 02.-Instrumento de recolección de información

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: Individualización de la sentencia, indicando el número de documento, número de resolución correspondiente a la sentencia, lugar, fecha de publicación, referencia al juez, identidad del juez/parte. Situaciones de confidencialidad de la identidad debidas a menores de edad. ETC si es compatible/incompatible

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido asume que se está considerando un procedimiento normal, no hay vicios procesales, no hay cancelaciones, plazos, se han agotado etapas, apercibimientos de inspección, confirmaciones de cumplimiento de formalidades procesales, llegado el momento de sentencia/ en su caso: aclaración, cambioo aclaración de palabras y otros; medidas temporales tomadas durante el proceso, solución de problemas de competencia, etc. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del idioma no excede o utiliza incorrectamente términos técnicos, ni lenguas extranjeras, ni temas antiguos, argumentos retóricos. Esto asegura que el receptor no ignore o ignore su objetivo para descifrar el enunciado que se está entregando. si si/no

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No

cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del idioma no excede ni abusa de términos técnicos, ni de lenguas extranjeras, ni de temas antiguos, argumentos retóricos. Esto asegura que el receptor no ignore ni pase por alto su objetivo para descifrar el enunciado que se emite. **Sicumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones indican la elección de hechos probados o no probados. (Elementos esenciales que subyacen a los hechos relevantes para sustentar la demanda expuestos de manera coherente, consistente, consistente y consistente con los alegatos de las partes. **Sí,Sí/No**

2. El motivo indica la fiabilidad de la prueba. (Se analizó por separado la confiabilidad y validez de las pruebas; si las pruebas realizadas pueden ser consideradas como fuente de conocimiento fáctico, los requisitos necesarios para comprobar su validez). **si si/no**

3. Justificación para utilizar la evaluación común. (El contenido indica la integridad de la evaluación, no una evaluación unilateral de la evidencia, el tribunal consideró todos los hallazgos posibles de la evidencia, interpretó la evidencia y entendió sus consecuencias). **sí si/no**

4. La razón justifica la aplicación de sanas reglas de crítica y criterios empíricos. (De esta manera, el juez forma una creencia sobre el valor de la prueba que revela ciertos hechos).

5. Evidencia clara: el contenido del idioma no excede ni abusa de la tecnología, el idioma extranjero o las palabras locales antiguas. Esto asegura que el receptor no ignore o ignore su objetivo para descifrar el enunciado que se está entregando. **si/no**

2.2. Motivación del Derecho

1. La justificación indica juicios típicos. (adaptando la conducta al tipo de delito) (con una justificación normativa, jurisprudencial o teórica lógica y completa). si si/no

2. Las razones indican la determinación de la ilegalidad (positiva y negativa) (conrazones normativas, legales o teóricas, lógica y completa). si si/no

3. Determinación de la base de la prueba de culpabilidad. (Es un sujeto razonable quien conoce la ilicitud, el incumplimiento o sus circunstancias, como determinar la conducta contraria de otra persona. (con una justificación normativa, jurisprudencial o doctrinal lógica y completa). sí si/no

4. Las razones muestran la conexión (coherencia) entre las circunstancias reales y el acto jurídico aplicable que sustenta la decisión. (Prueba precisa, lógica y plenitud de fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales que ayuden a calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y formar una decisión). si si/no

5. Declaración de claridad: el contenido del idioma no excede ni utiliza términos técnicos, ni lenguas extranjeras ni temas antiguos, argumentos retóricos. Esto asegura que elreceptor no ignore o ignore su objetivo para descifrar el enunciado que se está entregando. sí si/no

2.3. Motivación de la pena

1. Los motivos señalan la individualización de la pena de acuerdo con los artículos del Código Penal (desventajas sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas a su cargo) y los parámetros legales establecidos en el artículo 46 (naturaleza de la

acción, medios utilizados, importancia de los deberes incumplidos, alcance del daño, causa de la imposición, causa, circunstancias o circunstancias; características de los agentes; edad, educación, condición económica y medio social; indemnización espontánea que se haya percibido por el daño; confesión fiel antes de su descubrimiento; circunstancias personales y circunstancias que llevaron al conocimiento del agente; hábito del agente de cometer el delito; reincidencia). (Hay razones, reglas, jurisprudencia y doctrina, lógicamente completas). sí si/no

2. La causa es directamente proporcional al peligro. (razones, normativas, jurídicas y teóricas, lógicas y completas, cómo y en qué medida se han lesionado o amenazado los bienes jurídicos protegidos). sí si/no

3. La causa es proporcional a la falta. (Hay razones, reglas, principios legales, teorías y lógica completa). sí si/no

4. El razonamiento muestra que se agradece la declaración del acusado. (razones que muestran cómo y mediante qué pruebas se destruyó el argumento del acusado). si si/no

5. Declaración de claridad: el contenido del idioma no excede ni utiliza términos técnicos, ni lenguas extranjeras ni temas antiguos, argumentos retóricos. Esto asegura que el receptor no ignore o ignore su objetivo para descifrar el enunciado que se está entregando. si, si/no

2.4. Motivación de la reparación civil

1. La razón muestra la importancia que se da al valor y naturaleza de los bienes jurídicos a proteger. (con consideraciones normativas, legales y teóricas, lógicamente completo). sí si/no

2. La causa se refiere a la importancia del daño o efecto sobre los bienes jurídicos protegidos. (con una base normativa, legal y una teoría lógica y completa). sí si/no

3. La justificación muestra el reconocimiento de la conducta del autor y de la víctima en las circunstancias específicas en que se produjo el hecho delictivo. (en un delito grave, en un delito frívolo/malicioso, intencionalmente). sí, si/no

4. La justificación muestra que el monto fue determinado con cautela, evaluando las capacidades financieras del deudor, con una perspectiva segura para cubrir las metas de compensación. Si pasa/falla

5. Declaración de Claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos técnicos, ni lenguas extranjeras ni temas antiguos, argumentos retóricos. Esto asegura que el receptor no ignore o pase por alto su objetivo para descifrar el enunciado que se está emitiendo. yo, yo/ella

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. Existe una relación de correspondencia (reciprocidad) entre los hechos revelados en la declaración y las declaraciones del Ministerio Público y la calificación jurídica establecida. Si sales/no sigues

2. Anuncie los casos penales iniciados por el fiscal y el departamento y las reclamaciones civiles (este último en el caso de la parte civil) iniciados por fiscales y salas civiles. sí si/no

3. Existe una relación de correspondencia (relación mutua) entre el veredicto y las pretensiones de defensa del acusado. sí si/no

4. Las oraciones muestran correspondencia (relación) con la parte de descripción y la parte de examen, respectivamente. (Esta declaración es consistente con la declaración de posición previamente divulgada en el texto del documento). Si es compatible/no compatible (marque "Sí, es compatible" si se cumplen todos los parámetros anteriores; de lo contrario, "No compatible", generalmente no, elimine filas en la tabla de resultados).

5. Declaración de claridad: el contenido del idioma no excede ni utiliza incorrectamente términos técnicos, no hay lenguas extranjeras, no hay temas antiguos, no hay argumentos

retóricos. Esto asegura que el receptor no ignore o ignore su objetivo para descifrar el enunciado que se está entregando. sí si/no

3.2. Descripción de la decisión

1. Existe una relación de correspondencia (reciprocidad) entre los hechos revelados en la declaración y las declaraciones del Ministerio Público y la calificación jurídica establecida. Si sales/no sigues

2. Anuncie los casos penales iniciados por el fiscal y el departamento y las reclamaciones civiles (este último en el caso de la parte civil) iniciados por fiscales y salas civiles. sí si/no

3. Existe una relación de correspondencia (relación mutua) entre el veredicto y las pretensiones de defensa del acusado. sí si/no

4. Las oraciones muestran correspondencia (relación) con la parte de descripción y la parte de examen, respectivamente. (Esta declaración es consistente con la declaración de posición previamente divulgada en el texto del documento). Si es compatible/no compatible (marque "Sí, es compatible" si se cumplen todos los parámetros anteriores; de lo contrario, "No compatible", generalmente no, elimine filas en la tabla de resultados).

5. Declaración de claridad: el contenido del idioma no excede ni utiliza incorrectamente términos técnicos, no hay lenguas extranjeras, no hay temas antiguos, no hay argumentos retóricos. Esto asegura que el receptor no ignore o ignore su objetivo para descifrar el enunciado que se está entregando. si si/no

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.1. PARTE EXPOSITIVA

1.2. Introducción

1. Certificado de titularidad: Individualización de la sentencia indicando el número de expediente, el número de la resolución correspondiente a la sentencia, el lugar, la fecha de emisión, la referencia al juez y la identidad del juez/parte. Situaciones de deconfidencialidad de la identidad debidas a menores de edad. si, si/no

2. Justifique el problema: ¿Cuál es el problema y qué decisión se tomará? sujeta a impugnación. si si/no

3. Prueba de los datos personales del demandado: Prueba de los datos personales del demandado: nombre, apellidos, edad/apodo o apodo en algunos casos. si si/no

4. Evidencia de todos los aspectos del procedimiento: el contenido claro muestra que se está siguiendo el procedimiento normal, no hay errores procesales, no hay desistimiento, ha vencido el segundo juicio, ha vencido el control y la garantía procesal y ha llegado el momento de la decisión. si si/no

5. Declaración de claridad: el contenido del idioma no excede ni utiliza términos técnicos, ni lenguas extranjeras ni temas antiguos, argumentos retóricos. Esto asegura que el receptor no ignore o ignore su objetivo para descifrar el enunciado que se está entregando. si si/no

1.3. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que, él receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 03.-PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas

facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple La

ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Subdimensiones	Calificación					DeLa dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
La dimensión EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones

es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 : Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no

es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, con relación a la parte expositiva y resolutive.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Fundamentos:

De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Anexo 04.- Cronograma de Trabajo

N°	Actividades	Año 2021 – 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar										X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación de l informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 05 .- Presupuesto

puesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00

Anexo 06.- Evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO

EXPEDIENTE : 00004-2017-66-0501-JR-PE-01.

JUECES : Mgtdo.

Mgida.

Mgido.

ESP DE CAUSAS :

PROCESO : COMUN

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL MENOR DE EDAD [Art.173.1-primer párrafo del CP]ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES.

[art. 176-A2- primer párrafo y último párrafo del C.P]ACUSADO :

AGRAVIADA : S.S.CH.

CUADERNO : DEBATES.

RESOLUCIÓN N° DIEZ-

SENTENCIA N° 077-2018-1JPCSC-CSJCN

Cañete, veintinueve de noviembre del año Dos Mil Dieciocho. -

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OÍDOS

El presente proceso penal y lo actuado en el Juicio Oral en sus diferentes sesiones llevadas a cabo en el mismo por ante los magistrados: **O, R** [*director de Debates y Ponente de la presente sentencia*] y **D**, en su calidad de integrantes del **PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO** de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

1. MINISTERIO PÚBLICO:

J..., - Fiscal Adjunta Provincial Penal adscrita a la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Cañete, con Casilla Electrónica N° 89268.

2. ACUSADO:

G..., identificado con Documento Nacional de Identidad número **9999999**; natural del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; nacido el uno de abril de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro; cincuenta y cuatro años de edad; no tiene sobrenombre ni apodo alguno; conviviente dos hijos menores de edad; vive solo en la Manzana "B", Lote 2 del Asentamiento Humano Cristo Vive en Nosotros, distrito de San Vicente de esta ciudad; sus padres son M... y T... [*fallecido*]; trabaja como obrero del campo

y en minería, percibiendo Treinta y Seis Soles diarios; no tiene bienes de valor; carece de antecedentes penales; tiene como grado de instrucción el de secundaria incompleta [primero de secundaria]; la agraviada es su hijastra.

CONDICIÓN PROCESAL: durante la etapa de juzgamiento, el acusado se ha encontrado en la condición procesal de **COMPARECENCIA SIMPLE**.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: un metro sesenta y cuatro centímetros de estatura y sesenta y siete kilogramos de peso aproximadamente; cabellos negros contextura delgada; labios delgados; nariz recta ancha; tez triguera; tiene una cicatriz en la espalda; no tiene tatuajes; no consume licor ni droga ni fuma no padeciendo así mismo de enfermedad crónica alguna.

3. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

J..., -DEFENSA PRIVADA, identificado con registro del Colegio de Abogados del Callao, matrícula CAC 7030 y con Casilla Electrónica N° 89095.

4. PARTE AGRAVIADA:

MENOR DE INICIALES S.S.CH., representada por su hermana, **B...**,

5. ACTOR CIVIL:

B..., identificada con Documento Nacional de Identidad No 41556054 y domiciliada en Pasaje Montani N° 429, departamento de Huancayo.

6. DEFENSA TÉCNICA DEL ACTOR CIVIL:

6.1. S ..., - DEFENSA PÚBLICA, identificado con registro del Colegio de Abogados de Lima, matrícula CAL 48858 y con Casilla Electrónica N° 83668.

6.2. M..., - DEFENSA PÚBLICA, identificada con registro del Colegio de Abogados del Callao, matrícula CAC 7487 y con Casilla Electrónica N° 51033.

DESARROLLO DEL PROCESO y DEL JUICIO

El proceso fue remitido para la etapa de juzgamiento por el señor juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete mediante Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución N° Ocho de fecha veintisiete de abril de los corrientes, corregida por Resolución N° Diez de veintiséis de julio), dictándose Auto de Citación a Juicio Oral con fecha trece de agosto² e instalándose el Juicio Oral en la sesión de fecha nueve de octubre³,

oportunidad en la cual se escucharon los alegatos de apertura de las partes procesales, se instruyó al acusado sobre los derechos que le asistían en el Juicio y en el proceso así como se le preguntó sobre la posición que asumiría respecto a su responsabilidad en los hechos y sobre su aceptación o no sobre los extremos de la pena y la reparación civil solicitadas en su contra, no habiendo aceptado ninguno de los mismos, previa consulta efectuada a su defensa técnica, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral el mismo que se desarrolló en las sesiones de fechas dieciséis y veinticuatro del mismo mes y año, así como del seis, trece, veinte y veintisiete de noviembre, fecha esta última en la que se dio por cerrado el debate para luego de efectuarse la deliberación inmediata por parte de los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado, dictarse la parte resolutive de la presente sentencia en uso de la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del antes acotado Código Procesal Penal en la sesión de la fecha de data de la presente sentencia, citándose a las partes procesales para proceder a dar lectura integral de la misma dentro del plazo previsto en el referido precepto legal.

DE LA OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS Y DEBIDO PROCESO

En el desarrollo del Juicio Oral se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal [artículos 356° al 403°¹ y demás normas pertinentes, considerándose así mismo los Principios de Oralidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria así como los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad Física del Juzgador y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor, habiéndose llevado a cabo la audiencia de juzgamiento -en sus diferentes sesiones- en privado como excepción al Principio de Publicidad en atención a lo dispuesto en la parte final del literal c) del numeral 1) del artículo 95° del Código Procesal Penal, en concordancia con lo previsto en los literales a) y d) del numeral 1) del artículo 357° del mismo Código Procesal Penal, ello a efecto de proteger la reserva de identidad, los derechos que le asisten a la parte agraviada y al considerarlo así este Colegiado, habiéndose dispuesto de igual forma que las partes que intervengan en las sesiones de carácter privado, guarden secreto de lo vertido en ellas conforme a la facultad prevista en la parte final del numeral 3) del referido artículo 357° del mismo código.

PARTE CONSIDERATIVA

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA SENTENCIA

Llevado a cabo el Juicio Oral con la consecuente actuación probatoria, deberá de establecerse

en la presente sentencia en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal, las mismas que han sido objeto de valoración individual y conjunta respetándose en ello a su vez las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos conforme lo exige el numeral 2) del antes referido precepto legal de naturaleza procesal y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado que han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al Principio de Imputación Necesaria, si éste ha realizado las conductas típicas que se le atribuyen, debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales imputados, la antijuridicidad de sus conductas [de ser éstas típicas] y la culpabilidad del mismo como agente para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley al caso en concreto, así como las consecuencias accesorias de la pena que resulten aplicables emitiéndose en dicho supuesto una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados, la no responsabilidad en ellos por parte del acusado, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, deberá de absolverse le emitiéndose en tal sentido una sentencia de carácter absolutorio archivándose como consecuencia de ello el presente proceso

HECHOS IMPUTADOS

3. Los hechos imputados al acusado en un proceso penal, deben de ser estrictamente observados y respetados en el decurso del proceso en mérito al Principio de Correlación o Congruencia previsto en el numeral 1) del artículo 397° del Código Procesal Penal, esto es, que los mismos no pueden ser modificados en lo sustancial- a lo largo del desarrollo del proceso, siendo ello una de las garantías del Principio Acusatorio; en ese sentido y de conformidad a lo que fluye de los fundamentos fácticos del escrito de acusación, así como de lo señalado por la señorita representante del Ministerio Público al momento de oralizar sus alegatos de apertura en la sesión de Juicio Oral de fecha nueve de setiembre, los hechos imputados al acusado consisten en:

DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

Haber efectuado tocamientos indebidos y contrarios al pudor en las partes íntimas de la menor agraviada y sin tener el propósito de tener acceso carnal desde que la misma tenía siete años de edad, hechos cometidos al interior del inmueble ubicado en girón José Gálvez N 448 del distrito de San Vicente de esta ciudad, lugar en donde la misma vivía junto a su madre J., y el acusado, quien era su padrastro y a donde la misma fue traída por su madre a vivir desde la ciudad de Huancayo, donde antes vivía con la misma y otros familiares, habiendo ocurrido la primera vez tres meses después de ello y en circunstancias en que la misma se encontraba durmiendo, habiendo el acusado levantado la frazada y cuando se despertó, éste se retiró de la habitación para después la menor dirigirse al cuarto del mismo a mirar televisión donde el acusado empezó a tocarle con las manos su cintura, piernas y parte íntimas (vagina y senos), hechos que se suscitaron cuando la referida menor se quedaba sola cocinando para luego irse a la escuela, siendo que el acusado venía en esos momentos realizándose tocamientos o en las noches, cuando la madre se quedaba dormida lo que era aprovechado por el acusado dirigiéndose hacia su cuarto y le efectuaba tocamientos, hechos que se suscitaron en varias ocasiones en el mismo domicilio y bajo las mismas circunstancias por espacio de medio año, tocamientos que se realizaron primigeniamente por encima de la ropa y luego por debajo de la misma.

DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

Haber tenido acceso carnal con la menor agraviada desde que la misma contaba con ocho años y hasta los catorce años de edad, hechos ocurridos al interior del inmueble ubicado en Jirón José Gálvez N 448 del distrito de San Vicente de esta ciudad, lugar en donde ésta vivía junto a su madre, J... y el acusado, quien era su padrastro, a donde fue traída por aquella luego de vivir en la ciudad de Huancayo, donde antes vivía con la misma y otros familiares, habiendo ocurrido la primera vez luego de que al acusado por espacio de medio año le venía realizando tocamientos indebidos en sus partes íntimas y en circunstancias en las que estando en horas de la mañana al interior del cuarto del acusado viendo televisión y aprovechando que la misma se encontraba sola pues su madre había salido a laborar al campo, después de tocarla se echó encima de ella, le sacó su pantalón y polo mientras él se sacó su pantalón y pese a que la agraviada le reclamaba por lo que estaba haciendo, le introdujo el pene en su vagina así mismo, el acusado le prometía comprarle, cosas, ropa y zapatos, habiéndole dicho así mismo que si le contaba a su mamá, ésta se iba a morir y que todo iba a ser por su culpa.

Dicho abuso se repitió dos días después de esa primera vez en el mismo lugar y bajo las mismas circunstancias, repitiéndose dichos abusos varias veces habiendo ocurrido la última vez en el mes de noviembre del Dos Mil Catorce cuando la agraviada fue al cuarto del acusado a pedirle dinero para irse a su casa ubicada en Nuevo Horizonte para dar de comer a sus animales, llegando a sentarse en la cama del mismo quien la agarró, la jaló y se echó encima de la misma y pese a que ésta trató de pararse y pedirle que la soltara, el acusado le saque el pantalón haciendo este lo mismo para luego abusar sexualmente de ella por espacio de media hora para luego amenazarla para que no contara lo sucedido y darle dinero, habiendo señalado la misma que no contó de estos hechos desde un inicio porque el acusado también abusó sexualmente de su hermana de iniciales D.S.CHY. y que cuando ello le fue confiado su madre, ésta salió en defensa del acusado, por lo que por temor a que la misma se enferme es que no contó nada y además, porque el acusado la chantajeaba diciéndole que si le contaba a su madre, ésta se iba a morir y que ello iba a ser por su culpa.

En el mes de marzo del año Dos Mil Dieciséis, la agraviada al no querer seguir viviendo con su madre el acusado, se comunicó telefónicamente con su hermana B, quien vive en Huancayo, contándole que éste la había tocado indebidamente y por ese motivo es que ya no quería vivir con los mismos, habiéndosela llevado a vivir con ella para que viva junto a la misma, darle estudios y brindarle tratamiento psicológico pero pese a ello, la agraviada mostraba mal comportamiento y bajo rendimiento escolar y en una conversación que sostuvieron su referida hermana con su esposo J... con ella, les contó que no podía concentrarse porque había sido ultrajada sexualmente por el acusado desde que tenía ocho años y hasta los catorce años de edad, procediendo entonces a formular denuncia en contra del acusado.

SUPUESTOS NORMATIVOS-CONSECUENCIAS JURÍDICAS

La primera parte del artículo 6° del Código Penal, consagra el **Principio de Combinación y/o Favorabilidad de la Ley Penal**, señalando taxativamente que: "...La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales..."; en ese sentido y considerándose la fecha de comisión de los hechos imputados al acusado de acuerdo con lo que fluye del escrito de acusación fiscal, así como del Auto de Enjuiciamiento, la tipificación que se ha dado a los mismos se halla prevista en los tipos penales contenidos en:

3.1 Para el caso del delito de Violación Sexual de Menor de Edad: en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal [bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis (por los hechos ocurridos entre los siete y diez años de edad), siendo que dicho artículo fue objeto de modificatoria por el artículo 1° de la Ley 30076 publicada el trece de agosto del Dos Mil Trece y hasta antes de su modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 30838 publicada el cuatro de agosto del presente año).

3.2 Para el caso del delito de Actos contra el Pudor en Menores: en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 176°-A concordante con su último párrafo [bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis y hasta antes de su modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 30838 publicada el cuatro de agosto del presente año; en ese sentido, las conductas típicas y sanciones penales contenidas en dichos tipos penales consisten en:

Artículo 173.- VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años, la pena será de cadena perpetua[...]

Artículo 176-A.- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectivar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad. [...]

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. [...]

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

POSICIÓN DE LA PARTE CIVIL

Se deberá así mismo, en el caso se acredite la existencia de dichos ilícitos penales imputados así como la vinculación en ellos y consecuente responsabilidad por parte del acusado, imponérsele el pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 930 del Código Penal, teniéndose en cuenta en ello que en Juicio Oral, no solo se hace valer una pretensión de naturaleza penal sino también civil; en ese sentido, el actor civil señaló al oralizar su alegato de entrada que como consecuencia del accionar ilícito del acusado, se ha causado afectación psicológica a la agraviada y por ello, esta necesita de terapia en dicha área lo que constituye un daño emergente; por su parte, al oralizar su alegato de salida, indicó que después del juicio, se ha acreditado su calidad de víctima y que se la ha generado una grave afectación psicológica conforme lo señaló la perito psicóloga examinada en juicio y de lo visualizado durante su entrevista en Cámara Gesell, donde se le percibió sumisa y nerviosa, sintiéndose además sucia y con asco de su cuerpo; el acusado es además responsable por la desunión de su familia, mientras que los testigos examinados en juicio señalaron que la agraviada era introvertida, tenía sobresaltos y bajo rendimiento escolar, siendo ellos quienes se encargaron de sostenerla, persistiendo dicha afectación a la fecha pues cuando su madre la visita, la causa, causándose además perjuicio económico ya que han tenido que trasladarse a Cañete desde Huancayo para el proceso investigatorio.

POSICIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA

La defensa técnica del acusado al momento de oralizar sus alegatos de entrada en la sesión de instalación de juicio oral [sesión de fecha nueve de octubre], señaló que los medios de prueba ofrecidos para ser actuados en juicio no serán suficientes para acreditar la responsabilidad de su patrocinado; así mismo, se verificará que la denuncia formulada por la hermana de la agraviada tiene una connotación de venganza por problemas familiares existentes con la madre de la misma, esto es por no darle dinero, por otro lado, también indicó que acreditará que los

hechos no ocurrieron en el lugar que se dice pues vivían en otro lugar, así como el odio existente entre la denunciante y la madre biológica de la agraviada; por último, señaló que demostraría que entre los años Dos Mil Siete y Dos Mil Diez, la agraviada ha tenido diplomas que demuestran que ha tenido un rendimiento escolar satisfactorio lo cual no se condice con la afectación propia que debería de tener una menor que ha sido objeto de abuso sexual.

En su alegato de salida recabado en la sesión de fecha veintisiete de noviembre, señaló que no existen suficientes elementos de convicción para determinar responsabilidad de su patrocinado, cuestionando los medios de prueba actuados durante el plenario al señalar que si bien del examen médico legista practicado a la agraviada el quince de diciembre del Dos Mil Quince apareció desfloración antigua, al ser ésta evaluada señaló que antes de esa fecha tuvo relaciones sexuales con su enamorado [julio del mismo año, por lo que dicha desfloración pudo ser ocasionada por este último y no por el acusado debiéndose además tener en consideración, que aquélla negó haberlas sostenido al ser evaluada psicológicamente hasta en dos ocasiones; por otro lado, también resaltó las contradicciones de la agraviada quien señaló que todos los días era objeto de vejaciones para luego señalar que cree que fue entre cuatro a cinco veces, además que haya señalado que ello era en la mañana cuando la misma indicó en la entrevista que a esa hora estaba estudiando por lo que no podría haber sido objeto de abuso; así mismo, de la misma entrevista fluye que tenía bajo rendimiento escolar, pero eso no fue acreditado; por otro lado, también cuestionó el que de la pericia psicológica se haya concluido que la agraviada sienta inseguridad para relacionarse con otras personas, sin embargo, ello no resulta coherente con lo que la misma señaló, esto es, que haya tenido enamorado con el que incluso, tuvo relaciones sexuales; por ende, no hay coherencia en dicha declaración y más aún, no existen lesiones acreditadas que las verifiquen, siendo además que lo que arroja la pericia psicológica, tampoco puede presumirse sea producto de un accionar del acusado sino más bien, de un enamorado; por último, señaló que se ha denunciado por el hecho

de no haberse facilitado la obtención de un préstamo dinerario, debiendo además tenerse en cuenta que ya en el año Dos Mil Once, el mismo fue denunciado por hechos similares en agravio de su hermana, pero fue archivado.

PRETENSIONES PROCESALES INTRODUCIDAS AL JUICIO ORAL

Las pretensiones procesales que las partes han hecho valer durante el desarrollo del juicio oral, han sido las siguientes:

- **PRETENSIÓN PENAL:** *[del Ministerio Público]-Por el delito de Actos Contra el Pudor en Menores:* Se imponga al acusado a título de autor de dicho delito, **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** *Por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad:* Se imponga al acusado a título de autor de dicho delito, **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CADENA PERPETUA**
- **PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA:** *[del Actor Civil]* Se condene al acusado al pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada ascendente a DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES por ambos delitos, pago a realizarse a través de su representante legal.
- **PRETENSIÓN ABSOLUTORIA:** *[de la defensa técnica]* Se absuelva de los cargos imputados al acusado [para ambos delitos imputados), por configurarse un supuesto de insuficiencia probatoria.

HIPOTESIS FORMULADAS

Las hipótesis formuladas en el proceso fueron las siguientes:

- **HIPOTESIS PRINCIPAL ACUSATORIA:**

SOBRE EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES Dado que el acusado le efectuó tocamientos indebidos en sus partes pudendas contrarios al pudor, recato o decencia a la agraviada cuando esta contaba con siete años de edad, aprovechándose para ello de su vínculo de familiaridad que le daba particular autoridad sobre la misma al considerarlo su padre, siendo su padrastro y con la única finalidad de

satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención y con una finalidad diferente a la de practicarle el acto sexual u otro análogo, resulta ser autor del delito de actos contra el pudor en menores cuando la víctima tiene entre siete y menos de diez años de edad y cuando ésta se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173°, correspondiéndole por lo tanto imponérsele pena privativa de la libertad de diez años.

SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

Dado que el acusado abusó sexualmente por vía vaginal de la agraviada en varias ocasiones desde que la misma tuvo ocho años, resulta ser autor del delito de violación sexual de menor de edad en su agravante de cuando la víctima tiene de siete a menos de diez años de edad, correspondiéndole por lo tanto imponérsele pena privativa de la libertad de cadena perpetua.

- **HIPOTESIS INDEMNIZATORIA DEL ACTOR CIVIL:** Dado que con el accionar ilícito del acusado, se ha causado en la agraviada un daño moral, emocional y psicológico, deberá de condenársele al pago de una reparación civil ascendente a Dieciséis Mil Soles como sanción civil.

- **HIPOTESIS ALTERNATIVA - DE LA DEFENSA:**

Dado que se configura un supuesto de insuficiencia probatoria para poder determinar la responsabilidad del acusado en ambos delitos imputados en su contra, deberá de absolvérsele de los mismos.

MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS-CRITERIOS DE VALORACIÓN

En la actuación probatoria se observó el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo habiéndose de igual tenido presente las

garantías establecidas en el numeral del artículo del mismo título [Principio de Igualdad Procesal] y numeral 1) del artículo del referido Título Preliminar [Principio de Presunción de Inocencia, numeral 5) del artículo 155°, numeral 2) del artículo 156° y artículo 157° del mismo cuerpo legal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la valoración probatoria incluye en primer término una valoración individual de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el juicio de fiabilidad, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado juicio de utilidad, es decir, el determinar la utilidad de los mismos paracada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto; seguidamente se pasará a efectuar el juicio de verosimilitud de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores determinando su credibilidad para finalmente pasarse a efectuar la valoración conjunta de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes aludidos, reconstruyendo con ello los hechos señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en los artículos 158° y 159° del referido Código Procesal Penal Adjetivo.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

CONSIDERACIONES RESPECTO AL JUICIO DE FIABILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Respecto al Juicio de Fiabilidad, se ha considerado como reglas generales averificarse de

acuerdo con el tipo de medio de prueba actuado, las siguientes:

- **EXAMEN DE TESTIGOS:**

Se verificó lo señalado en el numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal referido a su capacidad, numerales 1) y 2) del artículo 163° [deberes y derechos]; numeral 3) del artículo 164° concordante con el artículo 379° [supuestos de inconcurrencia y citación compulsiva]; numeral 1) del artículo 165° [supuestos de abstención de rendir declaración]; artículos 166 [contenido de la declaración]; artículos 170° concordante con los numerales 1), 2), 3), 4), 6), 8) y 9) del artículo 378 [desarrollo del interrogatorio y reglas del examen del testigo]; numerales 3), 4) y 5) del artículo 171° [testimonios especiales: menores, reconocimiento y declaración del agraviado]; numerales 3) y 4) del artículo 375° [orden de actuación y facultad del juez durante el interrogatorio; artículo 380° [examen especial del testigo y numeral 2) del artículo 382 [reconocimiento de prueba material, cuidándose conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional de no hacerse mención a la orientación religiosa de los mismos al momento de su identificación y recabado de sus datos identificatorios y así mismo, que se respeten los derechos fundamentales que les asisten a estos y al acusado aplicándose además las **reglas de la litigación oral** y se verifique que no se trasgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y del sentido común y las leyes y conocimientos científicos pre establecidos

- **EXAMEN DE PERITOS:**

Se observó lo prescrito en el numeral 1) del artículo 181° [objeto del examen pericial]; numerales 1), 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo 378° [reglas del examen del perito] y artículo 379° [supuestos de inconcurrencia del perito] del código acotado y lo señalado en la parte final del punto precedente.

- **PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se observaron las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del Código

Procesal Adjetivo [supuestos de procedencia de oralización de la prueba documental y oralizaciones especiales] y las exigencias señaladas en la parte final de los puntos precedentes.

ITINERARIO DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA

La actuación y debate probatorio desplegado en Juicio Oral fue el siguiente:

- En la sesión de instalación del Juicio Oral [nueve de octubre], se declaró la improcedencia del ofrecimiento de nueva prueba efectuada por la defensa técnica de la parte acusada conforme a la facultad prevista en el numeral 1) del artículo 373° del Código Procesal Penal y por las razones que quedaron registradas en audio; se determinó el orden de la actuación probatoria conforme al Auto de Enjuiciamiento; el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio; y, se examinó al órgano de prueba J..., [*testigo de cargo*].
- En la sesión de fecha dieciséis de octubre, se examinó al órgano de prueba B.... [*testigo de cargo*].
- En la sesión de fecha veinticuatro de octubre y al amparo de lo previsto en el numeral 5) del artículo 364° del Código Procesal Penal, se dispuso la oralización de parte de la prueba de carácter documental por las razones que quedaron registradas en audio.
- En la sesión de fecha seis de noviembre, se visualizó la entrevista única recabada en Cámara Gesell de la agraviada.
- En la sesión de fecha trece de noviembre, se examinó a través del sistema de videoconferencia al perito de cargo D..., procediéndose así mismo a examinar a la también perito de cargo Z....
- En la sesión de fecha veinte de noviembre, se culminó con la oralización de la prueba de carácter documental, recabándose así mismo el examen del acusado a su solicitud.
- En la sesión de fecha veintisiete de noviembre, se recabaron los alegatos de

salida y autodefensa del acusado, dándose por cerrado el debate.

MEDIOS DE PRUEBA-EXAMEN DE TESTIGOS

J...ORGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO [*secundaria completa*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19863851, examinado en la sesión de fecha nueve de octubre,

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Sobrepasó las pautas generales previstas para su fiabilidad.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

Resulta útil y de relevancia de su testimonio para esta hipótesis acusatoria por: **1]** la agraviada vive junto a él y su conviviente B..., quien es hermana de aquella, en la ciudad de Huancayo. **2]** ello fue desde que la misma llamó a su conviviente pidiéndole que viniera a llevarla de Cañete donde vivía con su madre, el acusado y sus dos hermanas, habiéndole dicho que el acusado le había efectuado tocamientos en sus partes íntimas y ya no quería estar en dicha ciudad. **3]** su conviviente llamó a su mamá y el acusado los amenazó con meterlos a la cárcel diciéndoles además que tenía dinero. **4]** su conviviente fue a Cañete donde pese a que antes eran muy unidas con su mamá, ante su reclamo por lo que la agraviada le dijo, tuvieron un enfrentamiento pues ésta, en vez de apoyar a su hija [*la agraviada*], defendió al acusado y no mostró interés alguno diciéndole que se la llevara ya que durante varios años la había mantenido y que ahora le tocaba hacerlo a su padre, razón por la que la trajo a Huancayo. **5]** la llevaron a AlertaMujer donde la psicóloga que la entrevistó, les dijo que la agraviada sólo dijo que había sido tocada, la matricularon en un colegio pero su rendimiento era bajo ya que en varias oportunidades el auxiliar y profesor de su colegio los mandaron a llamar, la misma no podía dormir, se sobresaltaba, era olvidadiza y no quería contar nada por lo que la llevaron a un centro psicológico gratuito donde estuvo varios meses, sin embargo, la

misma no jugaba, era retraída y no sonreía. 6] conversaron con ella con el objeto de averiguar qué era lo que le pasaba habiéndoles ésta dicho llorando que no sólo fue tocada sino que también, fue objeto de violación desde los seis o siete años por parte del acusado y que su hermanita menor [D...], también lo fue, habiendo tenido conocimiento de ello su hermana pero que su mamá la había amenazado para que no dijera nada y además, les contó que el acusado le dijo que si contaba lo sucedido, su mamá se iba a morir pues la misma era alterada. 7] no le contó a nadie porque a su hermana mayor su madre la botó de la casa diciendo que le quería quitar a su esposo, 8] este testigo también señaló que la agraviada está tranquila pero que cuando su madre viene a buscarla de manera oculta para coaccionarla, pidiéndole y tratando de convencerla para que no declare en contra del acusado, la misma se pone triste y recae. 9] después que la agraviada les contara que fue objeto de tocamientos, no volvieron a comunicarse con la madre de esta.

- **UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS INDEMNIZATORIA:**

Resalta como de utilidad y relevancia para esta hipótesis indemnizatoria, el que este órgano de prueba haya señalado que la agraviada ya no continuó con el tratamiento psicológico pues se preocuparon más en sus estudios ya que por su comportamiento había dejado el colegio y además, porque las mismas cuestan.

- **UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:**

Resalta como de utilidad y relevancia para su hipótesis de defensa 1] señaló que la llamada que la agraviada le hizo a su conviviente fue entre el Dos Mil Catorce y el Dos Mil Quince. 21 antes de los hechos, su conviviente fue a visitarla, pero esta no le comentó nada anormal.

- **EL JUZGADO:**

Conforme a la facultad prevista en el numeral 4) del artículo 375° del Código Procesal Penal, se solicitó aclaraciones a este órgano de prueba una vez culminado su examen por las partes procesales, habiendo señalado ante las preguntas efectuadas por el ponente de

la presente sentencia que la agraviada no le señaló en qué partes de su cuerpo fue objeto de tocamientos.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Órgano de prueba con la calidad de testigo de referencia cuyo testimonio ni el mismo fueron objeto de desacreditación alguna por la defensa durante su examen en juicio, siendo que en atención a los Principios de Inmediación y Oralidad, los suscritos hemos evidenciado al momento de examinar a este órgano de prueba, coherencia y espontaneidad en su relato, no contradicciones o gestos que evidencien un relato aprehendido o influenciado o que responda a un móvil espurio en contra del acusado o que tienda a favorecerlo, sobrepasando por ende este test de valoración.

- **B...: ÓRGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO** [secundaria

incompleta - hermana de la agraviada el acusado es su - padrastro], identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41556054, examinada también en la sesión defecha nueve de octubre.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Sobrepasó también las pautas generales previstas para su fiabilidad, haciéndose presente que previo a su examen, se le hizo conocer que tenía el derecho de abstenerse de ser examinada al tener parentesco por afinidad con el acusado [primer grado], conforme lo estipula el numeral 1) del artículo 165" del Código Procesal Penal, habiéndose procedido durante el mismo bajo las normas señaladas en el numeral 2) del artículo 170" del código acotado.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

Resulta útil y de relevancia para esta hipótesis acusatoria por: **1]** conoce al acusado ya que es pareja de su madre. **2]** la agraviada vivió con estos desde el año Dos Mil Seis y hasta que tuvo catorce años. **3]** dejó de hacerlo porque ésta la llamó y llorando le pidió que viniese a

llevarse a vivir a Huancayo, donde vive, pues ya no soportaba vivir en Cañete ya que su padrastro le había efectuado tocamientos en sus partes íntimas y en todo su cuerpo. 4] viajó a Cañete y cuando le preguntó a su mamá sobre lo que había pasado, esta le dijo que todo era una mentira, diciéndole además que era tiempo que el papá de la agraviada la educara pues ella ya lo había hecho, no oponiéndose a que se la llevara. 5] ya en Huancayo, la matriculó en un colegio, pero con el transcurrir del tiempo la notó extraña, no era normal, estaba callada y tenía bajas notas en el colegio de lo cual se enteraron por sus profesores, por lo que la llevó a un psicólogo de Alerta Mujer donde no dijo nada, siendo luego derivada a una ONG. 6] un día conversando con ella y estando su esposo presente- J...-, la agraviada se puso a llorar y les contó a ambos que no sólo había sido tocada sino también abusada por su padrastro que ello también se lo había hecho a su hermana Damaris. 7] la agraviada le dijo que a los seis años fue tocada y que a los siete fue abusada, que fue en su casa y que eso se lo había contado a su hermana E..., pero que ésta no hizo nada. 8] conversaron con su hermana Damaris y ésta les confirmó que el acusado había abusado sexualmente de ella, pero su mamá le dijo que era mentira e hicieron archivar la denuncia.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS INDEMNIZATORIA:

Resalta como de utilidad y relevancia para esta hipótesis indemnizatoria, el que este órgano de prueba haya señalado que la agraviada ya no continuó con el tratamiento psicológico pues se preocuparon más en sus estudios ya que por su comportamiento había dejado el colegio y, además, porque las mismas cuestan

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Resalta como de utilidad y relevancia para su hipótesis de defensa: 1] en el año Dos Mil Seis, la agraviada vivía en Cañete junto a su madre y el acusado haciéndolo hasta los catorce años. 2] no sabía la dirección donde vivían en Cañete. 3] antes que le contase a ella que era tocada por el acusado, la agraviada se lo contó a su hermana E... 4] cuando vino a visitarla, vivían

por el Camal, pero tenían otra casa en el lugar conocido como Cristo Vive.

- **EL JUZGADO:**

Conforme a la facultad prevista en el numeral 4) del artículo 375° del Código Procesal Penal, se solicitó aclaraciones a este órgano de prueba una vez culminado su examen por las partes procesales, habiendo señalado ante las preguntas efectuadas por el ponente de la presente sentencia que la agraviada le dijo que el acusado le tocó sus partes y que ello ocurría cuando su mamá se iba temprano a trabajar lejos y su hermana salía a estudiar, tiempo en el que el mismo regresaba y ahí era cuando le acariciaba y abusaba de ella pese a su oposición, diciéndole aquél que no le dijera nada a su mamá y que si lo hacía, ésta no le iba a creer y se iba a poner mal.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Órgano de prueba también con la calidad de testigo de referencia cuyo testimonio ni la misma, fueron objeto de desacreditación alguna por parte de la defensa técnica del acusado durante su examen en juicio, siendo que en atención a los Principios de Inmediación y Oralidad, los suscritos también hemos evidenciado al momento de examinar este órgano de prueba, coherencia y espontaneidad en su relato, así como el no haber advertido contradicciones o gestos que evidencien un relato que no corresponda a la realidad, siendo aprehendido, manipulado o influenciado por terceras personas o responda a motivos espurios, por lo que sobrepasa este test de valoración.

MEDIOS DE PRUEBA – PERITOS

D.... [*médico legista*]: **ORGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO,**

identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41632231, examinada a través del sistema de videoconferencia en la sesión de fecha trece de noviembre respecto al Certificado Médico Legal No 016349-IS, practicado a la agraviada con fecha quince de diciembre del año Dos Mil Quince y corriente en original a folios cuarenta y seis del

Expediente Judicial.

• **JUICIO DE FIABILIDAD:**

En el examen de este órgano de prueba, se observaron los requisitos generales previstos para su fiabilidad, verificándose así mismo lo previsto en el numeral 1) del artículo 172°, artículo 178° y numeral 1) del artículo 181° del Código Procesal Penal, habiéndose conforme se señaló realizado su examen a través del sistema de videoconferencia conforme a lo facultad prevista en el numeral 2) del artículo 382°, en concordancia con lo previsto en el artículo 119°-A del Código Procesal Penal, así como con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 042-2013-CE-PJ, siendo así mismo de observancia lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-1167.

• **JUICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:**

Resulta útil y de relevancia para la hipótesis acusatoria: **1]** concluyó que la peritada [agraviada], presentó signos de desfloración antigua, pues en posición ginecológica evidenció en la zona del himen desgarró completo antiguo a horas VI e incompleto antiguo a horas III y V, según referencia horaria. **2]** explicó que se dice desfloración antigua porque tiene una antigüedad mayor de diez días.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS INDEMNIZATORIA:

No resaltó ninguna.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

No resaltó ninguna.

EL JUZGADO:

En atención a la facultad prevista en el numeral 4) del artículo 375° del Código Procesal Penal, así como de la exigencia establecida en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116, se obtuvo información de este órgano de prueba vía aclaración, respondiendo ante las preguntas efectuadas por el ponente de la presente sentencia que: **1]** es médico especialista en medicina

legal egresada de posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contando con ocho años de experiencia, tiempo durante el que no ha sido objeto de sanción alguna. 2] los métodos utilizados para elaborar su pericia, se encuentran en la Guía Médico Legal de Evaluación Física de la Integridad Sexual del Ministerio Público y del año Dos Mil Doce, encontrándose los mismos estandarizados, es decir, que son aplicados por los peritos en la elaboración de esta clase de pericias y por ende, son de aceptación de la comunidad científica. 3] por la capacitación y experiencia que tiene como perito, su pericia y conclusiones arribadas en la misma son altamente confiables. 4] los desgarros evidenciados, son consecuencia en un noventa y nueve por ciento por copula sexual.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

La pericia emitida por el perito objeto de examen en juicio no fue desvirtuada en su forma ni contenido, siendo además que ésta última, tampoco fue desacreditada durante el mismo, razón por la que sobrepasa esta prueba de valoración.

Z.... [psicóloga]: ORGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO,

identificada con Documento Nacional de Identidad N 10484899, examinada también en la sesión de fecha trece de noviembre respecto del *Protocolo de Pericia Psicológica N° 003893-2016-PSC* practicado a la agraviada con fecha veintiuno de junio del año Dos Mil Dieciséis y corriente en copia certificada de folios cuarenta y siete a cincuenta y cuatro del Expediente Judicial.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

También se observó lo previsto en el numeral 1) del artículo 172°, 178° y numeral 1) del artículo 181° del Código Procesal Penal, lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116 y los requisitos generales de fiabilidad exigidos para su valoración.

- **JUICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:**

Para acreditar la configuración de los delitos objeto de imputación reflejado en el aspecto

psicológico de la agraviada y, además, la afectación psicológica sufrida por la misma como sustento de ello, fluyendo de utilidad para esta hipótesis acusatoria: **1]** concluyó, entre otros, problemas emocionales y de comportamiento compatibles a experiencia negativa de tipo sexual. **2]** de la observación de conducta, la peritada se mostró durante la entrevista comunicativa, ofreciendo un relato claro y espontáneo al narrar la experiencia vivida pues mientras lo hacía de forma fluida, concisa y clara, pero sin dejar de dar detalles, expresaba sus sentimientos, utilizando además una terminología acorde a su edad. **3]** explicó que los indicadores encontrados respecto a la experiencia sexual vivida son de tipo emocional, conductual y psicológico, **4]** respecto a los de tipo emocional, ante situaciones de tensión que no puede afrontar, reacciona con temor y rasgos de ansiedad; en cuanto a los de carácter psicológico, se evidenció indicadores psicológicos tales como: sentimientos de indefensión, culpa, tristeza, deseos de llorar por recuerdos sobre hechos denunciados; en cuanto al aspecto conductual, refirió un cambio de comportamiento refiriendo que antes era sencilla, cariñosa y ayudaba pero que a raíz de lo que le hacía su padrastro, comenzó a cambiar poniéndose rebelde, señalando incluso *"me agarraba boca a boca con él"*, además de tener bajo rendimiento escolar a partir de los hechos objeto de evaluación. **5]** en el área psicosexual, discrimina entre caricias positivas y negativas, presentando alteraciones en dicha área por experiencia de tipo sexual no acorde a su edad, observando al probable agresor como una figura amenazante por ser un familiar cercano, lo que indica hizo más difícil la revelación de los hechos, considerándolo primero como padre para luego decirse que no lo era, existiendo así mismo desigualdad de poder, tanto en fuerza física como en la parte cognitiva porque está en proceso de desarrollo y ello le origina temor e inseguridad en presentando además desvalorización en su esquema corporal al señalar: *"...me siento usada, sucia, con asco..."*

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS INDEMNIZATORIA:

Resaltó que: **1]** cuando la peritada narró los hechos, evidenció que se trata de un hecho real y

no que se origine en motivos espurios pues es espontánea, cuenta una experiencia pasada, lo que sucede en una etapa de su vida desde la niñez hasta la adolescencia, da detalles, incluso da sentimientos y expresa emociones. 2] la depresión, rebeldía, culpa, entre otros, son indicadores de que el hecho sucedió en la realidad. 3] en el área sexual, las dificultades que generará en ella la experiencia negativa vivida en dicha área, en general, derivan o en una inhibición sobre su sexualidad como el evitar acercamientos de tipo sexual pese a estar enamorada o de exacerbación de esta, esto es, busca tener relaciones sexuales a cada momento. 4] los hechos vivenciados son conductas no esperadas para la edad en las que las vivió pues no tiene capacidad de decisión. 5] el tiempo de tratamiento depende de la red de soporte [familiar y social] que tenga, así como del tipo de tratamiento que lleve, indicando que el mismo es de dos años como mínimo. 6] explicó que el temor y los rasgos de ansiedad se presentan, porque se siente amenazada por un hecho que le puede causar daño, que la paraliza en vez de ayudarla a solucionar el problema y que por eso se calla.

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

La defensa técnica preguntó a esta perito sobre si es posible el tener la agraviada una pareja y sostener con la misma relaciones sexuales y si ello no implicaría contradicción con sus conclusiones, señalando la misma que para el presente caso, se trata de una relación sexual no consentida, lo que fue dicho por la peritada y además, ello fluye por su edad, siendo que por ello no tiene capacidad ni autoridad para iniciar su vida sexual mientras que a los quince años si tiene capacidad para explorar, tiene curiosidad para ello porque ya hubo una experiencia previa lo que es distinto a una menor no que no la tuvo.

EL JUZGADO:

En atención a la facultad prevista en el numeral 4) del artículo 375° del Código Procesal Penal, así como de la exigencia establecida en el *Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116*, obtuvo información de este órgano de prueba vía aclaración, respondiendo ante las preguntas

efectuadas por el ponente de la presente sentencia que: **1]** ostenta una maestría en salud pública, así como especialidad en psicología forense, entre otros estudios **2]** es psicóloga dieciocho años, laborando para la División Médico Legal del Ministerio Público por más de diez años. **3]** las técnicas e instrumentos utilizados en la elaboración de su pericia se encuentran estandarizadas y fluyen de Guías actualizadas emitidas por el Ministerio Público, escogiendo de las mismas aquellas que son más fiables. **4]** calificó su pericia y sus conclusiones con un mínimo de margen de error [cero puntos veinticinco por ciento), por lo que es altamente confiable. **5]** el relato no es racionalizado o pensado o que haya sido inducido.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Examen de carácter científico que no fue desvirtuado en juicio, así como el de no haberse desacreditado al perito que lo emitió y explicó en juicio.

MEDIOS DE PRUEBA - PRUEBA DE CARÁCTER DOCUMENTAL

ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA: MEDIO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO,

Oralizado parcialmente en la sesión de fecha seis de noviembre, practicada a la agraviada con fecha veintiuno de junio del año Dos Mil Dieciséis y obrante en original de folios cincuenta y cinco a sesenta y cuatro del Expediente Judicial.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Se observaron los requisitos generales de fiabilidad antes precisados, estando previsto este medio de prueba en el supuesto contenido en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal, habiéndose verificado así mismo la observancia de lo previsto en la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, Explotación Sexual y Trata con fines de Explotación Sexuales.

- **JUICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:**

Para acreditar la legalidad de la práctica de la entrevista única de la agraviada, al haber contado

con la participación de un representante del Ministerio Público a cargo de la investigación penal, otra de la Fiscalía de Familia; la entonces menor agraviada; la hermana de esta [B..., como responsable de la misma; la abogada de la agraviada [Defensa Pública); la psicóloga o facilitadora [Z...] y el abogado defensor del acusado [Defensa Pública].

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS INDEMNIZATORIA:

No resaltó ninguna.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

No resaltó ninguna.

• **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Al no ser cuestionado en cuanto a su validez formal ni de su contenido, sobrepasa estenivel de análisis.

VISUALIZACIÓN DE LA GRABACIÓN EN CD DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CAMARA GESELL PRACTICADA A LA AGRAVIADA:

MEDIO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO, visualizado en la sesión de fecha seis de noviembre y obrante junto a su cadena de custodia de folios sesentay cinco a sesenta y siete del Expediente Judicial.

• **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad, sobrepasándolas, contando además con su respectiva cadena de custodia.

• **JUICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:**

Por ser *testigo directo, presencial y único de los hechos*, resulta útil para acreditar tanto la ocurrencia en la realidad y por ende, existencia de los delitos objeto de imputación así como la vinculación en él a título de autor por parte del acusado, resaltando de relevancia y utilidad de la misma para esta hipótesis acusatoria: **1]** su madre la trajo de Huancayo a Cañete en el año Dos Mil Seis [*señalando que fue cuando tenía seis años*]. donde conoció a su esposo

quien señaló es G., [el acusado], diciéndole aquélla que él era su papá por lo que empezó a llamarlo así, señalando que éste le compraba y le hacía regalos. 2] luego de tres meses, éste empezó a tocar y acariciar su cuerpo, a agarrarle las piernas, su cintura y sus partes íntimas [señalando al preguntársele sobre éstas, su vagina y pechos y posteriormente, señalarlas en una figura] y que lo hacía con sus manos. 3] la primera vez ocurrió en su casa de J..., señalando que estaba dormida en su cuarto, que alzaba la frazada y despertaba para luego él retirarse a su cuarto a donde luego ella iba a ver televisión donde empezó a tocarla y luego a abusar de ella, que primero le tocaba por encima de su ropa y después por dentro de la misma, no diciéndole el nada en ese momento, sintiéndose triste. 4] señala que no decía nada porque su mamá cada vez que agarraba cólera, se echaba en la cama, arrojaba y le dolía el pecho y también porque la misma no le iba a creer ya que eso mismo le pasó a su hermana mayor de nombre D..., de quien señaló el acusado abusó de ella, habiéndole contado de ello a sus hermanas pero que su mamá le dijo que era una perra, que se había metido y le había quitado a su marido, escupiéndole en la cara. 5] los tocamientos se dieron varias veces [dejando dos o un día señala], eran en la mañana cuando se quedaba cocinando y sola en su casa para irse a su colegio, su mamá se iba a trabajar en la chacra mientras que el acusado también trabajaba en la chacra o como albañil, pero no tenía un trabajo seguro y cuando no había trabajo, se regresaba a la casa, señalando que también esos actos ocurrían en las noches, cuando su mamá se quedaba dormida en su cuarto, indicando que el acusado venía a éste y la tocaba y que ella le decía: "qué estás haciendo" y que él le decía: "nada, estoy tocando algo". 6] empezó a abusar de ella luego de seis meses de empezar a haberla tocado, cuando tenía siete años, 6] al preguntársele sobre lo que entendía por "abusar", señaló que "cuando una persona tiene intimidad con la otra persona, tener relaciones cuando el pene entra en la vagina de la mujer". 7] al preguntársele cómo fue la primera vez que abusó de ella, indicó que fue en el cuarto del acusado de la casa de José Gálvez a donde iba a ver televisión,

que primerola tocó y luego se puso encima de ella, le sacó su pantalón y su polo mientras que él sesacó su pantalón y abuso de ella sintiendo que ingresó su pene, que tenía miedo y quería irse no pidiendo auxilio porque no podía ya que éste le dijo que si le contaba a su mamá, ésta se pondría mal, se iba a poner enferma y se iba a morir por su culpa; que sentía ascode que su papá abusara de ella y la tocara por lo que se bañaba, habiendo ocurrido ello aproximadamente a las ocho de la mañana, cuando su mamá no estaba porque se fue a trabajar.

8] señaló que la segunda vez ocurrió a los dos días, que el mismo entraba a su cuarto, pero ella se salía a sus clases o a comprar papelotes, pero cuando regresaba, la tocaba y empezaba a abusar de ella, siendo que ello ocurrió hasta cuando tuvo catorce años. **9]** una mañana llamó desde un teléfono público a su herma Betty que estaba en Huancayo, diciéndole que ya no quería vivir en su casa y que quería irse a vivir donde ella, contándole únicamente que el acusado la estaba tocando, viniendo la misma junto a su otra hermana y mientras viajaban, le dijo a su madre que ya no quería vivir en su casa, que se iba a ir con aquellas y que el acusado [su papá], la estaba tocando y ella le dijo que dijera que era mentira y que les dijera a sus hermanas que se regresaran, no creyéndole y cuando sus hermanas llegaron, conversaron con su madre indicando que ella hasta de rodillas le pidió que le creyera pero no lo hizo, reclamándole sus hermanas el por qué no le creía si es que antes había pasado igual con su hermana D..., diciéndoles la misma que no le importaba y que no era su madre, por lo que se fueron junto a la agraviada a Huancayo. **10]** en Huancayo estudiaba, pero tenía mal comportamiento, sus notas eran bajas, no prestaba atención en clase y era rebelde por lo que luego de tres meses, el esposo de su hermana B., [H...], habló con ella y se puso a llorar contándole a éste y a su hermana que llegó luego, que también habían abusado de ella. **11]** su mamá vino a visitarla y junto a sus hermanas le conto sobre el abuso del cual había sido víctima y ante el reclamo de estas de cómo podía estar con un hombre así, ésta les dijo que todo era una mentira y que les iba a ganar, poniéndose del lado del acusado. **12]** quien

denunció fue su cuñado señalando que el mismo no conocía a su padrastro y que no había tenido problema alguno con él. 13] cuando lo hicieron, habló por teléfono con su mamá y ésta le dijo que era una mentirosa y que sabía muy bien que su suegra tenía plata y que a cualquiera de ellos los iba a meter a la cárcel estando a su lado el acusado quien decía que le pasara el teléfono, pero su madre no lo dejó hablar. 14] al preguntársele como era la relación que tenía con el acusado, señaló que como hijaera normal le lavaba, le cocinaba, le servía su almuerzo y que él le daba su propina pero que también éste le gritaba y pegaba cuando no hacía caso, pero luego se ponían deboca a boca. 15] indicó que su agresor le decía que le iba a comprar, le preguntaba sobrelo que quería y le prometía comprárselo como zapatos y ropa. 16] indicó que piensa que tiene la culpa preguntándose en su cuarto el por qué no habló antes, que la culpa es porque su mamá no está a su lado y por la situación de sus hermanos, sintiéndose además triste, señalando que cuando se la llevaron a Huancayo, habló con un psicólogo. 17] al pedirle que contara cómo fue la última vez que fue abusada, señaló que se estaba alistando para ir a su otra casa a dar de comer a sus animales y que como le fue a pedir dinero al acusado para la movilidad, estando el mismo en su cuarto, se sentó en la cama y éste se echó en ella, la agarró y la jaló echándose encima de ella tratando de que se pare y diciéndole que la soltara, pero él le dijo que le iba a dar plata, la tocó y abusó de ella.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS INDEMNIZATORIA:

Resaltó que, de la visualización de la entrevista, se aprecie la afectación moral y psicológica sufrida por la agraviada pues al narrar los hechos, evidenció nerviosismo, resaltando así mismo que haya señalado que se sentía triste, que sentía asco y miedo.

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

Resaltó el que se evidencien contradicciones en la declaración de la agraviada referidas a: 1] al inicio indicó que empezó a ser tocada a los seis años y que luego de medio año, empezó a ser abusada sexualmente para luego señalar que empezó a ser tocada a los siete años. 2] resaltó

que haya señalado que ello ocurría en la mañana pero que también haya señalado que estudiaba en la mañana y, además, que, hacia las cosas de la casa desde los seis años, cuestionando entonces en qué momento podría haber sido objeto de abuso. 3] la agraviada señaló que no tenía enamorado, pero en su evaluación médica dijo que sí. 4] cuestionó la temporalidad respecto a los hechos por lo que se puede entender que es una trama. 5] resaltó que se haya evidenciado la existencia de otra hermana que también habría sido violada.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Desde un primer análisis, no se evidencia transgresión a las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia o del sentido común por lo que sobrepasa este sub test de análisis debiéndose en el análisis conjunto de los medios de prueba analizarse dichas versiones bajo las denominadas reglas de valoración o garantías de certeza establecidas en los Acuerdos Plenarios N° 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ-116, al requerir de otros medios de prueba que han debido de sobrepasar el análisis individual correspondiente.

OFICIO N 765-2016-LBZ-RDC-CSICN/PJ: MEDIO DE PRUEBA DEL

MINISTERIO PÚBLICO, oralizado en la sesión de fecha veinticuatro de octubre corriente en original a folios sesenta y ocho del Expediente Judicial, expedido por la encargada del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete con fecha trece de mayo del Dos Mil Dieciséis.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Oralizado e incorporado al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal, b) del numeral 1) del artículo 383" y artículo 185 del Código Procesal Penal.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

Para acreditar que el acusado carece de antecedentes penales.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS INDEMNIZATORIA:

No resaltó ninguna

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

No resaltó ninguna.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Documento de carácter público no cuestionado en cuanto a su validez formal ni en su contenido, sobrepasando por ende esta prueba de valoración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN MENORES DE EDAD: MEDIO DE

PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO, oralizando también en la sesión de fecha veinticuatro de octubre, corriente en copia certificada a folios sesenta y nueve del Expediente Judicial y perteneciente a la menor agraviada.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Oralizado también al encontrarse comprendido bajo el supuesto previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° y artículo 185° del Código Procesal Penal.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:

Para acreditar la minoría de edad de la agraviada a la fecha de comisión de los hechos, siendo su fecha de nacimiento el cuatro de julio del año Dos Mil conforme fluye de dicho medio de prueba, así como que su madre es J...

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS INDEMNIZATORIA:

Para acreditar la minoría de edad a la fecha de comisión de los hechos.

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

Ninguna.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Documento de carácter público no cuestionado en cuanto a su validez formal ni a su contenido

por lo que sobrepasa este nivel de análisis.

ACTA: MEDIO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO, oralizado en la sesión de fecha veinte de noviembre y corriente en original de folios setenta a setenta y uno del Expediente Judicial y redactada con fecha dos de junio del DosMil Diecisiete.

• **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Oralizado al encontrarse comprendido bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383" y artículo 185" del Código Procesal Penal, verificándose así mismo el cumplimiento de es requisitos previstos en el artículo 120° del acotado código.

• **JUICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:**

Para acreditar únicamente la existencia del inmueble ubicado en Jirón José Gálvez Cordelica N° 448 del distrito de San Vicente de esta ciudad y que, en el mismo, según referencia de M., es de propiedad y estaba siendo habitado por J., y el acusado.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS INDEMNIZATORIA:

Resaltó que acredita lo señalado por la menor respecto a la existencia del lugar de ocurrencia de los hechos.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Resaltó que, con dicho documental, no se acredite nada.

• **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Documento de carácter público no cuestionado en cuanto a su validez formal ni a su contenido por lo que sobrepasa este nivel de análisis.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO

Antes del inicio de la actuación probatoria, el Colegiado instruyó al acusado sobre los derechos que le asistían en el Juicio Oral y en el proceso, haciéndole conocer que uno de los mismos se encontraba referido a que al solicitársele preste declaración en la etapa del desarrollo del juicio oral respectiva [inicio de la actividad probatoria], podría aceptar ser

examinado o guardar silencio y que en caso optase por esto último, el que podría solicitar prestar declaración en el momento en el que lo considerara oportuno y bajo el asesoramiento de su defensa técnica pero a su vez y aque en caso optase por mantener silencio hasta el término de la actuación probatoria, el que se procedería a la lectura de sus declaraciones previas prestadas en presencia de un representante del Ministerio Público, si es que las hubiera, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 3) del artículo 371° y numeral 1) del artículo 376° del Código Procesal Penal; en ese sentido, el acusado al inicio de la actuación probatoria hizo uso de su derecho a guardar silencio, habiendo solicitado ser examinado en la sesión de fecha veinte de noviembre, siendo de resaltante de la misma:

- Junto a la agraviada y su madre, vinieron de Huancayo el veinticuatro de diciembre de año Dos Mil Seis, viviendo en casa de su cuñada M..., en Montalván - Tercer Mundo por espacio de dos años para luego irse a vivir a José Gálvez.
- Allí trabajó por dos años como guardián.
- La agraviada le decía papá pues su mamá le dijo que lo era; ésta estudiaba en Montalván y la relación con la misma era normal y tranquila, no habiéndose quedado nunca a cargo de ella.
- La madre de la agraviada no trabajaba porque ganaba bien, vendía en la pista lo que preparaban en su casa de Montalván y después del terremoto, él sólo trabajaba y vivía en Tercer Mundo mientras que la agraviada estaba en Montalván y después que se acabó el trabajo, empezó a dedicarse a la chacra, trasladándose en el año Dos Mil Ocho junto a M..., E.. y M..., hacia dicha casa, dedicándose estos a la chacra.
- B..., no lo llevaba porque no estaba de acuerdo de su convivencia con su madre porque su padre tomaba por esa causa
- Su esposa se fue a Huancayo en el mes de mayo del Dos Mil Catorce llevando a la agraviada pues esta le dijo que quería conocer a su padre biológico y en esa ciudad, la

hermana de ésta, B..., le pidió que sea garante de un préstamo de parte de una comadre a quien luego de retornar e ir a pedirle prestado, ésta les dijo que no tenía y cuando llamó B..., así se lo dijo para luego ésta hablar con el acusado diciéndole que esperara lo que iba de ese año, un señor le llamó y le dijo sobre el delito, sobre una violación. pasar, siendo que en el mes de octubre

- La agraviada se fue en marzo del año Dos Mil Quince, siendo su hermana B..., quien se la llevó, sabiendo por versión de su esposa y madre de ésta, que se la llevó a la fuerza.
- Días después la agraviada habló con su mamá diciéndole que estaba feliz, que sacara su traslado de estudios porque la estaban haciendo estudiar, habiendo además preguntado por él, mientras que, en el mes de abril, que fue su cumpleaños, la felicitó.
- En el mes de noviembre del Dos Mil Quince, J..., le dijo que lo habían denunciado y que fuera a Huancayo para solucionar, que mandó a la agraviada al médico legista y que desde los seis años la había violado.
- La agraviada estudiaba de lunes a viernes, de siete y treinta de la mañana hasta las tres de la tarde cuando vivían en José Gálvez, no teniendo responsabilidad alguna en la casa, nunca la maltrato e incluso le ayudaba en su educación pues le enseñaba y la misma tenía buenas notas, era la primera alumna y sacaba diplomas,
- La agraviada tenía unos amigos con quienes paraba y una vez su madre la encontró con su pareja.
- B..., lo ha denunciado porque no le facilitó la obtención del préstamo.

VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para que pueda emitirse una sentencia de condena, deberá de desvirtuarse la presunción de inocencia de la que toda persona goza por mandato constitucional conforme a lo señalado en el literal e) del numeral 24) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, presunción que también se halla contenida en el nuevo ordenamiento procesal penal vigente; así, el

artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal [norma que prevalece sobre cualquier otra disposición de dicho código conforme lo señala el artículo X del mismo título], establece en su numeral 1) que: "...toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales."; de otro lado, resultará también exigible el que se elimine o quede descartada toda posibilidad de duda respecto a la responsabilidad de un procesado conforme lo exige la última parte del numeral antes señalado, pues de configurarse la misma y siendo ésta razonable, por mandato constitucional resultará aplicable el ***Principio Universal del Indubio Pro Reo*** el mismo que le es favorable a todo procesado, debiéndose en dicho supuesto emitirse una sentencia de carácter absolutorio.

Aditado a ello y en el supuesto de emitirse una sentencia de carácter condenatorio, deberemos basarnos en la existencia de prueba suficiente y que la misma se haya actuado bajo las garantías previstas en la Constitución y el ordenamiento procesal vigente conforme lo señala el numeral 1) del artículo II del Título Preliminar del referido Código Procesal Penal [Presunción de Inocencia.- "... Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. ***Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...***"], lo que implica el haberse llevado un proceso rodeado de todas las garantías que se hallan contenidas en el derecho al Debido Proceso que en esta etapa se traducen en el desarrollo del Juicio Oral [numeral 2) del artículo I del Título Preliminar del código acotado que señala "...toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código..."].

DE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS IMPUTADOS Y LA VINCULACIÓN EN ELLOS COMO RESPONSABLE DEL ACUSADO

Es de tener presente que los hechos que configuran ambos delitos objeto de imputación al acusado, se hallan determinados desde la etapa intermedia, encontrándose así mismo estos detallados y parámetros en la fundamentación fáctica del escrito de acusación, debiendo por ende acreditarse su acaecimiento en la realidad histórica con los medios de prueba actuados y debatidos durante el desarrollo del Juicio Oral; por otro lado, también es necesario dejar presente que al tratarse de delitos conformantes de una misma especie al lesionar un mismo bien jurídico pero con acciones distintas, determinaremos su existencia y acaecimiento en la realidad histórica considerando que en ambos son en la generalidad de los casos de naturaleza eminentemente clandestina donde la parte agraviada resulta ser el único testigo con la calidad de directo y/o presencial de los hechos, precisamente por su calidad de víctima-agraviada y porque quien realiza las conductas delictivas en ambos delitos, busca el ocultamiento para su perpetración lo que también fluye para el presente caso de las pruebas actuadas en Juicio Oral; por lo tanto, correspondiendo para ambos delitos, al haberse producido en el mismo lugar, ser la misma víctima agresor y tener una consecución secuencial en el tiempo, analizarse la versión y sindicación efectuada por la agraviada de conformidad a las denominadas reglas de valoración o garantías de certeza establecidas en el *Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116* y *Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-11610*, significándose la vinculatoriedad y observancia obligatoria que se debe a las mismas por parte de los suscritos como juzgadores, haciéndose además presente que ello también contempla una valoración conjunta de los demás medios de prueba actuados en juicio [obviamente, que hayan sobrepasado los tres test que comprende su valoración individual, pues es especialmente al emitirse pronunciamiento sobre la referida a la verosimilitud, que estos deberán de ser utilizados y compulsados para su verificación.

SOBRE LA AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA

Los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado, al visualizar y escuchar de forma directa y continuada la Entrevista Única efectuada a la agraviada en Cámara Gesell, la misma que como se señaló al efectuar su valoración individual fue prestada en observancia de lo prescrito en la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, Explotación Sexual y Trata con fines de Explotación Sexual, así como de lo que ha fluido de la actuación y debate probatorio efectuado en Juicio Oral bajo los Principios de la Oralidad e Inmediación en la Actuación Probatoria de los demás medios de prueba, no hemos advertido ni evidenciado la pre existencia de algún tipo de relación que evidencie interés, trascendencia y relevancia entre la agraviada y el acusado o entre la familia de aquélla y la de éste o del mismo con aquélla que conlleve y haga deducir un móvil de resentimiento, enemistad, venganza,enfrentamiento, interés u otro de cualquier índole que reste certeza a lo señalado por la misma, tanto sobre las circunstancias en las que ocurrieron los hechos para el caso de ambos delitos como en la sindicación y por ende, vinculación del acusado como responsable de los mismos; o en todo caso, que genere duda sobre la credibilidad del relato.

En este punto, corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo postulado por la defensa técnica del acusado referido a que el relato y sindicación efectuada por la agraviada, respondería a una venganza de parte de la hermana de la misma B..., y de su esposo, J..., quienes por versión del acusado al momento de deponer en juicio, tratarían de vengarse de él por no haber intercedido para obtener un préstamo dinerario, al respecto, es de evidenciar en primer término que esa motivación o en todo caso, la existencia de ese hecho no ha sido probado de forma alguna en el curso del juicio y menos aún, al momento de ser examinados los referidos órganos de prueba por parte, en especial de la defensa técnica, se les hizo pregunta alguna al respecto o al menos, se hizo notar o advertir, menos aún ello fue

evidenciado del relato proporcionado por la agraviada en su entrevista única donde tampoco se le hizo pregunta alguna al respecto; tampoco se ofreció prueba para así acreditarlo pues si bien es cierto, es derecho del acusado y de su defensa técnica ejercer una defensa de carácter pasivo donde es el Ministerio Público el encargado de acreditar la responsabilidad del mismo en los delitos incriminados, es lógico que aquel, ante tan grave sindicación y gravedad de pena que ello conlleva y conociendo además de la existencia de un motivo que haya motivado se le impute falsamente la comisión de los delitos objeto de imputación y que por ende, podría demostrar su inocencia, lo ofrezca como medio de prueba para así probarlo, desbaratando de dicha forma lo que en su posición, es una acusación falsa y tendenciosa en su contra.

En segundo término, no resulta arreglado a la lógica la posición asumida por la defensa técnica del acusado ni tampoco lo señalado por éste cual es el sustento de aquella, en el sentido de que se afirmó por el referido acusado que en la ciudad de Huancayo, la hermana de la agraviada B., le habría pedido a la madre de ésta para que le pidiera prestado dinero a una vecina que contaba con dinero y que luego de la misma retornara a Cañete y hablara con ésta, le dijera que no era posible, la referida hermana de la agraviada hay llamado y hablado con el acusado para pedirle que intercediera para lograr obtener el préstamo y ante su negativa, es que por venganza se le haya denunciado cuando el mismo señaló en su declaración que dicha hermana, así como los demás integrantes de la familia de la agraviada, siempre se hayan opuesto a su relación con la madre de ésta y más aún, que estos y en especial el testigo J..., quien supuestamente y conforme lo señaló el acusado, le habría llamado y dicho que lo iba a denunciar por violación ante ello, no lo conocía, recuérdese que el mismo acusado, corroborado con lo dicho por los testigos antes referidos, señalaron que la madre de la agraviada y ésta se fueron de Huancayo a vivir a Cañete llevándose aquélla a ésta prácticamente como secuestrándola, sin su conocimiento y es recién en esta ciudad donde aparece el acusado, pues como dijo la menor agraviada y la testigo B., el padre biológico de

éstas vive en Huancayo; además de ello, el supuesto préstamo era solicitado a través de los testigos mas node la agraviada.

Desbaratada dicha posición, también es necesario emitir pronunciamiento respecto a que podría configurarse un supuesto de venganza o resentimiento de parte de la agraviada hacia el acusado por haber éste antes abusado sexualmente de su otra hermana mayor de nombre D..., y que pese a ello, su madre no le creyera sobre lo que le estaba pasando, al respecto, es de considerar en principio que en este proceso lo que se discute es un accionar o acciones cometidas de parte del acusado en contra de la agraviada y segundo, que de la evaluación psicológica no se haya advertido la existencia de ese ánimo de venganza o de revanchismo de su parte sino únicamente, un relato espontáneo con presencia de indicadores propios de la vivencia de una experiencia negativa en el área sexual, siendo únicamente ello lógico para que la agraviada calle por mucho tiempo lo que le venía sucediendo lo que además resulta lógico pues ella temía por la salud y vida de su mamá lo que fue utilizado por el acusado para amenazarla y conseguir sus fines ilícitos sin que hallara oposición de parte de su víctima lo que es también acorde a las reglas de valoración probatoria establecidas en los Acuerdos Plenarios antes señalados, existía una relación de familiaridad cercana entre el agresor y la víctima que impedía, aparte de la sugestión, el que esta última vea peligrar también la integridad de su familia, la impotencia de ver que su propia madre no le creía y que no lo iba a hacer, impidieron de que la misma hable y cuente los hechos vejatorios de los que venía siendo objeto por parte del acusado, a quien además consideraba como su padre pues así se lo hizo creer su madre.

DE LA VEROSIMILITUD

De la visualización y escucha de la referida Entrevista Única en Cámara Gesell practicada a la agraviada que como se dijo precedentemente, cumple con los requisitos previstos en la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de

Abuso Sexual, Explotación Sexual y Trata con fines de Explotación Sexual, se ha apreciado un relato espontáneo, consistente, coherente, lógico e uniforme al narrar la forma y circunstancias en las que la misma fue objeto de abuso sexual por parte del acusado [tanto de tocamientos indebidos en un primer momento-tocamientos en piernas, cintura y principalmente en senos y vagina; así como de abuso sexual en forma posterior penetración vaginal con el pene del acusado), relato que conforme al juicio de fiabilidad realizado al momento de su valoración individual, no trasgredió ley lógica bivalente o principio lógico alguno, tampoco es contrario al sentido común ni a máxima de la experiencia alguna y tampoco, como se dijo, no se evidenció un relato increíble, fantasioso o inventado, contradictorio o resultado de una elaboración previa y manipulada por parte de la hermana de la misma pues ello se haría evidente del relato.

El sustento objetivo y científico de tales afirmaciones, se ve reflejado en lo señalado por la antes mencionada perito psicóloga Z., quien al ser examinada dijo que el relato proporcionado por la agraviada durante su entrevista psicológica [que es el mismo que el de la entrevista única, el cual fue sometido a la aplicación de técnicas e instrumentos estandarizados a nivel nacional e internacional y que tienen un cero punto veinticinco por ciento de margen de error, lo hace del que peritaje psicológico y de sus conclusiones altamente confiables, resultó claro, fluido y espontáneo pues la misma se dejaba entender, expresaba sus sentimientos y los detallaba utilizando terminología acorde a su edad y que aunque dicho relato fue conciso, no dejó de aportar detalles importantes que son evidencia de un hecho real y que no respondía a otras motivaciones ajenas y espurias, es decir, que era la narración de su experiencia pasada, sobre lo que sucedió en una etapa de su vida desde la niñez hasta la adolescencia en el cómo se dijo, expresó sus sentimientos y emociones y con la presencia de indicadores que así lo corroboraban como la depresión, la rebeldía y la culpa.

De otro lado y conforme lo exigen los Acuerdos Plenarios antes invocados, se ha verificado

también la existencia de datos objetivos de procedencia distinta a la aportada por la agraviada como órgano de prueba, permitiendo ello una mínima corroboración periférica de lo por ella señalado, exigencia de validez y certeza no sólo impuesta por dichos plenarios sino también, porque ello constituye una garantía a favor del debido proceso y principalmente, de la observancia a favor del acusado de una segura y correcta valoración probatoria al existir una pluralidad de datos probatorios pudiendo señalar al respecto y como de principal relevancia que:

- El que haya sido traída por su madre de Huancayo a Cañete en el año Dos Mil Seis, cuando tenía seis años, conociendo al acusado como su esposo diciéndole aquella que él era su papá por lo que empezó a llamarlo así, señalando que éste le compraba y le hacía regalos, se vio corroborado con lo señalado por la testigo de cargo B..., quien refirió que el acusado es su padastro desde el año Dos Mil Seis, presentándolo su mamá como su tío pero en realidad era su esposo ya que ellos en Huancayo vivían con su padre biológico mientras que cuando ésta junto al acusado y la agraviada se fueron a Cañete sin saber a donde ya que afirmó que se llevó a esta última prácticamente raptándola, enterándose luego por otro familiar dónde es que estos vivían; así mismo, ello se corroboró con lo señalado por el propio acusado quien en su declaración brindada de manera voluntaria en el plenario, dijo que junto a la agraviada y su madre, se vinieron de Huancayo el veinticuatro de diciembre de año Dos Mil Seis viviendo en casa de su cuñada M..., -Tercer Mundo por espacio de dos años para luego irse a vivir a José Gálvez, diciéndole la agraviada papá pues su mamá le dijo que lo era, teniendo una relación con la misma normal y tranquila e incluso, él le enseñaba en el aspecto de su educación.
- Que luego de tres meses de venirse a vivir de Huancayo a Cañete, el acusado la haya empezado a tocar, acariciándole su cuerpo y a agarrarle sus piernas, su cintura y sus

partes íntimas [*esto es, su vagina y pechos*], con sus manos y que ello ocurría en su casa de José Gálvez [respecto del delito de actos contra el pudor en menores) y que luego de seis meses de que venía siendo tocada, fue abusada sexualmente señalando que también fue en el mismo inmueble cuando su madre no estaba porque se iba a trabajar en las mañanas y en las noches cuando ésta se encontraba dormida, se vio corroborado principalmente con lo que fluyó de la explicación dada en juicio por las peritos de cargo: psicóloga Z..., respecto a la pericia psicológica practicada a la agraviada [*Protocolo de Pericia Psicológica N° 003893-2016-PSC*], quien indicó que concluyó, entre otros, problemas emocionales y de comportamiento compatibles a experiencia negativa de tipo sexual en la peritada [la agraviada] siendo estos de tipo emocional pues ante situaciones de tensión que no puede afrontar, reacciona con temor y rasgos de ansiedad; conductual, por su cambio de comportamiento [*de ser sencilla, cariñosa y hacendosa, se puso rebelde pues ya con la edad, se enfrentó al acusado, teniendo además bajo rendimiento escolar*] y, psicológico, al evidenciarse indicadores psicológicos [sentimientos de indefensión, culpa, tristeza, deseos de llorar por recuerdos sobre hechos denunciados] y además presentar alteraciones en dicha área por experiencias de tipo sexual no acordes a su edad presentando además desvalorización en su esquema corporal al señalar...me siento usada, sucia, con asco... evidenciándose entonces indicadores psicológicos como consecuencia de una experiencia negativa en el área sexual, relato espontáneo y no inducido en contra del acusado y detalles de dos hechos para ambos delitos que corroboran periféricamente tanto su relato como la lógica consecuencia psicológica de haberlos padecido.

- Por otro lado y para el caso del delito de violación sexual, éste se ve corroborado con lo explicado en juicio por la perito médico legista D..., respecto del Certificado Médico Legal N° 016349-15 donde concluyó desfloración antigua, lo que quiere decir

que la agraviada tuvo relaciones sexuales antes de que fuera evaluada, por otro lado, se hace necesario emitir pronunciamiento respecto al cuestionamiento de la defensa referido a que en estapericia la agraviada aceptó haber sostenido relaciones sexuales con su enamorado por lo que dicha desfloración pudo ser causada por éste y no por el acusado, siendo además que esas relaciones íntimas no fueron referidas al momento de ser evaluada psicológicamente y además, a que en lo explicado por la perito psicóloga respecto de ésta y que fluye de la misma, existiría contradicción puesto que aquella concluyó dificultad en sus relaciones interpersonales y afectación en la agraviada que le impediría iniciar una relación sentimental pero sin embargo, si lo hizo e incluso, sostuvo relaciones íntimas con el enamorado negado en ella.

- Al respecto y en principio, se debe tener presente que conforme lo establece el artículo 172° del Código Procesal Penal en su numeral 1), donde se indica que el perito será ofrecido, admitido, actuado y valorado para la explicación y mejor comprensión de algún hecho que requiera de conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada y no para que sea examinado sobre los hechos en si pues para ello, deberá de ofrecerse a los testigos quienes conforme al artículo 166 del mismo código en su numeral 1), su relato versará sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba, incluso se regula en el numeral 3) de dicho artículo los supuestos de testigos de indirectos o de referencia, condición que ni tienen los peritos quienes conformea los antes glosado, no vienen a juicio para ser objeto de examen respecto a hechos sino a darnos una explicación basada en sus conocimiento especiales sobre algún aspecto que así lo requiera, dejándose en claro en el numeral 3) del antes referido artículo 172°, que no regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente. aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en

una ciencia, arte o técnica pues en ese caso, regirán las reglas de la prueba testimonial; por ende, la prueba pericial es idónea y pertinente en este caso, para explicar la existencia de una violación sexual explicada científicamente y de las evidencias y consecuencias psicológicas respecto a un delito de tocamientos indebidos y de violación sexual, no para narrarnos sobre hechos ni como testigos directos [que no lo son], ni como testigos indirectos o de referencia [que podrían serlo], pero que no fueron ofrecidos como tales.

- En segundo término, el cuestionamiento referido a que pudo ser el enamorado quien desfloró a la agraviada no puede darse del todo cierto puesto que la referida pericia no determina ni individualiza de modo fehaciente quién es que accedió carnalmente por vía vaginal a la agraviada, máxime aún si ésta ha narrado que quien primero lo hizo, fue el acusado; por otro lado, la perito psicóloga Z..., al ser preguntada por la misma defensa técnica sobre la contradicción que existiría entre sus conclusiones y lo indicado por la agraviada de tener enamorado y de haber sostenido incluso relaciones sexuales con el mismo, se vio esclarecida de manera contundente al señalar la misma las conclusiones de su pericia se basan en hechos de contenido que sexual no consentidos a lo que se adita la edad en la que fue sometida a los mismos donde carecía de la capacidad y autoridad para iniciar su vida sexual decidir sobre ella mientras que a los quince años fecha de la entrevista), ya tenía la capacidad de explorar en dicha área, teniendo una natural curiosidad precisamente por ya haber experimentado ese tipo de actos siendo esa la razón por la que es factible que tenga pareja y que incluso sostenga relaciones sexuales con el tratándose en ese caso de relaciones consentidas que no arrojan los resultados a lo que ella llegó por ser contrarios a ello, además de ello, es de tener también en cuenta las consecuencias que esta perito dijo traerá las experiencias negativas vividas en dicha área, o bien de retraimiento o de exacerbación

de su sexualidad, por ende, esta postura no haya asidero fáctico ni jurídico alguno para poner en tela de juicio la verosimilitud de la declaración de la agraviada.

- Además de ello, tales hechos también se vieron corroborados de forma congruente con lo narrado durante su examen en juicio por los testigos de cargo B..., y J..., habiendo la primera señalado que la agraviada la llamó por teléfono y le dijo que ya no quería vivir con su madre y el acusado y que se la llevara a vivir con ella a Huancayo y que al preguntarle sobre el por qué, que esta le dijo que era porque su padrastro la tocaba, lo que fue corroborado por el otro testigo antes mencionado, mientras que los dos órganos de prueba señalados, corroboraron el hecho que posteriormente a ser objeto de tocamientos, la agraviada fue violada el acusado.

La existencia de lugar en donde se produjeron tanto los actos de tocamientos como de abuso sexual fue acreditado con lo que fluyó de la oralización del Acta Fiscal de fecha dos de junio del año Dos Mil Diecisiete, donde si bien no se pudo ingresar a la misma por la negativa de quienes fueron encontrados en ella. se corroboró no sólo de su existencia sino también, que el acusado y la madre de la agraviada [J..., vivían allí.

El que no haya dicho nada tanto de los tocamientos como del abuso sexual del que era objeto de parte del acusado, se debía al temor de que su madre se pusiera mal y porque el acusado le decía que si lo hacía, se pondría así y hasta se moriría siendo ella la culpable de ello y además, de que su madre no le iba a creer porque lo mismo pasó con su hermana mayor, se vio corroborado con lo señalado por la testigo B..., quien nos narró ello y también, del como su madre no creía la versión de la agraviada e incluso las amenazaba si es que proseguía con sus sindicaciones e incluso, el que cómo afectaba a la agraviada cuando trataba de que la misma dijera que todo era una mentira, lo cual también se vio corroborado con lo señalado por el otro testigo de cargo, M..., y por la perito psicóloga antes señalada, quien también evidenció ese sentimiento de culpa que la agraviada señaló porque a raíz de los hechos, su madre no

estaba con ella y su familia se encontraba separada; además de ello, la testigo S..., también corroboró el hecho precedente que le habría ocurrido a la hermana Damaris y sobre la posición asumida por la madre al respecto.

DE LA PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN EFECTUADA.

Se ha evidenciado de los diferentes actos de investigación tales como la pericia médica, psicológica, lo referido por los testigos de cargo B..., y J..., respecto a lo que la agraviada les dijo y de lo señalado por la misma durante su entrevista única en Cámara Gesell, persistencia y uniformidad en la narración de los hechos en cuanto a las circunstancias de lugar, forma, modo y tiempo así como en la sindicación persistente e individualizada efectuada en contra del acusado, narración en la que no fueron advertidas contradicciones graves y relevantes conforme quiso acreditar la defensa técnica del acusado, no habiéndose dado así mismo un supuesto de retractación o que resulte cierto el que se acredite la existencia de motivos espurios que la hayan llevado a efectuar una sindicación falsa, sobrepasando por ende esta regla de valoración o garantía de certeza.

Superadas entonces estas reglas de valoración o garantías de certeza, podemos concluir que este medio de prueba puede ser considerado como válido y con suficiente virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia que como garantía goza el acusado de conformidad a lo prescrito en nuestro ordenamiento constitucional y procesal penal, lo que quiere decir que lo señalado por ella puede darse por cierto; por otro lado, es necesario hacer presente respecto al delito de violación sexual de menor, que este colegiado sólo se encuentra habilitado a emitir pronunciamiento respecto al tipo penal señalado en el Auto de Enjuiciamiento y determinado así en la acusación escrita, esto es, en el previsto en el numeral 1) del artículo 173° del Código Penal vigente a la fecha de comisión de los hechos, siendo que en dicho tipo penal se regula el injusto culpable respecto de la víctima que sea menor de diez años de edad, no de edades posteriores en los que se habrían configurado los hechos pues ello correspondería al numeral

2) de dicho tipo penal y como en la acusación se señaló que la violación sexual se produjo desde los ocho años hasta los catorce, el Colegiado sólo puede emitir pronunciamiento hasta la edad de diez años [menos de diez años y no sobre hechos ocurridos después, no habiéndose introducido por parte del Ministerio Público una acusación complementaria ni tampoco hecho uso por parte del juzgado de una tesis desvinculatoria puesto que el resultado ya formaba convicción sobre el delito en base a las pruebas actuadas, sería el mismo.

CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES - JUICIO DE SUBSUNCION

Durante la actuación probatoria desarrollada en Juicio Oral y de su valoración individual y conjunta efectuada en la deliberación respectiva para emitir y redactar la presente sentencia de carácter condenatorio, los suscritos hemos verificado la configuración de los elementos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal de actos contra el pudor en menores; en ese sentido, se ha verificado la existencia de la conducta típica delictiva descrita en el tipo penal contenido en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal concordante con su último párrafo consiste en: ***realizar sobre un menor de siete a menos de diez años de edad u obligarlo a efectuar sobre sí mismo o tercero y sin propósito de tener acceso carnal con el mismo, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor,*** la misma que ha sido realizada por el acusado como sujeto activo en perjuicio de la agraviada como sujeto pasivo conforme al análisis antes efectuado, aditiéndose a ello que ha quedado acreditada la minoría de edad de ésta al momento de los hechos como requisito si ne qua non conforme al medio de prueba idóneo oralizado en el debate oral [Certificado de Inscripción de Menor de Edad de folios sesenta y nueve del Expediente Judicial], permitiéndonos ello encuadrar el tipo penal en dicha agravante; de otro lado y al probarse el delito, se puede afirmar que se ha lesionado el bien jurídico indemnidad o

intangibilidad sexual de un menor de edad, significando que en este tipo de ilícitos penales no es necesario acreditar que haya existido violencia o amenaza en contra de la víctima o que haya existido de parte de ésta su consentimiento en los hechos pues de acuerdo a lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia emitida al respecto, por la edad y desarrollo maduración de la víctima, ésta no se encuentra en la capacidad de decidir libre y conscientemente sobre su sexualidad, extremo corroborado con lo señalado por la profesional psicóloga que evaluó a la agraviada en el presente proceso.

En cuanto a la **tipicidad subjetiva**, se exige la necesaria presencia del dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de los elementos objetivos del tipo penal antes señalados y que pese a conocerlos, el sujeto activo actúe obedeciendo a su impulsividad y satisfacción de necesidades primarias sin realizar un análisis previo de las consecuencias de sus actos conforme es lógico inferir de las pruebas actuadas en juicio y del razonamiento efectuado en su valoración [*aparte de actuar para satisfacer el libido sexual, se tiene conocimiento y se tiene la posibilidad de conocer que dicho acto se realiza con un menor de edad lo que es contrario a ley y pese a ello, se actúa en su perjuicio*]. viéndose ello probado en juicio por la forma de accionar del acusado en perjuicio de la entonces menor agraviada, siendo además que dicha afirmación resulta arreglada a la lógica y a las máximas de la experiencia de las personas que actúan de dicha forma; por otro lado y en cuanto a la **antijuridicidad**, también se ha verificado que la conducta típica desplegada contraviene el ordenamiento jurídico, no contando con norma permisiva ni con la concurrencia de causa de justificación alguna de las previstas en el artículo 20 del Código Penal que la justifique o permita [antijuridicidad formal], habiendo esta así mismo lesionado un bien jurídico de especial protección como lo es la indemnidad sexual de aquellos que aún no pueden disponerla a cabalidad y conciencia [*antijuridicidad material*]; por último y en cuanto a la **culpabilidad**, se ha verificado que el injusto penal [conducta típica y antijurídica, le resulta atribuible puesto que al momento de

cometer el acto delictivo no tenía la calidad de inimputable pues contaba con más de dieciocho años de edad y además, no padecía de enfermedad alguna ni psicopatología evidenciable que lo imposibilite a percibir y entender la realidad ni las consecuencias de sus actos conforme fue evidenciado por este Colegiado durante todo el Juicio Oral y en especial, de su examen recabado en él.

CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD - JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Al igual que el caso anterior, también en base a los medios de prueba actuados y debatidos durante el Juicio Oral y de su valoración individual y conjunta, se ha verificado la configuración de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de violación sexual de menor de edad; así, se ha verificado la existencia de la *conductatípica* delictiva descrita en el tipo penal contenido en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 173" del Código Penal que resulta aplicable por la fecha de comisión de los hechos imputados al acusado *-acceso carnal por vía vaginal, anal obucal o realización de otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad cuando la víctima tenga menos de diez años de edad* [para este caso de acceso carnal por vía vaginal en donde el acusado introdujo su miembro viril], accionar típico realizado por el acusado como sujeto activo en perjuicio de la agraviada cuando la misma contaba con dicha edad y como sujeto pasivo del delito, quedando esto último corroborado con el medio probatorio idóneo señalado para el caso del juicio de subsunción de delito de actos contra el pudor en menores, circunstancia que permite encuadrar la conducta del acusado en el tipo penal y en la agravante prevista en el mismo, antes glosado.

Al probarse el delito, se puede afirmar que se ha lesionado el bien jurídico indemnidad o intangibilidad sexual de una menor de edad, significando como se dijo precedentemente que

en este tipo de ilícitos penales, no es necesario acreditar que haya existido violencia o amenaza en contra de la víctima o que haya existido de parte de ésta su consentimiento en los hechos, remitiéndonos a lo señalado al respecto para el caso del delito de actos contra el pudor en menores por ser de la misma especie; de otro lado y en cuanto a la *tipicidad subjetiva*, se verifica la presencia del dolo en el accionar del acusado, conocimiento y voluntad de parte de mismo de los elementos objetivos del tipo penal y pese a ello, haber actuado obedeciendo únicamente a su impulsividad y satisfacción de necesidades primarias sin realizar un análisis previo de las consecuencias de sus actos conforme es lógico inferir de las pruebas actuadas en juicio y del razonamiento efectuado en su valoración [aparte de actuar para satisfacer el libido sexual, se tiene conocimiento que dicho acto se realiza con un menor de edad lo que es contrario a ley y pese a ello, se actúa en su perjuicio, viéndose ello probado en juicio por la forma de accionar del mismo en perjuicio de la entonces menor agraviada, siendo también ello arreglado a la lógica y a las máximas de la experiencia de las personas que actúan de dicha forma.

En cuanto a la *antijuridicidad* como elemento del delito, también se ha verificado que la conducta típica desplegada por el acusado ha contravenido el ordenamiento jurídico, es decir, que su accionar no contaba con norma permisiva ni con la concurrencia de causa de justificación alguna de las previstas en el artículo 20 del Código Penal [antijuridicidad formal habiendo esta así mismo lesionado un bien jurídico de especial protección [antijuridicidad material], como lo es la indemnidad sexual de aquellos que aún no pueden disponerla a cabalidad y conciencia; por último y en cuanto a la **culpabilidad**, se ha verificado que el injusto penal [*conducta típica y antijurídica*], le resulta atribuible puesto que al momento de cometer el acto delictivo no tenía la calidad de inimputable pues contaba con más de dieciocho años de edad y además, no padecía de enfermedad /alguna ni psicopatología evidenciable que lo imposibilita a percibir y entender la realidad ni las consecuencias de sus actos, teniendo

así mismo conocimiento que su proceder era contrario a la ley.

DE LA CONFIGURACIÓN DE LA AGRAVANTE POR LA CALIDAD DEL AGENTE PARA EL CASO DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES.

De acuerdo al Auto de Enjuiciamiento y del escrito de acusación, se ha incriminado al acusado para el caso del delito de Actos contra el Pudor en Menores, la agravante prevista en el párrafo final del artículo 173" del Código Penal [conforme al segundo párrafo del artículo 176°-A], esto es, el de tener una posición por su calidad personal frente a la víctima [posición, cargo familiaridad), que le da particular autoridad sobre la misma o le impulse a depositar en él su confianza [no siendo aplicable en este caso el supuesto de tener el acto un carácter degradante o el de producir grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever]; en tal sentido, se tiene que la doctrina ha señalado al respecto que tal supuesto puede darse en dos supuestos: al cuando el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar, situación que origina mayores posibilidades para la comisión del delito consiguientes al temor reverencial, quedando sustentada la mayor sanción en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima; y, b] cuando el agente realiza actos tendientes a lograr la confianza de su víctima y aprovechándose de esta particular situación, le practica cualquiera de las modalidades del acceso carnal lo tocamientos u actos libidinosos para el caso del delito de actos contra el pudor en menores]; esta confianza supone una relación personal que debe de existir entre el agente y el menor donde este último debe de tener la firme confianza de que aquél no realizará actos tendientes a dañarlo pues si ello no se verifica, la agravante no se configurará puesto que el tipo penal exige que el agente defraude dicha relación de confianza que facilita la comisión del delito, quedando descartada la misma cuando se defrauda la confianza depositada por terceros como los padres o tutores y no por el menor afectado pues al no existir confianza de éste hacia el agente, el mismo tendrá mayor

dificultad para lograr su objetivo cual es el acceso sexual para satisfacer su apetencia sexual. Para el caso que nos ocupa, se verifica en principio con lo señalado por la agraviada, corroborado con lo señalado por su hermana B..., y con lo señalado por el propio acusado, que entre aquella y este último existió en la fecha de comisión de dicho ilícito penal una relación de familiaridad pues éste es pareja de su mamá J..., y ésta le dijo a aquella que el acusado era su papá y le dijo que le dijera de dicho modo, señalando la menor que a él le cocinaba, le lavaba, le servía el almuerzo y tenía una relación normal con el mismo hasta la ocurrencia de los hechos, por ende, se configura el que por tal condición el acusado tenía autoridad y también, confianza hacia la agraviada lo que responde a la lógica y a las máximas de la experiencia:

DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

La determinación de la pena es aquella operación judicial que permite establecer por medio de un procedimiento cuál es la pena que le corresponde cumplir a una persona hallada responsable de la comisión de un ilícito penal en un caso en concreto, teniendo como función identificar y medir las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarse al autor o partícipe declarado culpable de un delito; al respecto, resulta importante indicar que el hecho que el Ministerio Público haya solicitado una pena determinada y que, en este caso, la comisión de los delitos imputados al acusado ha sido comprobada así como su responsabilidad en los mismos, ello no implica de ninguna forma que los suscritos como juzgadores nos veamos vinculados al quantum de la pena solicitada pues hacer ello implicaría la abdicación del juez a uno de sus más importantes deberes como es el de imponer y en su caso, graduar la pena, encontrándonos obligados únicamente a observar cómo límite máximo a imponer la pena solicitada por el Ministerio Público no estando en ese supuesto facultados a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397 numeral 3) del Código

Procesal Penal [Principio de Correlación de la Pena], salvo que el Ministerio Público haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación supuesto que no se verifica en autos.

PROCEDIMIENTO APLICADO - DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES.

De acuerdo con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 45°-A del Código Penal, se ha creado un procedimiento para la determinación de la pena concreta que resulta observable por mandato imperativo de la ley [norma de carácter público), en ese sentido y siguiendo el mismo, se debe en primer término identificar el espacio punitivo de determinación de la pena a partir de la prevista en la ley para el delito objeto de juzgamiento dividiéndola en tres partes [numeral 11, teniéndose que para el caso de este delito en el que se ha determinado responsabilidad de parte del acusado a título de autor. éste se encuentra previsto en el numeral 2) del primer párrafo en concordancia con el segundo párrafo del artículo 176°-A del Código Penal [tipo penal que resulta aplicable por la fecha de comisión de los hechos conforme a los antes glosado), debiéndose entonces considerarse y aplicarse la pena prevista para este último supuesto por ser la más grave atendiendo a que nos encontramos ante circunstancias agravantes de diferente grado o nivel [*Segundo grado para el caso que nos ocupa*], las cuales son circunstancias agravantes específicas que generan escalas punitivas diferentes y ascendentes entre sí que generan un mayor quantum de la pena y que al estar previstas ya en el tipo penal, absorben a las de grado inferior, si es que las hubiera; en ese sentido, la pena abstracta conminada en dicho párrafo se encuentra paramétrica entre una no menor de diez [*límite inferior*], ni mayor de doce años [*límite superior*], consecuentemente el espacio punitivo dentro del cual se podrá determinar la pena concreta a imponerse, corresponde a dos años o veinticuatro meses que divididos entre tres nos da como resultado tres espacios punitivos denominados doctrinariamente como tercios de acuerdo al Sistema de Tercios

(inferior, intermedio y superior), de ocho meses cada uno.

Seguidamente, se deberá determinar la pena concreta que resultará aplicable al condenado evaluando para ello la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes en el caso en concreto, remitiéndonos a las reglas taxativamente señaladas en el referido artículo 45-A del Código Penal siendo que para este caso, corresponde ubicarnos dentro del supuesto previsto en el literal a) del numeral 2) del mismo artículo que establece entre uno de sus supuestos que cuando únicamente concurren circunstancias de atenuación genéricas), la pena concreta deberá de ser determinada dentro del tercio inferior que para este caso, está comprendido de entre los diez años (extremo mínimo) y los diez años y ocho meses [*extremo máximo*], constituyendo para este caso circunstancia genérica de atenuación la carencia de antecedentes penales del sentenciado conforme lo fue referido por el mismo al momento de recabarse sus datos identificatorios, viéndose ello corroborado y acreditado objetivamente, con lo que fluyó de la oralización efectuada en la sesión de Juicio Oral de fecha veinticuatro de octubre del medio de prueba de carácter documental consistente en el Oficio N° 765-2016-LBZ-RDC-CSJCN/PJ [*folios sesenta y ocho del Expediente Judicial*], de donde fluye que el acusado no registra antecedente penal alguno, estando prevista dicha atenuante genérica en el literal a) del numeral 1) del artículo 46° del acotado código.

Aditado a ello, también se debe tener presente que para efectos de determinar la pena concreta, deberá de considerarse como presupuestos, entre otros, las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, su formación, su oficio, su cultura, sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad [*previstas en los literales a), b) y c) del artículo 45 del Código Penal*], atendiéndose también a los denominados **Principios Rectores de la Pena: Proporcionalidad, Razonabilidad y Humanidad** [estos últimos incluso con rango constitucional]; en ese sentido, corresponde tenerse en cuenta que el acusado objeto de

condena es conviviente y refirió tener dos hijos aún menores de edad, es decir, cuenta con familia; vive en una zona urbana, tiene bienes y trabajo independiente [*agricultura y minería*] y no cuenta con profesión alguna pues sólo cuenta con secundaria incompleta [primero de secundaria] como grado de instrucción, por lo que teniendo en cuenta ello, se evidencia que el acusado ha presentado y presenta carencias personales, sociales y culturales que no le han permitido poder comprender el carácter delictuoso de su accionar y poder así mismo internalizarlo, motivándolo a no actuar de tal forma; por otro lado, también es de considerar que con dicho accionar delictuoso, los intereses de la menor agraviada como víctima se han visto grandemente afectados así como sus derechos, es decir, su normal desarrollo psicosexual, su derecho a desarrollarse normalmente en ese aspecto conforme a su edad y grado de madurez haciéndola vivir situaciones para las cuales aun psicológicamente no estaba preparada, más aún, defraudando la confianza que la misma depositó en el acusado y así mismo, también afectando su tranquilidad y seguridad a la que como menor de edad, tiene derecho; a ello también es de agregarse que también se ha afectado los intereses de su familia, los que lógicamente también han sufrido indirectamente las consecuencias del delito; por lo tanto y considerando lo antes señalado y esto último, así como atender a los antes referidos Principios Rectores de la Pena, los fines de rehabilitación y resocialización de la pena así como evitar una mayor de socialización del acusado como objeto directo de la penalidad a aplicarse, es decir, sobre quien directamente recaerá sus consecuencias tendiéndose actualmente a evitarse ello o al menos, que sus efectos no sean más nocivos de los necesarios, es que los suscritos consideramos que la pena a aplicársele para este delito, deberá de estar ubicada en el extremo mínimo del tercio inferior de la pena abstracta conminada para el mismo en su forma agravada imputada, esto es, en los diez años de pena privativa de la libertad.

PROCEDIMIENTO APLICADO - DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

Para el caso de este delito, también debería de seguirse el procedimiento de determinación de la pena antes señalado; sin embargo y conforme a la tipificación de este delito en el que también se hallado responsabilidad de parte del acusado objeto de condena a título de autor, se tiene que el mismo tiene conminada una pena abstracta de cadena perpetua, por lo tanto, ello releva analizar las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal previstas en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, puesto que las mismas se encuentran diseñadas únicamente para el proceso de determinación de la pena donde exista un límite mínimo y un máximo, es decir, para el caso de penas de carácter temporal y no para el caso de una de carácter intemporal como lo es el caso que nos ocupa, valorándose además que el hecho delictivo es de naturaleza grave por la edad de la víctima [en las edades que resulta aplicable] al momento de su comisión y de las circunstancias de las cuales el mismo se aprovechó para cometer el delito.

Como sustento de poderse imponer esta clase de pena, se debe de atender a que por el ***Principio de Función Preventiva de la Pena***, la sanción penal como expresión del poder estatal debe de perseguir una finalidad preventiva y de utilidad social pues el mensaje que se da a la sociedad es trascendente en la actualidad puesto que de dicha forma se previene la reiteración de estas conductas atentatorias a la naturaleza de la raza humana; de otro lado, esta clase de pena obedece al ***Principio de Legalidad de la Pena***, al hallarse expresamente conminada en la ley penal y pese a que doctrinariamente existen cuestionamientos sobre su imposición, a la fecha no existe disposición legal que la haya declarado inaplicable, imponiéndose la misma al haberse determinado la culpabilidad del acusado en este delito haciéndose observancia del ***Principio de Culpabilidad*** [no configurándose este caso un supuesto de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado y que la pena a imponerse es por el acto y no por el autor]; por otro lado si bien por el ***Principio de Humanidad***, el Estado no podría diseñar, aplicar ni ejecutar sanciones penales que afecten la

dignidad de la persona ni que dañen la constitución psicofísica de los condenados lo que conlleva a afirmar que no se puede incluir penas que destruyan la vida de las personas como lo es el caso de la cadena perpetua, este Colegiado se reafirma en que el hecho es grave y que pese a la magnitud de dicha sanción penal, atendiendo a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 010-2002-A1/TC de tres de enero del Dos Mil Tres donde se ha previsto un Procedimiento Excepcional de Revisión a los treinta y cinco años de transcurrida dicha pena para evaluar laduración de la misma, con lo que dicho tribunal ha garantizado su imposición, debiendo además tenerse en cuenta que dicho supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente 01715-2011-PHC/TC-LIMA de seis de julio del año Dos Mil Once, ha establecido en sus fundamentos sexto y sétimo que sibien es cierto que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de esta pena en la antes referida sentencia, ***no la declaró inconstitucional*** bajo el criterio de que todas las objeciones que suscitaban su existencia en el sistema penal podían subsanarse si se introducían una serie de medidas que revirtieran su carácter intemporal, señalando así mismo en su fundamento octavo que mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 921, se incorporó la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua cuando se cumpliesen treinta y cinco años de privación de la libertad, disponiéndose en el artículo 4° del mismo su incorporación en el Código de Ejecución Penal, es así que en el artículo 59°-A del mismo, se halla regulada la figura de la revisión de la cadena perpetua regulándose en dicho precepto legal el procedimiento del mismo.

Se estableció así mismo que ya en la sentencia recaída en el Expediente N° 00003- 2005-AI/TC, se declaró que con el régimen jurídico de la cadena perpetua establecido en el antes señalado Decreto Legislativo N° 921, han sido salvadas las objeciones de inconstitucionalidad y por consiguiente, conforme al criterio adoptado por dicho tribunal y en lo que se refiere a la cadena perpetua, no hay agravio alguno al derecho a la libertad personal que resulte

inconstitucional; por último la pena impuesta, a consideración de los integrantes de este órgano jurisdiccional penal colegiado, guarda relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado **[Principio de Proporcionalidad]**, puesto que el acusado ha sido hallado culpable de un delito grave y el daño causado a la agraviada por este delito así lo es, ya que con éste se le ha causado un grave perjuicio no sólo a nivel físico si no también psicológico y emocional que la ha marcado y la marcará para toda su vida conforme se ha evidenciado del caudal probatorio actuado, debatido y evaluado en Juicio Oral, revistiendo además trascendencia e importancia especial el bien jurídico lesionado y la calidad de mujer de la víctima; por lo tanto, la pena a imponerse por dicho delito de cadena perpetua.

DE LA CONFIGURACIÓN DE CONCURSO REAL DE DELITOS - PENA CONCRETA TOTAL

Conforme se halla taxativamente estipulado en el artículo 50 del Código Penal: "...cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. *Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente ésta...* [resaltado nuestro]; en ese sentido y tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-11612 en su Fundamento Sexto, el concurso real de delitos se produce: "...cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre si realiza, a su vez, varios delitos autónomos. A diferencia del concurso ideal (que presenta unidad de acción), el concurso real se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal [VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE: Derecho Penal Parte General, Editorial Grifley, Lima, 2006, página 703]..." [sic], teniéndose que para el presente caso, nos encontramos ante un concurso real

homogéneo de delitos, pues los cometidos por el acusado objeto de condena, pertenecen a la misma especie de los mismos.

De otro lado, se verifica que se cumplen los presupuestos y requisitos legales para la configuración del concurso real de delitos al existir: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor, conforme lo exige el referido Acuerdo Plenario, verificándose además un enjuiciamiento conjunto del acusado; ahora bien, tanto en la norma penal antes invocada como a lo establecido en el Fundamento Séptimo del referido Acuerdo Plenario, se ha previsto un procedimiento a seguir en caso se presente dicho supuesto, sin embargo, al haberse determinado que la pena concreta parcial correspondiente a uno de los delitos objeto de imputación y de condena [*violación sexual de menor de edad*] y que ha sido determinada como tal es la de cadena perpetua, al efectuarse el respectivo examen de validación o verificación excepcional, corresponde imponerse la misma como única sanción punitiva teniendo además la misma la calidad de pena concreta total, precisamente atendiendo a lo prescrito en la ley señalado precedentemente, debiéndose de suprimir la otra pena concreta parcial correspondiente al delito de actos contra el pudor en menores .

DEL REQUISITO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS DE LA PENA

La parte final del numeral 4) del artículo 392° del Código Procesal Penal, prevé que para imponer la pena de cadena perpetua los integrantes del Colegiado deberán de adoptar tal decisión de manera **unánime** [*subrayado y resultado nuestro*], teniéndose para el presente caso que efectuada la deliberación correspondiente por los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado luego de cerrado el debate probatorio desarrollado en el Juicio Oral, se ha cumplido con tal prescripción legal puesto que la decisión adoptada en la presente sentencia luego del debate efectuado entre los mismos con base únicamente al caudal probatorio actuado y debatido en el plenario, es unánime entre sus tres integrantes,

cumpléndose por ende con la exigencia prevista en la norma procesal imposición; por otro lado, corresponde como deber legal disponerse que el acusado, previo sometimiento a examen médico y psicológico que determine su aplicación y necesidad, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad a lo prescrito en el artículo 178°-A del Código Penal Sustantivo y como consecuencia accesoria en esta clase de delitos, disponiéndose así mismo que la agraviada reciba tratamiento psicológico para que pueda superar de alguna forma el trauma generado como consecuencia de los hechos cometidos en su contra y pueda proseguir su vida recobrando su normalidad.

DE LA REPARACION CIVIL -PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA DEL ACTOR CIVIL

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima de un delito teniendo en cuenta que éste provoca un daño y que por exigencias del artículo 92 del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena; en ese sentido y en primer término, es de considerarse que quien ha solicitado se emita pronunciamiento respecto a la pretensión civil, resulta estar facultada y por ende legitimada para ello como parte procesal de conformidad a lo previsto en la segunda parte del numeral 1) del artículo 11 del Código Procesal Penal, pues en el presente proceso existe constitución en actor civil como parte procesal; en segundo término, resulta de obligatoria observancia lo establecido en los Fundamentos Séptimo y Octavo del *Acuerdo Plenario No 6-2006/CJ-116*, que señalan que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, entendido éste como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés jurídicamente protegido y que puede ocasionar consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales, siendo que para el caso que nos ocupa, se evidencia que el delito cometido por el acusado principalmente ha causado un daño de carácter extrapatrimonial a la agraviada conforme lo señalaremos seguidamente.

El daño no patrimonial o extrapatrimonial, comprende un *daño moral* entendido éste como la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento y un *daño a la persona o daño subjetivo*, cuyos efectos recaen en el ser humano considerado en sí mismo como sujeto de derechos desde la concepción hasta el final de la vida dividiéndose este en dos categorías: la primera referida al **daño psicossomático** y la segunda, referida al **daño al proyecto de vida o libertad fenoménica**; dentro del daño psicossomático, el profesor Fernández Sessarego incluye a aquellos que dañan el cuerpo o soma y aquellos en los que se daña la psique [que incluye el daño biológico, moral y al bienestar]; en ese sentido y como se señaló, resulta evidente, lógico y arreglado a la experiencia que la conducta delictiva realizada por el acusado ha causado un daño a la agraviada por ambos delitos de carácter no patrimonial o extrapatrimonial, esto es, que con su accionar ilícito se ha lesionado derechos o legítimos intereses existenciales de la misma que son objeto de especial protección por la ley.

En ese sentido y en cuanto al daño moral, resulta arreglado a la lógica y a las máximas de la experiencia que las consecuencias de ambos delitos, por la minoría de edad y grado de madurez psicológica y maduración al momento de la comisión de los mismos, afectaron en gran medida y como bien jurídico protegido la indemnidad sexual de la agraviada, es decir, se afectó su normal desarrollo psicosexual al haber sido sometida a la práctica de actos no acordes a su normal desarrollo psicosexual y para los cuales, aún no estaba preparada psicológicamente para poder afrontarlas y decidir libre y conscientemente sobre su sexualidad; se debe en ese sentido considerar que conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica mientras que en el artículo 4° del mismo ordenamiento especial, se establece como uno de ellos el respeto a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar; por ende, se tiene lógicamente que al

haberla hecho vivenciar y adelantado situaciones que aún no les correspondía vivir y que tampoco debía y tenía que hacerlo, se ha afectado su normal desarrollo en el área psicosexual y emocional a la que como se dijo, la misma tenía derecho.

Objetivamente, ello se ha visto corroborado con lo que fluyó de la explicación dada en el plenario por la perito psicóloga Z..., quien al ser examinada en la sesión de fecha trece de noviembre respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 003893- 2016-PSC [folios cuarenta y ocho a cincuenta y cuatro del Expediente Judicial], concluyó luego de evaluarla, entre otras, problemas emocionales y de comportamiento compatibles a experiencia negativa de tipo sexual, evidenciando al respecto indicadores de tipo emocional, conductual y psicológico, siendo que respecto al primero, la agraviada ante situaciones de tensión que no podía afrontar, reaccionaba con temor y rasgos de ansiedad; respecto al segundo, se ocasionó un cambio de comportamiento pues de ser sencilla, cariñosa y hacendosa, se puso rebelde, con mala conducta y bajo rendimiento escolar, mientras que lo psicológico, se evidenció indicadores psicológicos: sentimientos de indefensión, culpa, tristeza, deseos de llorar por recuerdos sobre hechos denunciados lo que refleja lo señalado por la misma en su entrevista única donde dijo sentirse culpable, además de ello, dicha situación vivida por la desigualdad de poder existente con su agresor y además, por haberse defraudado la confianza depositada en él por considerarlo como un padre, le originó temor e inseguridad en sus relaciones interpersonales y desvalorización en su esquema corporal [*señala sentirse usada, sucia y tener asco de sí misma*].

De la misma forma, tal afectación fue evidenciada gracias al Principio de Inmediación en la actuación probatoria por los integrantes de este órgano jurisdiccional pues conforme también fue resaltado por la defensa técnica de la partecivil al visualizar su entrevista única en Cámara Gesell, se le notó *-aparte de ser espontánea -* expresión de sentimientos y emociones, aditando que la depresión, rebeldía, culpa, entre otros, son indicadores de que el hecho sucedió en la

realidad y que el temor y los rasgos de ansiedad se presentaban porque se sentía amenazada por un hecho que le puede causar daño y que la paraliza en vez de ayudarla a solucionar el problema: por ende y como lo dijo la precitada profesional, los hechos vivenciados por la agraviada son conductas no esperadas para la edad en las que las vivió pues no tenía capacidad de decisión sobre su sexualidad y de lo que era menor para su desarrollo y vida; ello también debe de ser evaluado con lo que en juicio señalaron los testigos de cargo B., y José H..., *[examinados en las sesiones de fechas dieciséis y nueve de octubre respectivamente]*, en lo referente a que la agraviada pidió que se la llevaran a vivir a Huancayo y que estando allí, la misma, pese a haberla hecho tratar con psicólogos, no respondía, no rendía en el colegio y estaba ida y con mal comportamiento lo que quiere decir, que existía un motivo para que presentara dicha conducta cual es las experiencias vividas que incluso no podía contar en su completitud puesto que se le había infundido por parte de acusado el temor de ser la causante de que su madre pueda enfermar y hasta perder la vida, agregando dichos testigos que ante su insistencia, la agraviada llorando les confesó la totalidad de la verdad y además, con lo señalado por su hermana B., quien indicó que ésta se acordaba de esos hechos, especialmente cuando dormía pues saltaba, sudaba y hasta gritaba, que cuando le preguntaba sobre ello, ésta le decía que tenía miedo y que en sus sueños veía al acusado que entraba por la puerta y además, que cuando su madre estaba se ponía mal porque le pedía que dijera que todo era una mentira, verificándose por ende que tal situación *[la vivida cada vez que era abusada, el temor que le infundía el acusado para que no contara los hechos, el que su madre no le creyera, el parentesco con el acusado y de que él viviese en el mismo domicilio que ella, entre otros]*, la lesión a sus sentimientos lo que configura este tipo de daño.

En cuanto al **daño a la persona o daño subjetivo**, se tiene en referencia a la categoría **daño psicosomático - daño al cuerpo o soma**, que éste para el caso de autos no se ha evidenciado objetivamente y que en cuanto al *daño a la psique*, que el mismo sí se ha producido conforme

a lo ya explicado para el caso del daño moral pues se ha afectado la estabilidad emocional de la agraviada y por ende, su normal desarrollo psicosexual, afectándose de dicha forma derechos de la misma de especial protección conforme fue señalado precedentemente; por último y en cuanto a la categoría daño al *proyecto de vida o libertad fenoménica*, resulta evidente que con el accionar del acusado ha habido una afectación al proyecto de vida de la agraviada pues en principio y como es lógico inferir y resulta además arreglado a las máximas de la experiencia y del sentido común, se ha afectado su derecho a desarrollarse psicosexualmente con normalidad, afectándose así mismo e derecho de la misma a vivir con tranquilidad, debiéndose tener en cuenta en ello, lo señalado por la antes referida perito psicóloga referido a que como consecuencia de las experiencias negativas vividas en dicha área, se generarán dificultades pudiendo derivar en una inhibición sobre su sexualidad como el evitar acercamientos de tipo sexual pese a estar enamorada o de exacerbación de la misma, esto es, buscar tener relaciones sexuales a cada momento; ante ello, resultará necesario que la agraviada reciba tratamiento y/o terapia psicológica que les ayude a superar el trauma vivido que la indicada perito señaló que el tiempo del mismo dependerá de la red de soporte [*familiar y social*] que se tenga así como del tipo de tratamiento que lleve, pronosticando el mismo como de dos años como mínimo; ello, obviamente demandará un gasto de índole económico que debe de ser resarcido de alguna forma, debiéndose además tenerse presente en ello y en consideración a los delitos objeto de juzgamiento, los gastos ya realizados al respecto por los testigos antes referidos quienes indicaron que hicieron tratar a la agraviada hasta con dos psicólogos en la ciudad de Huancayo y que además, este Colegiado dispondrá que la misma reciba apoyo en dicha área por parte de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público; de otro lado, es de tenerse en consideración que de las pruebas antes señaladas se ha acreditado la existencia de un daño y que el mismo es consecuencia directa del accionar del acusado a título doloso, por lo que debe ser resarcido [*en lo referido al nexo causal*].

Ahora bien, el monto a fijarse respecto a la pretensión indemnizatoria si bien ha sido solicitado en la suma de Dieciséis Mil Soles, debe de ser fijado por este Colegio de manera prudencial al únicamente haberse actuado y valorado en mérito al Principio de Comunidad de la Prueba, el examen de la perito psicóloga Z., respecto a la pericia psicológica practicada a la agraviada que conforme a lo antes glosado, determinó la existencia de un daño y de sus consecuencias en la misma pero no medios de prueba que acrediten a cuánto ascenderá el tratamiento que debe de seguir o a cuánto ascendió los gastos que los familiares de ésta gastaron en su inicial apoyo psicológico; al respecto, es de tener presente lo señalado en el Fundamento *Quinto de la Casación N° 3973-2006- LIMA*, donde se establece que: "... el término "prudencial" que se utiliza en la de vista, no es carente de contenido en Derecho, pues deriva del término "prudencia" que es aquella virtud que permite distinguir lo bueno de lo malo, que evoca la moderación, el equilibrio, la cordura, la sensatez y que a su vez, deriva del vocablo latino "prudencia juris", virtud clásica que caracteriza a los juristas. [...]".

Por otro lado, en la *Casación N° 4516-2016- LAMBAYEQUE*, también se ha dejado establecido que: "... si se prueba la existencia del daño pero no su cuantía en forma precisa, será el juez el llamado a fijar el monto indemnizatorio de forma equitativa y teniendo en cuenta que todo daño es resarcible, min el no patrimonial en la medida que se afecte un interés jurídicamente protegido de conformidad con lo prescrito en los artículos 1469° y 1332° del Código Civil...": por ende, los suscritos al verificar que efectivamente se ha producido un daño conforme a lo ya antes explicado, nos encontramos facultados a fijar una indemnización que de alguna forma resarza el mismo, siendo ello resultado de una apreciación puramente subjetiva en la que los suscritos como juzgadores, deberemos de considerar lo previsto en los artículos 1984° y 1985° del Código Civil en el caso como el de autos, de responsabilidad extracontractual; en ese sentido y atendiendo a lo antes glosado, consideramos prudente fijar la suma de Quince Mil Soles como reparación civil, considerando

además en ello la existencia de dos delitos, la edad desde que la agraviada empezó a sufrir de estos vejatorios y hasta la que lo fue, el ver afectada su vida y la de su familia como consecuencia de ello y las secuelas psicológicas que dichos hechos le han causado, atendiendo además el monto a fijarse a los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad y el grado de afectación al bien jurídico protegido.

DE LAS COSTAS

El numeral 1) del artículo 497" del Código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del mismo, mientras que el numeral 2) de dicho precepto legal obliga al órgano jurisdiccional a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre éstas; en ese sentido y para la imposición de la condena de las costas, se ha tenido en cuenta lo señalado en el numeral 3) del antes referido artículo 497, norma que establece que en caso se declare culpable al acusado en un proceso seguido en su contra, será éste quien asuma su pago, extremo que guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1) del artículo 500" del mismo código, estableciéndose por ende la obligación de pago de las costas al acusado y sentenciado en el presente proceso, valorándose en este caso que se ha hecho uso de la administración de justicia para tramitar y poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional que ello implica y que proviene de los impuestos que los ciudadanos aportan para hacer posible ello; así mismo, se toma en consideración que el acusado ha contado con el asesoramiento de defensa particular lo que nos permite deducir, que posee capacidad económica para poder cumplir con el pago de este concepto no advirtiéndose ni acreditándose motivo alguno para que se le pueda exonerar de tal obligación, extremo que se dispone también en aplicación de lo señalado en el numeral 1) del artículo 505 del Código Procesal Penal adjetivo.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, con la potestad de administrar

justicia a nombre del pueblo de quien emana la misma, luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad, calificación jurídica, individualización de la pena y sus consecuencias accesorias así como de la reparación civil, al amparo de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 392, artículos 393, 394, 395, 397 y 399° del Código Procesal Penal y estando así mismo al requisito previsto en la parte final del numeral 4) del referido artículo 394° del acotado código, los integrantes del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete que suscriben la presente sentencia, **POR UNANIMIDAD** emiten el siguiente **FALLO:**

PRIMERO: DECLARAR al acusado **G.**, cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia como:

AUTOR de la comisión de **DELITO CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en su agravante de SI LA VICTIMA TIENE MENOS DE DIEZ AÑOS DE EDAD**, ilícito penal previsto en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal *[bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis al haber sido dicho tipo penal modificado por el artículo 1 de la Ley 30076 publicada el trece de agosto del Dos Mil Trece y posteriormente por el artículo 1 de la Ley 30838 publicada el cuatro de agosto del presente año Dos Mil Dieciocho]* y en agravio de la persona de iniciales S.S.CH., actualmente de dieciocho años de edad y de entre ocho y diez años de edad al momento de la comisión de los hechos.

AUTOR de la comisión de **DELITO CONTRA LA LIBERTAD VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**, en sus agravantes de **SI LA VICTIMA TIENE DE SIETE A MENOS DE DIEZ ANOS DE EDAD Y SI LA VICTIMA SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 [SI EL AGENTE**

TIENE POSICIÓN, CARGO O VINCULO FAMILIAR QUE LE DE PARTICULAR AUTORIDAD SOBRE LA VICTIMA O LE IMPULSE A DEPOSITAR EN ÉL SU CONFIANZA], ilícito penal tipificado en el numeral 2) del primer párrafo en concordancia con el segundo párrafo del artículo 176-A del Código Penal *[bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1 de la Ley 28704 publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis al haber sido dicho tipo penal modificado por el artículo 1 de la Ley 30838 publicada el cuatro de agosto del presente año Dos Mil Dieciocho]* y en agravio también de la persona de iniciales S.S.CH., actualmente de dieciocho años de edad y de siete años de edad al momento de la comisión de los hechos.

SEGUNDO: IMPONER al referido sentenciado como tal, las siguientes penas concretas parciales privativas de la libertad: **1] CADENA PERPETUA** por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad; y, **2] DIEZ ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** por el delito de Actos Contra el Pudor en Menores; y, estando a que se configura un supuesto de CONCURSO REAL DE DELITOS, bajo el amparo de lo Prescrito en la parte final del artículo 50° del Código Penal, **LE IMPONEMOS** como pena concreta total, **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** de **CADENA PERPETUA** de conformidad a lo previsto en la parte final del numeral 4) del artículo 394" del Código Procesal Penal, pena que empezará a computarse desde el día de la fecha en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario para efectos del cumplimiento del extremo penal de la presente sentencia, debiéndose en consecuencia cursarse la comunicación respectiva a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, efectuándose así mismo el cómputo de la pena para los efectos señalados en la parte considerativa de la presente sentencia, el Juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede jurisdiccional como órgano jurisdiccional competente para el conocimiento de la etapa de ejecución de sentencia.

TERCERO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO

PENAL determinado en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal, para lo cual, **SE ORDENA** se cursen las comunicaciones al director del Establecimiento Penitenciario de Cañete o al que designe el Instituto Nacional Penitenciario para su internamiento correspondiente.

CUARTO: FIJAR en QUINCE MIL con 00/100 SOLES, el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonará el sentenciado a favor de la agraviada.

QUINTO: DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que deberá de practicarse al sentenciado y que establezca su necesidad, se le someta a un **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** en la especialidad que se determine, de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 178°-A del Código Penal, brindándose así mismo **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** a la agraviada por parte de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, cursándose con dicho efecto las comunicaciones correspondientes.

SEXTO: CONDENAMOS al sentenciado al pago de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por parte del señor Juez a cargo del órgano jurisdiccional de la ejecución.

SÉTIMO: ORDENAMOS QUE CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, se **REMITA** copia de la misma al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva [**RENADESPPLE**], elaborándose de igual forma la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados [**RENIPROS**], una vez que el sentenciado sea internado en el Establecimiento Penitenciario designado para el cumplimiento de su condena, así como consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su inscripción en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Esta es nuestra sentencia que ha sido leída en su integridad en acto privado y oral en una de las Salas de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Cañete, quedando registrado el mismo en un sistema de audio y quedando así mismo las partes asistentes notificadas con su lectura en este acto a quienes deberá de entregárseles copia de esta conforme a ley y disponiéndose la notificación de las inexistentes que correspondan, **bajo responsabilidad.**

JP.

C...F....C...

Corte Superior de Justicia de Cañete

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE :00004-2017-66
ACUSADO : G
DELITOS : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD. [art 173.1-primer párrafo del C.P
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR
[art. 176"-A2- primer párrafo y último del CP]
AGRAVIADA : SS.CH

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 15.

San Vicente de Cañete, veintidós de Marzo del año Dos mil diecinueve. -

VISTOS Y OIDOS, en audiencia pública de apelación de sentencia, ante el Colegiado conformado por los jueces superiores **M...** (*Presidente*), **F...** y **J...**, en el proceso penal seguido contra **G...**, por los delitos de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad, y Actos Contra el Pudor en Menores, en agravio de la menor de iniciales, con la ponencia del magistrado Paredes Dávila procede a expedir la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

a. Hechos imputados

Se imputa en autos al procesado impugnante G..., la comisión de dos hechos, siendo los siguientes:

Primero:

Haber **efectuado tocamientos indebidos y contrarios al pudor** en las partes íntimas de la menor agraviada, sin propósito de acceso carnal desde que tenía 7 años, en el interior del inmueble con dirección Jr. José Gálvez N° 448 del distrito de San Vicente, donde la víctima vivía junto a su madre **J...**, y el acusado, pues era su padrastro. Se indica que la menor fue traída por su madre desde la ciudad de Huancayo, donde antes vivía con otros familiares.

Los primeros actos habrían ocurrido tres meses después que la menor agraviada llegó a San Vicente, en circunstancias se encontraba durmiendo, el acusado levanto la frazada, y

cuando la víctima despertó, aquel se retiró de la habitación. Después cuando la menor se dirigió al cuarto del acusado a ver televisión, este empezó a tocarle con las manos su cintura, piernas y parte íntimas [vagina y senos]. Los que se suscitan también en circunstancias que la referida menor se quedaba sola cocinando para luego irse a la escuela, también en las noches, cuando la madre se quedaba dormida, lo que era aprovechado por el acusado dirigirse hacia su cuarto y le efectuaba tocamientos. Los hechos similares fueron reiterativos del mismo modo y circunstancias durante medio año, primigeniamente por encima de la ropa y luego por debajo de la misma.

Segundo:

Haber tenido acceso carnal con la menor agraviada desde que ésta tenía 8 años, y hasta que cumplió 14, también en el interior del referido domicilio, donde - como se indica en el rubro anterior- vivía junto a su madre, y el procesado, y venía cometiendo los hechos también ya expuestos precedentemente. Estos hechos habían ocurrido en horas de la mañana, en el interior del cuarto del acusado donde se encontraba viendo televisión aprovechando que la menor se encontraba sola, pues su madre había salido a laborar al campo, después de tocarla se echó encima de ella, le sacó su pantalón y polo mientras él se sacó su pantalón, y pese a que la agraviada le reclamaba por lo que estaba haciendo, le introdujo el pene en su vagina. Se indica que el acusado le prometía comprarle cosas, ropa y zapatos, habiéndole advertido que, si le contaba a su mamá, ésta se iba a morir y que todo iba a ser por su culpa.

Este abuso sexual se repitió dos días después de esa primera vez en el mismo lugar y bajo las mismas circunstancias, y así varias veces habiendo, siendo la última vez en el mes de noviembre del año 2014, cuando la menor agraviada fue al cuarto del acusado a pedirle dinero para dirigirse a su casa ubicada en Nuevo Horizonte, a dar de comer a sus animales. Al sentarse en la cama del acusado, la agarró, jaló y se echó encima de la misma, y pese

que trató de pararse y pedirle que la soltara, este le sacó el pantalón, haciendo éste lo mismo, para abusar sexualmente de ella por espacio de media hora; luego de amenazarla para que no contara lo sucedido, le dio el dinero. Refiere la menor que no contó de estos hechos desde un inicio porque el acusado también abusó sexualmente de su hermana de iniciales D.S.CH.Y. y cuando le fue contado a su madre tales hechos, ésta salió en defensa del acusado. Refiere también no lo hizo por temor a que su madre se enferme, y además, porque el acusado la chantajeaba diciéndole que si le contaba a su madre, ésta se iba a morir y que ello iba a ser por su culpa.

Ya en el mes de marzo del año 2016, la menor agraviada no quería seguir viviendo con su madre y el acusado, y se comunicó telefónicamente con su hermana B..., quien vivía en Huancayo, contándole que su padrastro la había tocado indebidamente por tal motivo es que ya no quería vivir en San Vicente, y la llevó a vivir con ella en tal localidad, para darle estudios brindarle tratamiento psicológico, pero pese a ello la agraviada mostraba mal comportamiento y bajo rendimiento escolar; y en una conversación que sostuvieron su referida hermana con su esposo J..., con la menor agraviada, les contó que no podía concentrarse porque había sido ultrajada sexualmente por el acusado desde que tenía ocho años y hasta los catorce años de edad, procediendo entonces a formular denuncia en contra del acusado.

b. Tipificación

Los primeros hechos, fueron calificados como delito de Actos contra el Pudor en Menores conforme al numeral 2) del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal, concordante con su último párrafo, bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el 5 de abril del año 2006 y hasta antes de su modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 30838 publicada el 04 de agosto del año 2018).

En cuanto a los segundos hechos, como delito de Violación Sexual de Menor de Edad, conforme al numeral 1) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el 05 de abril del año 2006 (Por los hechos ocurridos entre los 7y 10 años de edad), considerando que tal artículo fue objeto de modificatoria por el artículo 1° de la Ley 30076 publicada el trece de agosto del Dos Mil Trece y hasta antes de su modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 30838 publicada el 04 de agosto del año 2018.

c. Sentencia

El Primer Juzgado Colegiado Supraprovincial Conformado, en su oportunidad mediante resolución expedida con fecha 29 de noviembre del año 2018, glosada de fojas de fojas 119 a 167 en el Cuaderno de Debates, en primer término **DECLARO** al acusado **G...**, como **AUTOR** de la comisión de delito **Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual -Violación de Menor de Edad** en su agravante **CUANDO LA VÍCTIMA TIENE MENOS DE DIEZ AÑOS DE EDAD,**

ilícito penal previsto en el numeral **1) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal** *[bajo la vigencia de la modificatoria **dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704** publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis al haber sido dicho tipo penal **modificado por el artículo 1° de la Ley 30076** publicada el trece de agosto del Dos Mil Trece y **posteriormente por el artículo 1° de la Ley 30838** publicada el cuatro de agosto del presente año Dos Mil Dieciocho]* y en agravio de la menor de iniciales S.S.CH., actualmente de dieciocho años de edad y de entre ocho y diez años de edad al momento de la comisión de los hechos.

Así mismo **DECLARA** al referido acusado, también como **AUTOR** de la comisión de delito **Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual Actos Contra el Pudor en menores**, en sus figuras **AGRAVADAS**, **CUANDO LA VÍCTIMA TIENE DE SIETE A MENOS DE DIEZ AÑOS DE EDAD**, y **SI LA VÍCTIMA SE**

ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173° [SI EL AGENTE TIENE POSICIÓN, CARGO O VÍNCULO FAMILIAR QUE LE DÉ PARTICULAR AUTORIDAD SOBRE LA VÍCTIMA O LE IMPULSE A DEPOSITAR EN ÉL SU CONFIANZA], ilícito penal tipificado en el numeral 2) del primer párrafo en concordancia con el segundo párrafo del artículo 176°-A del Código Penal [bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis al haber sidodicho tipo penal **modificado por el artículo 1° de la Ley 30838** publicada el cuatro de agosto del presente año Dos Mil Dieciocho] y en agravio también de la persona de iniciales S.S.CH., actualmente de dieciocho años de edad y de siete años de edad al momento de la comisión de los hechos.

En su segundo numeral resolutivo IMPUSO al referido sentenciado lassiguientes penas concretas parciales privativas de la libertad: 1] CADENA PERPETUA por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad; y, 2] DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por el delito de Actos Contra el Pudor en Menores. Y estando a que se configura un supuesto de CONCURSO REAL DE DELITOS, bajo el amparo de lo prescrito en la parte final del artículo 50° del Código Penal, **IMPUSO** la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de CADENA PERPETUA, **como pena concreta total**, de conformidad a lo previsto en la parte final del numeral 4) del artículo 394° del Código Procesal Penal, DISPONIENDO también su ejecución inmediata.

Así mismo FIJO en QUINCE MIL con 00/100 SOLES, el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonará el sentenciado a favor de la agraviada.

También DISPUSIERON que previo examen médico o psicológico que deberá de practicarse al sentenciado y que establezca su necesidad, se le someta a un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO en la especialidad que se determine, de conformidad

a lo previsto en el primer párrafo del artículo 178°-A del Código Penal, así mismo el TRATAMIENTO PSICOLÓGICO a la agraviada por parte de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, cursándose con dicho efecto las comunicaciones correspondientes.

d. Apelación

Es interpuesta por el procesado, mediante escrito recibido el 03 de enero del año 2019, y obra glosada en el presente cuaderno de debates de fojas 170 a 180 cuya pretensión concreta - así concluye- es la REVOCATORIA de la sentencia recurrida, que lo condena a cadena perpetua por los delitos ya mencionados, y REFORMANDOLA sea ABSUELTO disponiéndose su inmediata libertad. La apelación tiene dos rubros: **"VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA"**, **"FUNDAMENTOS DE LA PARTE IMPUGNANTE"**. En el primero se refiere a los fundamentos de la sentencia, y en el segundo desarrolla sus argumentos impugnativos.

En el acápite **"VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA"**, se cuestiona a la sentencia a partir de su **página 23**, en cuatro numerales que van del 1 al 4.

Ya en los **FUNDAMENTOS DE LA PARTE IMPUGNANTE"** antes de exponer los fundamentos de la apelación, se señala que el juzgador (Cuestionamiento fundamental) no ha tomado en cuenta que **"... los hechos deben estar debidamente detallados en el tiempo, y más aún cuando se trata de condenar a una persona..."**. Señala que podemos observar en la **página 4** de la sentencia que existen dos hechos materia de imputación. Refiriéndose delito de Actos contra el Pudor, transcribe que se indica: *"haber efectuado tocamientos indebidos y contrarios al pudor ... desde que la misma tenía siete años" respecto al delito de violación sexual se cita haber tenido acceso carnal con la menor agraviada desde que la misma*

contaba con ocho años y hasta catorce años". Y se expresa el recurso que no estamos ante un imputación clara y precisa que no indica en los dos hechos en el año y mes en que sucedieron, a fin de que el imputado pueda defenderse. Y se fundamenta en el **Acuerdo Plenario 02-2012-CJ-116 de la Corte Suprema, en cuanto establece en referencia al artículo 72.2 del CPP, que "... requiere inexorablemente que los hechos objeto de imputación en sede de investigación preparatoria, tenga un mínimo nivel de detalle que permita al principio saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que pudo tener lugar. Tal dato es **indispensable para que, pueda ejercer una defensa efectiva,** la cual no puede quedar rezagada a la etapa intermedia o a la etapa principal de enjuiciamiento" (Todo lo resaltado es en la presente cita). Estando al argumento precedente, se tiene que **éste es el cuestionamiento central de la apelación,** y sobre ello se desarrollan los argumentos impugnativos que exponea continuación, por lo que corresponde considerarlo como el **primer argumento de la apelación.****

Enseguida cuestiona, lo que constituye **el segundo argumento-** que **el juzgador tomo como información relevante versión de la menor grabada en el CD** de la entrevista única en la Cámara GESELL, y reproduce textualmente lo siguiente:

"su madre la trajo de Huancayo a Cañete en el año Dos Mil Seis (*señalando que fue cuando tenía seis años*) ... donde conoció a su esposo quien señalo es G.," (...) "3) *La primera vez ocurrió ensu casa de José Gálvez, señalando que estaba dormida en su cuarto, ... donde empezó a tocarla y luego a abusar de ella, ...*". Enseguida el recurrente objeta que **"la menor no menciona que edad tenía", "si seis o siete años"**.

También señala que en la referida entrevista única la menor señala que empezóa abusar de ella luego de seis meses de haberla tocado, cuando tenía siete años, sin embargo, en la sentencia se menciona que la violación se había producido cuando tenía ocho años hasta los catorce. Señala que también que **existe una gran contradicción** en cuanto la

agraviada sindical que empezó a abusar de ella luego de seis meses después de haberla tocado, y expresa el recurrente (refiriéndose a tal entrevista única) "... líneas arriba..." "... indicó que la primera vez lo había tocado cuando estaba dormida y donde iba a su cuarto donde mi patrocinado a ver televisión y abusaba de ella, como puede decir ahora que le empezó abusar de ella después de los seis meses". Así el apelante enfatiza que la "incoherencia" proviene de una **falta de imputación clara y precisa**, y que el juez no puede realizar inferencias y mucho menos aclarar la imputación fiscal.

También cuestiona la narración de la menor -Cámara GESELL- en cuanto señala que los tocamientos se dieron varias veces, de manera inter diaria en la mañana cuando se quedaba cocinando sola en su casa, para irse al colegio, y que su madre se iba a trabajar a la chacra, y que también cuando su madre se quedaba dormida en su cuarto. La apelación cuestiona esta parte del relato por no encontrar lógico que la menor se quede cocinando en plena etapa escolar, ni que se haya podido cometer cuando su madre se encontraba en su casa.

La apelación interpuesta, concretamente **en su numeral II. cuestiona la valoración conjunta que se realiza en la página 27** de la sentencia, en cuanto indica en que años se habría producido los hechos imputados, solamente que la agraviada ha sido víctima de tocamientos indebidos y posteriormente abusada vía vaginal.

Argumenta enseguida, sobre "otro punto en cuestión" que en la página 29 de la sentencia se haya considerado "... el cuestionamiento referido a que pudo ser el enamorado quien desfloró a la agraviada no puede darse del todo cierto puesto que la referida pericia ni individualiza de modo fehaciente quién es que accedió carnalmente por vía vaginal a la agraviada, máxime aún si ésta ha narrado que quien primero lo hizo fue el acusado". El consiguiente argumento de la apelación radica en que el CML N° 016349-IS no prueba que su patrocinado haya sido quien violó, más aún cuando la perito no mencionó que la agraviada había sufrido rotura por su corta edad.

Finalmente señalándose la página 30 de la sentencia, transcribiéndose parte de la sentencia "... con lo que fluyó de la oralización del Acta Fiscal de fecha dos de junio del año Dos Mil Diecisiete, donde si bien no se pudo ingresar a la misma por la negativa de quienes fueron encontrados en ella, se corroboró no solo desu existencia sino también, que el acusado y la madre de la agraviada (J...) vivían allí". La apelación argumenta que no es suficiente para corroborar el lugar donde se haya producido los hechos, señala que no se puede tomar como excusa la negativa de las personas para poder ingresar. Y concluye que este medio de prueba no es suficiente para condenar a su patrocinado a cadena perpetua.

Como fundamentos de derecho invoca el artículo 139.3 de la Constitución Política (observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional), su inciso 6 (Pluralidad de instancia. Artículos 1.4 y VIII del CPP. Así como artículos 393, 401, 405, 413, y 416 del CPP. Y el acuerdo Plenario 2-2012-CJ-116 en su fundamento 10 Imputación Suficiente.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES EN AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA

A. Defensa Técnica

Refiriendo que se atribuye a su a su patrocinado los delitos de actos contra el pudor y violación, cuando tenía 7 y 8 años respetivamente. Sostuvo que la imputación no es clara, ni suficiente para condenarlo, conforme lo establece el Acuerdo Plenario 02-2012- CJ-116. Sostuvo también sus cuestionamientos contra la resolución recurrida en cuanto a la valoración individual y conjunta. Señala que la declaración de la menor agraviada en Cámara GESELL, tiene contradicción con la imputación. Concluyo solicitando se revoque la sentencia recurrida y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

B. Representante del Ministerio Público

Sostuvo que los argumentos de la defensa técnica no corresponden a la revocatoria. Señaló

que no es necesario la precisión exacta de fechas, los hechos imputados son concretos, y han quedado establecidos con las pruebas actuadas en el acto del juzgamiento, como son con la declaración de la menor agraviada en audiencia de entrevista única, el reconocimiento médico legal, el protocolo de pericia psicológica.

II. DELIMITACION DE PRONUNCIAMIENTO DE LA SPA

El 409.1 del CPP, establece que "**La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada**, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales advertidas por el no impugnante". En la doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema en virtud del **principio de congruencia** ha señalado que es deber de los jueces de dar respuesta a las pretensiones impugnatorias, y circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, conforme señala en la Ejecutoria Penal 01-04-2013, Jurisprudencia, Año XXI. N° 938 pp. 6899. (José Antonio Caro John. SUMA PENAL. 2018, 3ra Edición, pág. 1363).

"El principio tantum appellatum quantum devolutum (...) 6.1. El principio de congruencia o conocido también como de correlación importa un deber exclusivo del juez, por el cual debe expresar los fundamentos de una respuesta coherente en su resolución que dicta, basado en las pretensiones y defensa traducidas en agravios formulados por los justiciables en su recurso impugnatorio" que la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 409 del Código Procesal Penal. Sala Permanente (EP. 01-04-2013)

Tal es así que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Nro. 413-2014 Lambayeque ha precisado: *"La razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte*

de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteo sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tiene carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución".

Esta tesis que es coherente al principio de congruencia recursar que regula la impugnación, pues, conforme ha señalado la misma Sala Suprema Penal,

"El ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELLATUM, es decir, **solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados**. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, **el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos**

procesales (...) pues caso contrario se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes".

III. FUNDAMENTACION DEL COLEGIADO

Se tiene de autos, y así se ha puesto de manifiesto en la audiencia de apelación de sentencia, con los correspondientes argumentos de las partes procesales que se atribuye al procesado G..., la comisión de dos hechos en agravio de la menor de iniciales S.S.CH.

PRIMERO: Haber efectuado tocamientos indebidos y contrarios al pudor en las partes íntimas de la menor agraviada SSCH sin propósito de acceso carnal desde que tenía 7 años de edad, en el interior del inmueble con dirección Jr. José Gálvez N° 448 del distrito de San Vicente, donde la víctima vivía junto a su madre J..., y el acusado, pues era su padrastro, y había sido traída por su madre desde Huancayo, donde antes vivía con otros

familiares. **Se señala que los primeros actos habrían sido tres meses después que la menor agraviada llegóa San Vicente**, en circunstancias se encontraba durmiendo, el acusado levanto la frazada, y cuando la víctima despertó, aquel se retiró de la habitación. Después cuando la menor se dirigió al cuarto del acusado a ver televisión, éste empezó a tocarle con las manos su cintura, piernas y parte íntimas [vagina y senos]. Se suscitaron también en circunstancias que la referida menor agraviadase quedaba sola cocinando para luego irse a la escuela, también en las noches, cuando la madre se quedaba dormida, lo que era aprovechado por el acusado dirigirse hacia su cuarto y le efectuaba tocamientos. **Los hechos similares fueron reiterativos del mismo modo y circunstancias durante medio año**, primigeniamente por encima de la ropa y luego por debajo de la misma.

SEGUNDO: Haber tenido acceso carnal con la referida menor agraviada desde que ésta tenía 8 años, y hasta que cumplió 14, también en el interior del referidodomicilio, donde, como se indica en el rubro anterior, vivía junto a su madre, y el procesado, y venía cometiendo los hechos también ya expuestos precedentemente. Estos hechos habían ocurrido en horas de la mañana, en el interior del cuarto del acusado donde se encontraba viendo televisiónaprovechando que la menor se encontraba sola, pues su madre había salido a laborar al campo, después de tocarla se echó encima de ella, le sacó su pantalón y polo mientras él se sacó su pantalón, y pese a que la agraviada le reclamaba por lo que estaba haciendo, le introdujo el pene en su vagina. Se indica que el acusado le prometía comprarle cosas, ropa y zapatos, habiéndole advertido que, si le contaba a su mamá, ésta se iba a morir y que todo iba a ser por su culpa.

Este abuso sexual se repitió dos días después de esa primera vez en el mismo lugar y bajo las mismas circunstancias, y así varias veces habiendo, siendo la última vez en el mes de noviembre del año 2014, cuando la menor agraviada fue al cuarto del acusado a pedirle dinero para dirigirse a su casa ubicada en Nuevo Horizonte, a dar de comer a sus animales.

Al sentarse en la cama del acusado, la agarró, jaló y se echó encima de la misma, y pese que trató de pararse y pedirle que la soltara, este le sacó el pantalón, haciendo éste lo mismo, para abusar sexualmente de ella por espacio de media hora; luego de amenazarla para que no contara lo sucedido, le dio el dinero. Refiere la menor que no contó de estos hechos desde un inicio porque el acusado también abusó sexualmente de su hermana de iniciales D.S.CH.Y. y cuando le fue contado a su madre tales hechos, ésta salió en defensa del acusado. Refiere también no lo hizo por temor a que su madre se enferme, y además, porque el acusado la chantajeaba diciéndole que si le contaba a su madre, ésta se iba a morir y que ello iba a ser por su culpa.

Ya en el mes de marzo del año 2016, la menor agraviada no quería seguir viviendo con su madre y el acusado, y se comunicó telefónicamente con su hermana **B...**, quien vivía en Huancayo, contándole que su padrastro la había tocado indebidamente por tal motivo es que ya no quería vivir en San Vicente, y la llevó a vivir con ella en tal localidad, para darle estudios y brindarle tratamiento psicológico, pero pese a ello la agraviada mostraba mal comportamiento y bajo rendimiento escolar; y en una conversación que sostuvieron su referida hermana con su esposo **J...**, con la menor agraviada, le contó que no podía concentrarse porque había sido ultrajada sexualmente por el acusado desde que tenía ocho años y hasta los catorce años de edad, procediendo entonces a formular denuncia en contra del acusado.

Los primeros hechos antes expuestos (PRIMERO) constituyen delito de Actos contra el Pudor en Menores conforme al numeral 2) del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal, concordante con su último párrafo, bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el 5 de abril del año 2006 y hasta antes de su modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 30838 publicada el 04 de agosto del año 2018). Los otros (SEGUNDO) delito de Violación Sexual de Menor de

Edad, conforme al numeral 1) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el 05 de abril del año 2006 (Por los hechos ocurridos entre los 7 y 10 años), considerando que tal artículo fue objeto de modificatoria por el artículo 1° de la Ley 30076 publicada el trece de agosto del Dos Mil Trece y hasta antes de su modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 30838 publicada el 04 de agosto del año 2018.

El numeral 10° del Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116, **Imputación Suficiente**, del 26 de marzo del año 2012 -citado parcialmente en la apelación- está referido a la garantía de la defensa procesal (Artículo IX del T.P. del CPP) considerando que aparte de los llamados "**derechos instrumentales**" (asistencia de un abogado, utilización de medio de prueba pertinente, etc.), señala que los denominados "**derechos sustanciales**" "... *son presupuestos básicos de su debido ejercicio, entre ellos la comunicación detallada de la imputación formulada contra el imputado.*

Su efectividad, sin duda, como correlato del conocimiento de los cargos (artículo 72.2 "a" NCPP), requiere inexorablemente que los hechos objeto de imputación enseñe de investigación preparatoria, tengan un mínimo nivel de detalle que permita al principio saber el suceso histórico que se le atribuye al y la forma y circunstancia en que pudo tener lugar. Tal dato es indispensable para que pueda ejercer una defensa efectiva, la cual no puede quedar rezagada a la etapa intermedia o a la etapa principal de enjuiciamiento" (Lo resaltado y subrayado es en la presente cita).

El Acuerdo Plenario, invocado en la presente apelación interpuesta, está referido expresamente en el mismo, al "*derecho sustancial*" de todo procesado desde los primeros actos de investigación, **en función al ejercicio de una "defensa efectiva"**, sin embargo, la recurrente sustenta su apelación en el referido Acuerdo Plenario, para un cuestionamiento referente, en todo caso, a la motivación de la sentencia.

No obstante, lo precedentemente expuesto, y estando a que en primer término la apelación cuestiona que la sentencia no ha tomado en cuenta que "*... los hechos deben estar debidamente detallados en el tiempo, y más aún cuando se trata de condenar a una persona...*", y ello debió ser tanto en los hechos referidos al delito de Actos Contra el Pudor, como en el de Violación Sexual, pues en cuanto al primero solamente en la sentencia se ha considerado desde que tenía 7 años, y en el segundo desde que tenía 8 años hasta los 14, **corresponde considerar** que en el auto de enjuiciamiento se indica que la menor agraviada que **hasta el año 2014 vivía en Cañete con su madre y el procesado** por ser su padrastro, y fue llevada a la ciudad de Huancayo por su hermana B..., a quien le manifestó telefónicamente que su padrastro G..., le había tocado indebidamente, y ante problemas de comportamiento y bajo rendimiento escolar, la menor termino contándole a su referida hermana y a su esposo que **venía siendo ultrajada sexualmente desde que tenía 8 años**, siendo la última vez en noviembre del año 2014, y así mismo desde los 7 años le realizaba tocamientos.

Apreciando los términos del auto de enjuiciamiento, y las circunstancias precedentes resulta claro que la imputación efectuada por el Ministerio Público se sustenta fácticamente que la menor agraviada **vivía con su madre J...**, y demás familiares en Huancayo, y el año 2006, **cuando tenía 06 años fue a vivir en Cañete con su madre y padrastro** en el Jr. José Gálvez 448 de San Vicente de Cañete. Sin entrar a valorar la declaración de la menor agraviada, es entendible que el núcleo de la acusación, considerado así en el auto de enjuiciamiento y **fundamentado en sentencia** es que llegó a vivir en San Vicente a los 06 años, esto es el 2006 (considerando que nació el 04 de julio del año 2000) los tocamientos fueron al poco tiempo, cuando tenía 7 años, (2007) -existe proximidad en ambas fechas- y fue ultrajada después de reiterados tocamientos, se colige que fue cuando tenía 8 años, y todo en su domicilio donde vivía conjuntamente con el procesado, reiterándose también

este delito, hasta el año 2014, en que fue acogida por su hermana en Huancayo, inclusive se precisa que la última vez ocurrió en noviembre de tal año. Por tanto, en el presente proceso si se indican años, inclusive un mes, así como circunstancias, no se puede exigir a la víctima que recuerde fechas exactas de una época en que tenía desde seis años hasta catorce. **Los datos, y circunstancias fueron expresadas por la menor agraviada en entrevista única en la Cámara GESELL, realizada el 21 de junio del año 2016,** que se encuentra en el cuaderno de acusación, inclusive el derecho de defensa del procesado estuvo garantizado con la participación de su abogada M, quien suscribe tal documento.

En cuanto al **segundo argumento-** de la apelación respecto a que **el juzgador tomo como información relevante versión de la menor** grabada en el CD de la entrevista única en la Cámara GESELL, y la reproduce textualmente (su madre la trajo de Huancayo a Cañete en el año 2016, cuando tenía 6 años, que conoció en esta localidad al procesado, indica que es su esposo, inclusive da su nombre, (...)). Se aprecia que en tal extremo del recurso de apelación se citan textualmente lo expresado por la menor agraviada en la entrevista en la Cámara Gesell, que obra transcrita literalmente en el Acta de Entrevista Única obrante de fojas 55 a 64. Siendo que el cuestionamiento del recurso es en que no se precisa la edad, ni otros detalles, inclusive el mes y año en que habrían ocurrido los hechos referentes a uno y otro delito ya expuestos, y añade que el juzgador no puede realizar inferencias.

Estando a los términos del cuestionamiento en esta parte del recurso impugnativo, se tiene que la pretensión impugnativa concreta sería. que el Colegiado realice una nueva y distinta valoración que la efectuada por el Juzgado Penal Colegiado. Siendo así corresponde señalar que el artículo 425.2, parte final del CPP, señala que *"La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia"*. Y precisamente se trata de una prueba pre constituida, en la

que se ha garantizado el derecho de defensa del procesado, en tanto ha participado su abogada defensora de su elección que suscribe el Acta de Entrevista única, que el CD, que inclusive obra en la correspondiente carpeta ha sido visualizada en audiencia de juzgamiento, tal es así que el numeral 17 de la sentencia se considera tal medio probatorio. Corresponde señalar que, en la valoración conjunta de la referida prueba, se efectúan citas textuales de la declaración brindada por la menor agraviada, y es evaluada de manera conjunta con otros medios probatorios, no apreciándose que las citas sean inexactas.

Respecto al cuestionamiento (Numeral II de la apelación) **referente a la valoración conjunta que se realiza en la página 27** de la sentencia, expresando (el recurrente) no se indica en que años se había producido los hechos imputados, y solamente se señala que la agraviada ha sido víctima de tocamientos indebidos y posteriormente abusada vía vaginal. Conforme a lo ya indicado anteriormente, en la acusación y auto de enjuiciamiento se indican circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, que ocurren desde el año 2006, en que la menor tenía 6 años, hasta el año 2014, en que cumplió 14 años, puesto que nació en julio del año 2000, y el núcleo de la imputación se sustenta en la referencia de la menor agraviada en la Entrevista Única en la Cámara Gesell, conforme al argumento del representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación, no resulta exigible a una menor de 14 años hasta 6 años de edad, que recuerde meses y años en que fue víctima de los delitos de actos contra el pudor y de violación sexual, conforme se aprecia la referida entrevista única fue el año 2016, por las máximas de experiencia no se puede exigir a una persona de 16 años, evidentemente afectada por la experiencia negativa de tipo sexual (Así se concluye en el Protocolo de Pericia. Psicológica) que proporcione meses y años, sin embargo, presenta un relato coherente y brinda datos en referenciaa cuando vino a residir en Cañete (2006), hasta cuando fue recogida por su hermana y la llevó consigo e Huancayo (2016). Siendo así mal podría en la sentencia precisarse fechas exactas de la comisión de los hechos delictivos imputados al procesado

recurrente.

Respecto al "otro punto en cuestión" señalado en la apelación y referido a la página 29 de la sentencia se haya considerado, que no podría atribuirse al enamorado de la agraviada la autoría de la desfloración, puesto que ella ha individualizado de modo fehaciente que fue el procesado quien accedió vaginalmente, que el CML N° 016349-IS no prueba que su patrocinado haya sido quien violó a la menor agraviada. En este extremo la argumentación del apelante no enerva la responsabilidad establecida en la sentencia con la valoración conjunta del referido reconocimiento médico legal, con la imputación de la menor agraviada mediante su declaración prestada en Acta de Entrevista única y con el Protocolo de Pericia Psicológica, así como las circunstancias posteriores explicadas por la testigo de referencia que resulta ser la hermana de la B..., quien la recogió del poder de su madre en Cañete y la llevó consigo a Huancayo, donde finalmente y después de cierto tiempo le contó los hechos, tal es así que el Reconocimiento Médico Legal obrante a fojas 46 del Cuaderno de Acusación Fiscal fue practicado en la División Médico Legal de Junín el 15 de diciembre del año 2015.

Finalmente en cuanto al Acta Fiscal de constatación del lugar donde vivieron la menor agraviada con su madre y el procesado desde el año 2016 hasta el 2014, y que no se pudo practicar por negativa de sus ocupantes, objetada por la apelación en cuanto en la sentencia se indica que permite corroborar el lugar donde se resulta intrascendente en sí para acreditar la existencia del lugar donde vivía la menor con su madre y su padrastro (sentenciado) y donde se produjeron los hechos, y la defensa considera que así no se puede acreditar, corresponde considerar que el Juzgado no ha fundamentado que tal medio probatorio acredita el delito, sino solamente acredita la existencia del inmueble, por lo que los argumentos de la apelante en este extremo no tienen consistencia.

Estando a los términos de recurso de apelación en pretender restar mérito probatorio a la

declaración de la menor agraviada, por no precisar fechas exactas o tener en todo caso determinadas contradicciones propias, corresponde señalar que en el Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116 que en su numeral 23 establece con carácter de precedente vinculante, "*... que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia en cuanto a los hechos incriminados por parte del mismo sujeto procesal: coimputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter ex culpante*. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales, en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima". Y esto es precisamente la fundamentación de la sentencia recurrida que ha privilegiado la referencia de la edad, y años en que acontecieron los delitos, brindada por la propia víctima en la audiencia única de entrevista, sobre la no precisión de meses y años, como reclama el apelante y donde radica su cuestionamiento. Al cotejar la declaración de la víctima con las citas efectuadas en la sentencia recurrida, se aprecia si bien no da meses y días, si indica los años y su edad al momento de la consumación de ambos delitos, y se encuentran coherencia y ausencia de contradicciones, que constituye un factor de ponderación, señalado por Elky Alexander Villegas en la publicación de Gaceta Jurídica "Como Probar el Delito de Violación de Menores", cuando señala como de los factores "*ii) Concreción en la declaración que ha de hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades. (...) Coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes*" (página 69).

IV. DECISION DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

Por las consideraciones expuestas, el Colegiado por **UNANIMIDAD** y con la ponencia del magistrado M, **RESUELVEN:**

1°) DECLARAR INFUNADO el recurso de apelación interpuesto por la defensas técnica del

sentenciado G..., de fojas 170 a 180, contra la sentencia de fecha 29 de noviembre del año 2018, que le impone la pena privativa de libertad de CADENA PERPETUA y fija en 15,000 soles por concepto de reparación civil-

2°) CONFIRMAR la sentencia de fecha 29 de noviembre del 2018, expedida por el Primer Juzgado Colegiado Supraprovincial Conformado, que DECLARO al acusado G..., como AUTOR de la comisión de **delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Violación de Menor de Edad** en su agravante CUANDO LA VÍCTIMA TIENE MENOS DE DIEZ AÑOS DE EDAD, ilícito penal previsto en el numeral **1) del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal** *[bajo la vigencia dela modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis al haber sido dicho tipo penal modificado por el artículo 1° de la Ley 30076 publicada el trece de agosto del Dos Mil Trece y posteriormente por el artículo 1° de la Ley 30838 publicada el cuatro de agosto del presente año Dos Mil Dieciocho]* y en agravio de la menor de iniciales S.S.CH., actualmente de dieciocho años de edad y de entre ocho y diez años de edad al momento de la comisión de los hechos, y así mismo lo DECLARO como AUTOR de la comisión de delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor en menores, en sus figuras AGRAVADAS, CUANDO LA VÍCTIMA TIENE DE SIETE A MENOS DE DIEZ AÑOS DE EDAD, y SI LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173° [SI EL AGENTE TIENE POSICIÓN, CARGO O VÍNCULO FAMILIAR QUE LE DÉ PARTICULAR AUTORIDAD SOBRE LA VÍCTIMA O LE IMPULSE A DEPOSITAR EN ÉL SU CONFIANZA], ilícito penal tipificado en el numeral **2) del primer párrafo** en concordancia con **el segundo párrafo del artículo 176°-A del Código Penal** *[bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la Ley 28704 publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis al haber sido dicho tipo penal modificado por el artículo 1° de la Ley 30838 publicada el cuatro*

de agosto del presente año Dos Mil Dieciocho] y en agravio también de la persona de iniciales S.S.CH., actualmente de dieciocho años de edad y desiete años de edad al momento de la comisión de los hechos. Y le IMPUSO las penas concretas parciales privativas de la libertad: 1] CADENA PERPETUA por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad; y, 2] DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por el delito de Actos Contra el Pudor en Menores. Y estando a que se configura un supuesto de CONCURSO REAL DE DELITOS, bajo el amparo de lo prescrito en la parte final del artículo 50° del Código Penal, **IMPUSO** la PENAPRIVATIVA DE LA LIBERTAD de CADENA PERPETUA, **como pena concretatotal**, de conformidad a lo previsto en la parte final del numeral 4) del artículo 394° del Código Procesal Penal, DISPONIENDO también su ejecución inmediata. Y así mismo en cuanto FIJO en QUINCE MIL con 00/100 SOLES, el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonará el sentenciado a favor de la agraviada.

3°) DISPUSIERON que se devuelvan los autos al Juzgado correspondiente para su ejecución en los términos resueltos, previa lectura y notificación a las partes.

S.S.

P...

Anexo 07.- PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades</i></p>

E N C I A	DE LA		resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
--	--	--	--	---

			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i>

			<i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i>
--	--	--	--

			<i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	---

			<i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--

			<i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--

			<i>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	---

			<i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	---

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>
--	--	--	---

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

N C I A	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

			<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si
--	--	--	------------------------------	---

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 7. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Parte expositiva de la sentencia de primera	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baj	Medi	Alt	Muy Alta	Muy baja	Baj a	Medi ana	Alt a	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPR. CONFORMADO – SEDE CENTRALEXPEDIENTE 00004-2017-66-0801-JR-PE-01</p> <p>MATERIA : Penal ADMINISTRATIVA JUEZ :</p> <p>DEMANDADO :</p> <p>AGRAVIADA: SENTENCIANº077- 2018 1erJPCSC- CSJCÑ RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO</p> <p>Asunto. - Cañete veinte nueve de noviembre del año dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS: la ciudadana “B ” interpone una demanda penal contra el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>				X						

	<p>ciudadano“G”, Por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores y por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en menor de edad, en agravio de la menor de edad cuya identidad se reservará los nombres. Llevado a cabo el juicio oral con la consecuente actuación probatoria deberá establecerse en la presente sentencia, en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la existencia prevista las mismas que han sido objeto de valoración individual y conjunta respetando en ellos a su vez las reglas de la sana crítica los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos conforme lo exige la ley al acusado le han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al principio de imputación, necesaria si está realizado las conductas típicas que se les atribuyen debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales imputados los hechos imputados al acusado en un proceso penal deben de ser estrictamente observados y respetados en el curso del proceso en mérito al principio de correlación o congruencia.</p>	<p>etapas, proponer la constatación y formalidades del proceso, ha llegado el momento para sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad: en su contenido en el lenguaje, así mismo no abusa y excede en el uso del tecnicismo; lenguas extranjeras, tampoco viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>											8
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>LA PARTE EXPOSITIVA - ANTECEDENTES</p> <p>Sobre el delito de tocamiento indebido. Dado que el acusado en efectúa tocamientos individuo en sus partes evidentes contrarios al pudor o decencia al agraviado cuando está contaba con 7 años de edad aprovechándose para ello de su vínculo de familiaridad que le daba particular autoridad sobre la misma al considerarlo su padre siendo su padrastro y con la única finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención con una finalidad diferente a la de practicar el acto sexual resulta ser autor del delito de actos contra el pudor en menor de edad.</p> <p>Sobre el delito de violación sexual. De menor de edad dado que el acusado abusó sexualmente por vía vaginal de la agraviada en varias ocasiones desde que la misma tuvo ocho años resulta ser autor del delito de violación sexual de menor de edad en su agravante de cuando la víctima tenía de 7 a 10 años correspondiéndole por lo tanto imponer la pena privativa de la libertad de cadena perpetua.</p> <p>Sobre la reparación civil. Dado que con el accionar ilícito del acusado se ha causado en la agraviada un daño moral emocional y psicológico deberá de condenarse al pago de una reparación civil hacerse diente a 16000 soles como sanción civil.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante Sicumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sicumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00004-2017-66-81- JR- PE-01

LECTURA. El cuadro revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**, Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes proceso y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; no se encontró.

Cuadro N° 2

calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de hechos	L PARTE EXPOSITIVA -ANTECEDENTES Llevado a cabo el Juicio Oral con la consecuente actuación probatoria, deberá de establecerse en la presente sentencia en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal, las mismas que han sido objeto de valoración individual y conjunta respetándose en ello a su vez las reglas de la sana critica, los principios de la lógica,	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la selección debida con los hechos, improbados como los probados, la fiabilidad debida de la prueba: Si cumple 2. La valoración conjunta con los medios de prueba. No cumple 3. Se evidencia con la selección debida con los 				X							

	<p>las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos conforme lo exigen el numeral 2) del antes referido precepto legal de naturaleza procesal y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado que han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al Principio de Imputación Necesaria, si éste ha realizado las conductas típicas que se le atribuyen, debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales imputados.</p>	<p>hechos improbados, así como los hechos probados</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. La aplicación de la regla de la sana crítica y máxima experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia la claridad no excede con el uso del tecnicismo; no excede con el uso de la lengua extranjera entre otros. Si cumple.</p>												38
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Motivación dederecho</p>	<p>II.- PREMISA NORMATIVA</p> <p>la antijuridicidad de sus conductas [de ser éstas típicas] y la culpabilidad del mismo como agente para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil quecorresponda con arreglo a ley y al caso en concreto, así como las consecuencias accesorias de la pena que resulten aplicables emitiéndose en dicho supuesto una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados, la no responsabilidad en ellos por parte del acusado,la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, deberá de absolverse le emitiéndose en tal sentido una sentencia de carácter absolutorio archivándose como consecuencia de ello el presente proceso.</p>	<p>1. Se evidencia la claridad conla aplicación de la norma de acuerdo con las pretensiones y los hechos. Si cumple.</p> <p>2. La interpretación debida de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Con respecto a los derechos fundamentales de las partes en el proceso si cumple.</p> <p>4. Existe la conexión de las normas que justifiquen la decisión con los hechos si cumple.</p> <p>5. Se evidencia la claridad no excede con el uso de tecnicismo, tampoco excede con el uso de las lenguas extranjera entre otros. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

	<p>[bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1 de la Ley 28704 publicada el cinco de abril del Dos Mil Seis al haber sido dicho tipo penal, publicada el cuatro de agosto del presente año Dos Mil Dieciocho] y en agravio también de la persona de iniciales S.S.CH., actualmente de dieciocho años de edad y de siete años de edad al momento de la comisión de los hechos.</p>	<p>las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca con las partes, expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad. Si cumple.</p>												10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SEGUNDO: IMPONER al referido sentenciado como tal, las siguientes penas concretas parciales privativas de la libertad: 1] CADENA PERPETUA por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad; y, 2] DIEZ ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por el delito de Actos Contra el Pudor en Menores; y, estando a que se configura un supuesto de CONCURSO REAL DE DELITOS, bajo el amparo de lo Prescrito en la parte final del artículo 50° del Código Penal, LE IMPONEMOS como pena concreta total, PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de CADENA PERPETUA de conformidad a lo previsto en la parte final del numeral 4) del artículo 394" del Código Procesal Penal, pena que empezará a computarse desde el día de la fecha en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario para efectos del cumplimiento del extremo penal de la presente sentencia, debiéndose en consecuencia cursarse la comunicación respectiva a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, efectuándose así mismo el cómputo de la pena para los efectos señalados en la parte considerativa de la presente sentencia, el Juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede jurisdiccional como órgano jurisdiccional competente para el conocimiento de la etapa de ejecución de sentencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. no excede en el uso de las lenguas extranjeras, tampoco en el uso del tecnicismo. Si cumple. 					X							
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad.

	<p>clara y precisa que no indica en los dos hechos en el año y mes en que sucedieron, a fin de que el imputado pueda defenderse. Y se fundamenta en el Acuerdo Plenario 02-2012-CJ-116 de la Corte Suprema, en cuanto establece en referencia al artículo 72.2 del CPP, que "... requiere inexorablemente que los hechos objeto de imputación en sede de investigación preparatoria, tenga un mínimo nivel de detalle que permita al principio saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que pudo tener lugar. Tal dato es indispensable para que, pueda ejercer una defensa efectiva, la cual no puede quedar rezagada a la etapa intermedia o a la etapa principal de enjuiciamiento" (Todo lo resaltado es en la presente cita). Estando al argumento precedente, se tiene que éste es el cuestionamiento central de la apelación, y sobre ello se desarrollan los argumentos impugnativos que expone a continuación, por lo que corresponde considerarlo como el primer argumento de la apelación.</p>	<p>constatación y formalidades del proceso, ha llegado el momento para sentenciar. No cumple.</p> <p>5.- Se evidencia claridad: en su contenido en el lenguaje, así mismo no abusa y excede en el uso del tecnicismo; lenguas extranjeras, tampoco viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Apelación												
Posturas de las partes	<p>Es interpuesta por el procesado, mediante escrito recibido el 03 de enero del año 2019, y obra glosada en el presente cuaderno de debates de fojas 170 a 180 cuya pretensión concreta -asi concluye- es la REVOCATORIA de la sentencia recurrida, que lo condena a cadena perpetua por los delitos ya mencionados, y REFORMANDOLA sea ABSUELTO disponiéndose su inmediata libertad. La apelación tiene dos rubros: "VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA", "FUNDAMENTOS DE LA PARTE IMPUGNANTE". En el primero se refiere a los fundamentos de la sentencia, y en el segundo desarrolla sus argumentos impugnativos.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si Simple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple.</p>											

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes proceso y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, mientras que 1: explícita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; no se encontró.

CUADRO N° 5:

calidad de la parte expositiva con énfasis en la motivación de hecho y motivación de derecho - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	Haber efectuado tocamientos indebidos y contrarios al pudor en las partes íntimas de la menor agraviada SSCH sin propósito de acceso carnal desde que tenía 7 años, en el interior del inmueble con dirección Jr. José Gálvez N° 448 del distrito de San Vicente, donde la víctima vivía junto a su madre J..., y el acusado, pues era su padrastro, y había sido traída por su madre desde Huancayo, donde antes vivía con otros familiares. Se señala que los primeros actos habrían sido tres meses después que la menor agraviada llegó a San Vicente, en circunstancias se encontraba durmiendo,	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se puede evidenciar la debida selección de los hechos improbados como los probados. Si cumple. 2. La debida fiabilidad de la prueba. No cumple. 3. Valoración conjunta de los medios de prueba. Si cumple. 4. La debida aplicación de la regla de la sana crítica, así 				X						

	<p>el acusado levanto la frazada, y cuando la víctima despertó, aquel se retiró de la habitación. Después cuando la menor se dirigió al cuarto del acusado a ver televisión, éste empezó a tocarle con las manos su cintura, piernas y parte íntimas [vagina y senos]. Se suscitaron también en circunstancias que la referida menor agraviada se quedaba sola cocinando para luego irse a la escuela, también en las noches, cuando la madre se quedaba dormida, lo que era aprovechado por el acusado dirigirse hacia su cuarto y le efectuaba tocamientos. Los hechos similares fueron reiterativos del mismo modo y circunstancias durante medio año, primigeniamente por encima de la ropa y luego por debajo de la misma.</p>	<p>como lo máximo de la experiencia. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Se evidencia la claridad, no excede con el uso del tecnicismo, así como el uso de la lengua extranjera, entre otros. <i>Si cumple.</i></p>										<p>16</p>	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>Haber tenido acceso carnal con la referida menor agraviada desde que ésta tenía 8 años, y hasta que cumplió 14, también en el interior del referido domicilio, donde, como se indica en el rubro anterior, vivía junto a su madre, y el procesado, y venía cometiendo los hechos también ya expuestos precedentemente. Estos hechos habían ocurrido en horas de la mañana, en el interior del cuarto del acusado donde se encontraba viendo televisión aprovechando que la menor se encontraba sola, pues su madre había salido a laborar al campo, después de tocarla se echó encima de ella, le sacó su pantalón y polo mientras él se sacó su pantalón, y pese a que la agraviada le reclamaba por lo que estaba haciendo, le introdujo el pene en su vagina. Se indica que el acusado le prometía comprarle cosas, ropa y zapatos, habiéndole advertido que, si le contaba a su mamá, ésta se iba a morir y que todo iba a ser por su culpa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida aplicación de la norma en relación con los hechos y pretensiones: Si cumple. 2. Con la debida interpretación de normas aplicadas: No cumple. 3. Evidencia el respeto de derechos fundamentales de las partes en el litigio. Si cumple. 4. Se muestra la conexión con las normas y los hechos los cuales justifican la decisión, Si cumple 5. Se puede evidenciar la claridad que no excede con el uso del tecnicismo, tampoco abusa con el uso de la lengua extranjera entre otros. Si cumple. 													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos, no se encontró.

CUADRO N° 6:

cuadro: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia	DECLARAR INFUNADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado G..., de fojas 170 a 180, contra la sentencia de fecha 29 de noviembre del año 2018, que le impone la pena privativa de libertad de CADENA PERPETUA y fija en 15,000 soles por concepto de reparación civil. Por las consideraciones expuestas el colegiado por unanimidad y con la ponencia del magistrado m resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado g de fojas 160 170 180	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la resolución todas las pretensiones oportunamente ejercidas. Si cumple. 2. La resolución sola señala las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. En el pronunciamiento se evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a cuestiones introducidas al debate, de primera instancia. Si cumple. 4. En el pronunciamiento se evidencia correspondencia 					X							

	<p>contra la sentencia de fecha 29 de noviembre del año 2018 que le impone la pena privativa de libertad de cadena perpetua y fija en qué es 15000 soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>y redacción recíproca con la parte, considerativa y resolutive respectivamente Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. En el contenido del lenguaje no abusa del uso del tecnicismo, tampoco de la lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

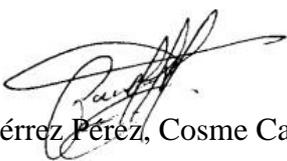
Descripción de la decisión	<p>CONFIRMAR LA SENTENCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, expedida por el primer juzgado colegiado supra provincial conformado, que declaro al acusado g...como autor de la comisión de delito contra la libertad - violación de la libertad sexual -violación de menor de edad en su agravante cuando la víctima tiene menor de diez años de edad, ilícito penal previsto en el numeral menor de edad</p> <p>1) Del primer párrafo del artículo 173 del código penal (bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la ley 28704 la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la ley 28704 publicada el cinco de abril del dos mil seis al haber sido dicho tipo penal modificado por el artículo 1° de la ley 30076 publicada el trece de agosto del dos mil trece y posteriormente por el artículo 1° de la ley 30838 publicada el cuatro de agosto del presente año dos mil dieciocho] y en agravio de la menor de iniciales s.s.ch., actualmente de dieciocho años de edad y de entre ocho y diez años de edad al momento de la comisión de los hechos, y así</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5.Se evidencia claridad. No excede con el uso del tecnicismo, ni abusa en el uso de la lengua extranjera, entre otros. Si cumple</p>					X					10

	<p>mismo lo declaro como autor de la comisión de delito contra la libertad - violación de la libertad sexual - actos contra el pudor en menores, en sus figuras agravadas, cuando la víctima tiene de siete a menos de diez años de edad, y si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° [si el agente tiene posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza], ilícito penal tipificado en el numeral</p> <p>2) del primer párrafo en concordancia con el segundo párrafo del artículo 176°-a del código penal [bajo la vigencia de la modificatoria dispuesta por el artículo 1° de la ley 28704 publicada el cinco de abril del dos mil seis al haber sido dicho tipo penal modificado por el artículo 1° de la ley 30838 publicada el cuatro de agosto del presente año dos mil dieciocho].</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

Anexo 08.- declaración jurada de compromiso y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE violación sexual de menor de edad; EXPEDIENTE N°00004-2017-66-81-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete-04/12/2023.*


Gutiérrez Pérez, Cosme Cassely
DNI: 46047406

